



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

### SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VI No. 1475

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.  
Martes 13 de Julio de 2021

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/251/2021

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL OFICIO INE/UTF/DRN/11684/2021 REMITIDO POR LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. GERARDO TRIANA CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/044/2021.**

#### ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente".
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVAINSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. JGE/251/2021

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
12. Que el día 12 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió por medio del servicio de mensajería (Estafeta), el Oficio número INE/UTF/DRN/11684/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 23 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que remite el escrito de queja del C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual presentó vía electrónica un escrito de queja, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su Precandidato a la Gobernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (sic).
13. Que el día 12 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio SECG/1826/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del Oficio número INE/UTF/DRN/11684/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 23 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Encargado de la Dirección de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/251/2021

Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que remite el escrito de queja del C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual presentó vía electrónica un escrito de queja, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su Precandidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (sic).

14. Que el día 15 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/64/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/UTF/DRN/11684/2021 SIGNADO POR EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD, DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. GERARDO TRIANA CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL", consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
15. Que el día 15 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1912/2021, notificó a la Asesoría Jurídica del Consejo General el Acuerdo JGE/64/2021.
16. Que con fecha 25 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q44/01/2021 intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/44/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/64/2021".
17. Que con fecha 26 de mayo de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los Oficios AJ/527/2021, AJ/528/2021 y AJ/529/2021 dirigidos al C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, al Partido Movimiento Ciudadano y al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q44/01/2021.
18. Que el día 27 de mayo de 2021, el C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, mediante escrito dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante oficio AJ/528/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q44/01/2021.
19. Que el día 27 de mayo de 2021, el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante oficio AJ/529/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q44/01/2021.
20. Que con fecha 28 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/1207/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/251/2021

del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/118/2021.

21. Que el 11 de julio de 2021, mediante oficio AJ/839/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, el informe AJ/IT/Q34/01/2021, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/64/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/UTF/DRN/11684/2021 SIGNADO POR EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD, DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. GERARDO TRIANA CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"*.
22. Que el día 12 de julio de 2021, se realizó una Reunión Extraordinaria de trabajo virtual, de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, la queja remitida mediante Oficio número INE/UTF/DRN/11684/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 23 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que remite el escrito de queja del C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual presentó vía electrónica un escrito de queja, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su Precandidato a la Gobernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (sic); para el análisis correspondiente y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con los artículos 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/251/2021

- IV. **Artículos 1, 3, 4,5, 6, 7,8, 12, 13, 16, 17, 20, 49 al 63 y del 69 al 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. JGE/251/2021

Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores; llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad; en todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/251/2021

de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente; emitir los acuerdos que sean necesarios para la sustanciación de la queja, previa radicación de la misma bajo el número de expediente que asigne la Junta General; prevenir a las partes de ser necesario; realizar requerimientos de información para las diligencias necesarias para la correcta sustanciación e integración del expediente derivado del escrito de queja; podrá solicitar a cualquier autoridad, los informes, certificaciones o apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven en la investigación; proponer a consideración de la Junta General, el proyecto de admisión, desechamiento o sobreseimiento del procedimiento especial sancionador, mediante un informe técnico dirigido a la Presidencia; someter, en su caso, a consideración de la Junta General, el proyecto de adopción de medidas cautelares; integrar el expediente; elaborar el Informe Circunstanciado que rinde la Secretaría Ejecutiva; y las demás que considere necesarias para la correcta sustanciación o resolución de los procedimientos sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4, 17, segundo párrafo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral de Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos de a los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; coadyuvar en la realización de las diligencias, notificaciones requeridos por la Junta General, o en auxilio a las labores de la Asesoría Jurídica; de todo lo actuado deberá levantar actas, cedula o constancias; acudir, en su caso, a los lugares señalados por la persona quejosa a efecto de constatar los hechos denunciados; tomar las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral; conducir las audiencias de pruebas y alegatos, que se le instruyan; remitir, en su caso, el expediente de queja; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que le ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7 y 17, párrafo tercero del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión; constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y generen violencia política contra las mujeres en razón de género. El procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género será sustanciado y tramitado, cuando se denuncie, en cualquier momento por alguna de las hipótesis siguientes, así como cuando la conducta esté relacionada con propaganda política, electoral o gubernamental diferente a radio y televisión: Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política; ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades; ocultar la convocatoria para el


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/251/2021

registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres; proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro; obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; la queja o denuncia podrá ser presentada por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas. Consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 63 y 69 al 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VIII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX.** Que la precampaña electoral es el conjunto de actividades que, dentro de su proceso interno para la selección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, realicen los partidos políticos, sus militantes y las y los precandidatos debidamente registrados por cada partido político, utilizando el programa y la propaganda previamente autorizados por sus órganos internos, para obtener una candidatura a cualquier cargo de elección popular, dichas actividades podrán ser reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellas en que las y los precandidatos a una candidatura se dirigen a las y los afiliados y militantes, con el objeto de obtener su respaldo para ser postulado como candidata o candidato a un cargo de elección popular, Asimismo, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establece que, las precampañas para la designación de candidaturas a Gobernatura tendrán una duración de hasta cuarenta días y para la designación de candidaturas a diputaciones, así como para la de presidentes municipales y presidentes de juntas municipales, será de hasta treinta días; lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 24, fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche, 363, fracción VII, inciso a), 371 y 373, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X.** Que la campaña electoral, es un conjunto de actividades que desempeñan los partidos políticos, las coaliciones y las candidatas o candidatos registrados para la obtención del voto. Luego entonces, los actos de campaña, son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, todos aquellos en que las y los candidatos o voceros de los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos independientes se dirigen al electorado en general, a fin de promover las candidaturas correspondientes. Por consiguiente, las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/251/2021

concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales; en todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de Gobernatura y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales o Ayuntamientos; lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 407, 408 y 429 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 24, fracción V, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

- XI. Que en el numeral 7 del apartado de Antecedentes, se señaló que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE\\_06\\_2020.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf), que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**".
- XII. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- "...
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
  - De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**Acuerdo No. JGE/251/2021**

de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGISTRARÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutivo PRIMERO, el cual señala lo siguiente: "PRIMERO: Se aprueba que el horario de oficina que registrará a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acuse de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>  
...

- XIII.** Que en relación al numeral 11 del apartado de Antecedentes, el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS", que en su punto resolutivo PRIMERO señala lo siguiente:

**PRIMERO:** Se aprueba el "Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche", en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo".

- XIV.** Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes, se señaló que el día 12 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió por medio del servicio de mensajería (Estafeta), el Oficio número INE/UTF/DRN/11684/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 23 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/251/2021

signado por el Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que remite el escrito de queja del C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual presentó vía electrónica un escrito de queja, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su Precandidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (sic), cabe señalar, que el Oficio INE/UTF/DRN/11684/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en su parte medular señala lo siguiente:

*Oficio INE/UTF/DRN/11615/2021*

*Cabe destacar, que la Unidad Técnica de Fiscalización tiene entre otras atribuciones, la obligación de vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos en comento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 196, numeral 1 y 199, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Por lo anterior, esta autoridad se encuentra imposibilitada para pronunciarse respecto de los hechos por los cuales se le dio vista, pues la probable existencia de la conducta en materia de fiscalización depende de la existencia y acreditación de que los hechos en investigados, cometidos supuestamente por el C. Eliseo Fernández Montufar, constituyeron actos anticipados de campaña, por lo que hasta que en tanto la autoridad competente no emita resolución respecto de la existencia de los hechos referidos, esta Unidad no podrá dar inicio a sus facultades en materia de fiscalización*

*Por lo anterior, con fundamento en los artículos 4, numeral 1 y 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 5, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, le solicito que en el momento procesal oportuno remita a esta autoridad electoral, una copia certificada de la Resolución a la que el Instituto Electoral del estado de Campeche arribe una vez que dicha autoridad haya finalizado la investigación correspondiente, para que esta Unidad proceda conforme a derecho corresponda.*

*Lo anterior, a fin de evitar una posible incongruencia entre las resoluciones o criterios que emitan las autoridades electorales competentes respecto de un mismo asunto y no vulnerar el principio de economía procesal o causar actos de molestia innecesarios a los particulares.*

...”

Respecto al escrito de Queja signado por el C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su Precandidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (sic), en su parte medular señala lo siguiente:

*Escrito de Queja:*

“

**HECHOS**

**1. " INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EN CAMPECHE**


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/251/2021

De conformidad con el artículo segundo transitorio de la reforma contenido en el decreto 135 del 29 de mayo de 2020 a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **el proceso electoral inició el día 7 del mes de enero de 2021**, a través de la Declaratoria emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 1era. Sesión Extraordinaria de misma fecha.

**2. ETAPA DE PRECAMPAÑAS.**

De acuerdo con la Constitución y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche. La etapa establecida para la realización de las precampañas electorales comprende del **08 de enero al 16 de febrero del año que transcurre.**

**3. CONVOCATORIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARA SELECCIONAR SU CANDIDATO A GOBERNADOR EN EL ESTADO DE CAMPECHE.**

La convocatoria de Movimiento Ciudadano para seleccionar la candidatura a gobernador fue publicada el pasado 23 de diciembre de 2020.

**4. REGISTRO DE PRECANDIDATURA DEL C. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR EN LA SEDE NACIONAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

El pasado 19 de enero, Eliseo Fernández Montufar se registró como precandidato a la Gubernatura del Estado de Campeche por Movimiento Ciudadano2, y además que se advierte que tiene la calidad de precandidato único.

**5. GASTO REALIZADO DURANTE LA ETAPA DE INTERCAMPAÑA**

De la siguiente liga de internet, esta Unidad Técnica de Fiscalización podrá constatar las publicaciones pautadas por el C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFARo por interposición persona en el perfil de Facebook denominado "ELIFAN"S"; conductas y publicaciones que devienen en violatorias por las consideraciones que se verterán en el capítulo correspondiente; así también podrá constatar, los gastos que benefician a la posicionamiento anticipado del denunciado del denunciado por contener elementos identificables y/o semejantes a la propaganda utilizada por en su precampaña.

<https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412>

**A) GASTO DETECTADO PUBLICIDAD FACEBOOK**

**Link:**

[https://www.facebook.com/ads/library/tactive\\_status=all&ad\\_type=political\\_and\\_issue\\_ads&country=MX&view\\_all\\_page\\_id=126007485898412&sort\\_dta\(direction\)=desc&sort\\_data Fmodel1-relevancy monthly orouged](https://www.facebook.com/ads/library/tactive_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&view_all_page_id=126007485898412&sort_dta(direction)=desc&sort_data Fmodel1-relevancy monthly orouged)

**B) GASTO EN EVENTOS**

1. Fecha: 10 febrero 2021

Link: [https://www.facebook.com/EliFans-](https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/pcb.233395961826230/233395938492899)

[126007485898412/photos/pcb.233395961826230/233395938492899](https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/pcb.233395961826230/233395938492899)

Contenido: Dzitbalche ya está con el corazón naranjas siguiendo el mejor proyecto, Eliseo Fernández Montufar gracias chicos por creer, saben que el proyecto EFM vale la pena gracias a todos por su apoyo y hagamos que este fenómeno haga eco por todo nuestro estado

Por un Campeche diferente

Gracias #Dzitbalché !!

La alianza es con los ciudadanos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/251/2021

2. Fecha: 11 febrero 2021

Link: <https://www.facebook.com/ElifFans-126007485898412/photos/pcb.234109348421558/234109278421565>

Contenido: SeybaplayaJ ya está con el corazón naranjas • V siguiendo el mejor proyecto, Eliseo Fernández Montufar • gracias chicos por creer ,la noche se pinto de colores sin distincion de genero - ,saben que el proyecto EFM vale la pena gracias a todos por su apoyo y hagamos que este fenómeno haga eco por todo nuestro estadoJ%

Por un Campeche diferente

Gracias #Seybaplaya #Seyba !! %

La alianza es con los ciudadanos

Gracias a todos los ElifFans f1Ppor estar con el entusiasmo al maximo nuestro lider Eliseo Fernández Montufa • reconocido como el unico capaz de cambiar la historia de nuestro estado, por un campeche diferente J!-w\* #yosoyelifans

3. Fecha 16 febrero 2021

Link: <https://www.facebook.com/ElifFans-126007485898412/photos/pcb.237393311426495/237393168093176>

Contenido: Candelariaf ya está con el corazón nafaFijar%J1" siguiendo el mejor proyecto, Eliseo Fernández Montufar • racias chicos por creer , saben que el proyecto EFM vale la pena gracias a todos por su apoyo y hagamos que este fenómeno haga eco por todo nuestro estados

Gracias #Candelaria!! B

Por un Campeche diferente

La alianza es con los ciudadanos

Gracias a todos los ElifFans J!!"por estar con el entusiasmo al maximo nuestro lider Eliseo Fernández Montufa reconocido como el unico capaz de cambiar la historia de nuestro estado, por un campeche diferente #yosoyelifans

#MovimientoCiudadano

4. Fecha: 05 mayo 2021

Link: <https://www.facebook.com/ElifFans-126007485898412/photos/pcb.249345366897956/249345346897958>

Contenido: Que bonito es lo bonito #hecalchakan tiene gente linda y hermosa pura gente buena WJ con el corazon entregado al movimiento , ElifFans de corazonPJ por un campeche diferente!!!) #yosoyelifans

5. Fecha: 17 marzo 2021

Link: <https://www.facebook.com/ElifFans-126007485898412/photos/pcb.258847435947749/258847282614431/>

Contenido: Hoy inicia un proyecto más de ciudadanos comprometidos con la sociedad, llevando CINE EN TU COLONIA, gracias por todo el apoyo al representante de ElifFans de seybaplaya y a todos los del equipo detras para realizar estos eventos , los elifans al pie del cañon comprometidos con su comunidad evento realizado en Villamadero, Eliseo Fernández Mont. far eres inspiraciónWf #yosoyelifans

**d) PRODUCCIÓN DE VIDEOS Y DISEÑO**

**FECHA 07 febrero 2020**

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/4651253146629S7>

Queridos ElifFans de #Calakmul, EFM no se despidió estara de vuelta pararecorrer más comunidades, con mucho agradecimiento y gran compromiso. para todosM

Calakmul es un municipio que cuenta con TODO para sacarla adelanterápidamente


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/251/2021

**12 febrero 2020**

Link <https://facebook.com/126007485898412/videos/2676789614536888>

**14 febrero 2020**

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/793946887883362>

**15 febrero 2020**

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/411836169917414>

**24 febrero 2020**

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/424601118646590>

**25 febrero 2020**

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/211559410700028>

**23 febrero 2020**

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/4050428001642581>

**01 marzo 2020**

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/178989203763988>

**10 marzo 2020**

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/473245067459063>

““DISEÑO

<https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/pcb.256510852848074/256510799514746>

<https://www.facebook.com/EliFans-126007485898412/photos/pcb.25651085284874/256510829514743/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.1323781552/254761866356306/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/252840566548436/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/251108463388313/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/247254770440349/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.1323781552611345/243359557496537/>

<https://www.facebook.com/12600744885898412/photos/a.132378155261345/241727884326371/>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/251/2021

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/241587777673715/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/2410065716/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/240918364407323/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/240461551119671/>

**CASO EN ESTUDIO.**

**A) GASTO NO REPORTADO.**

*Del contenido de las ligas de internet señaladas en los numerales 5 y 6, en las que se encuentran alojadas las publicaciones denunciadas, mismas que han sido publicadas y pautadas durante todo el periodo de intercampanas por el C. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR o por interpósita persona; esta Unidad de Fiscalización podrá advertir que se tratan de gastos que no han sido debida y legalmente reportados.*

*Y es que resulta obvio, que las publicaciones denunciadas causan, provocan y otorgan un beneficio anticipado al C. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR, toda vez que al estar pautadas, el radio de difusión y publicidad se expande a fin de tener mayor alcance, es decir, ante la ciudadanía en general; consecuentemente, se afirma que las publicaciones denunciadas no cumplen con los requisitos de la publicidad de intercampanas, que tendrían que referirse únicamente a la imagen, pensamientos e ideología del precandidato e ir dirigidas exclusivamente a los militantes y simpatizantes del partido político MOVIMIENTO CIUDADANO; sino que más bien, cumplen con los requisitos de propaganda electoral, pues como se puede advertir de diversas publicaciones, el contenido se refiere a eventos en los que se promociona la imagen del denunciado y además se pueden advertir diferentes gastos en sillas, proyectores, videos editados, equipo de sonido, mantas de proyección, etc., esto es, el denunciado se encuentra erogando gastos anticipados de campaña con el fin de promocionar su imagen ante el electorado de Campeche. SIN REPORTAR DICHOS GASTOS A ESTA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.*

*Asimismo, cabe precisar que los gastos aquí denunciados, se rigen por el principio de que "todo lo que beneficia suma"; por lo que, independientemente de quien haya ordenado el pautado de las publicaciones en el perfil de Facebook "ELIFAN S", queda claro que beneficia a los hoy denunciados y que por tanto debieron ser reportados, en esa tesitura, es dable solicitar a esa Unidad de Fiscalización que realice la reclasificación para cuantificar las publicaciones, eventos publicados y gastos erogados en los mismos, para que sean sumados a los gastos de campaña de ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR.*

**B) COMPRA DE PUBLICIDAD, EVENTOS, INSUMOS PARA EVENTOS, VIDEOS EDITADOS, CANCIONES EDITADAS, ETC., EN INTERCAMPAÑA, CONSTITUYEN "GASTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA".**

Las publicaciones pautadas en el perfil de Facebook denominado "ELIFAN S", de las que se advierte la publicación de diferentes eventos en los que estuvo presente el C. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR, o bien, que se hicieron con su auspicio y promoción, y de los que se desprende que además se erogaron gastos para llevar a cabo dichos eventos (sillas, proyectores, lonas de proyección, canciones editadas, carteles de películas editadas con la imagen del candidato, caricaturas, etc), que hoy se denuncian, incumplen y violentan la normatividad electoral, con base en las siguientes consideraciones:

...

1. En primer término, **POR LA TEMPORALIDAD** en la que se están realizando dichas pautas en Facebook, toda vez que es un hecho público y notorio para los actores políticos y para la ciudadanía campechana en general, que nos encontramos en periodo de intercampanas, puesto que como ya se ha manifestado el periodo de precampanas para los precandidatos a la gubernatura del Estado de Campeche transcurrieron del 08 de enero al 16 de febrero del año en curso y el periodo de campañas comprende del


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/251/2021

día 29 de marzo al día 02 de junio de 2021;

2. **GASTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.** Luego entonces, resulta ilegal que el C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR pauté publicidad ya sea por sí o por interpósita persona publicaciones en Facebook para promocionarse o posicionarse ante la ciudadanía campechana en general; es decir, que trató de burlar la ley y sorprender a los demás actores políticos, pagando publicaciones en periodo de intercampañas, mismas que van dirigidas a la ciudadanía en general, y no así, a los militantes y simpatizantes de MOVIMIENTO CIUDADANO, lo que a todas luces se traduce en un GASTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA.

La misma suerte corren los gastos para la realización de las publicaciones editadas y los eventos publicitados que obran en el perfil denunciado, ya que como esa Unidad Técnica podrá advertir, existen erogaciones en los siguientes rubros que se enlistan de manera enunciativa y no limitativa:

3. **ELEMENTOS PROPIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL.** Aunado a lo anterior, también es un hecho sabido por los actores políticos denunciados, que en el periodo de intercampañas únicamente se puede publicar información referente a la imagen, ideología y pensamientos de los precandidatos, y esta, debería ir dirigida exclusivamente a los simpatizantes y militantes del partido político MOVIMIENTO CIUDADANO, lo que no acontece en el presente caso, esto es así, toda vez que de la publicación denunciada se desprende que hay elementos propios de propaganda electoral, pues no hace alusiones al proceso interno de selección de candidaturas de Movimiento Ciudadano, lo que constituye un posicionamiento indebido sobre las opciones políticas de otras precandidaturas y no se utiliza la prerrogativa para dar a conocer su proyecto en el ámbito interno de su partido político, por ello la propaganda no tiene naturaleza de precampañas, más bien se debe considerar de carácter electoral.
4. **VIOLACIÓN AL PRINCIPIO RECTOR DE EQUIDAD.** Resulta claro, que al realizar un gasto en el periodo de intercampañas, pautando por sí o por interpósita persona, propaganda electoral en Facebook con el fin de posicionarse anticipadamente ante el electorado de Campeche, el C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR vulnera el Principio Rector de Equidad en la contienda electoral; es así, toda vez que, al pautar propaganda electoral anticipadamente, deja en clara desventaja a los demás candidatos de los diversos partidos políticos que se encuentran respetando el "banderazo de salida", es decir, el inicio del periodo de campañas que comprende del día 9 de marzo al día 02 de junio de 2021, razón por la que se solicita a esa Unidad Técnica de Fiscalización reclasifique los mencionados gastos anticipados de campaña, los adicione al gasto de campaña e imponga la sanción correspondiente a la conducta antijurídica desplegada por el citado denunciado.

..." (sic)

- XV. Que derivado de la presentación del escrito de denuncia y en relación con el punto 14 del apartado de antecedentes, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, convocó a una reunión de trabajo virtual que tuvo verificativo el 15 de abril de 2021, con integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes en términos del artículo 55 y 70, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reunieron en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para dar cuenta del escrito de denuncia remitida mediante Oficio número INE/UTF/DRN/11684/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 23 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que remite el escrito de queja del C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobando en su punto CUARTO del Acuerdo JGE/64/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/251/2021

*DEL OFICIO INE/UTF/DRN/11684/2021 SIGNADO POR EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD, DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. GERARDO TRIANA CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL*”, que instruye a la Asesoría Jurídica para que en coadyuvancia de la Junta General Ejecutiva procediera a realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable relativa a la denuncia presentada por la persona física, con fundamento en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XVI.** Que en relación con los numerales 16 al 20 del apartado de Antecedentes, el 25 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q44/01/2021 intitulado “*ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/44/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/64/2021*”, el cual estableció en sus puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, lo siguiente:

“

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/64/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señalados en el apartado de “PRUEBAS” del escrito de queja signado por el C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dichas ligas electrónicas de las publicaciones se refieren a:

<http://www.facebook.com/EliFans-126007485898412>

[https://www.facebook.com/ads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=political\\_and\\_iss\\_ue&ads&country=MX&view\\_all\\_page\\_id=126007485898412&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[mode\]=relevancy\\_monthly\\_grouped](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_iss_ue&ads&country=MX&view_all_page_id=126007485898412&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped)

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.233395961826230/23339593849289>

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.234109348421558/234109278421565>

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.2373393311426495/237393168093176>

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.249345366897956/249345346897958>

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.2588847435947749/2588847282614431/>


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/251/2021

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/465125314662957>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/267678961453688>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/411836169917414>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/813930209193097>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/424601118646590>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/211559410700028>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/40504280016428001642581>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/178989203763988>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/473245067459063>

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.256510852848074/256510799514746/>

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.256510852848074/256510829514743/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/254761866356306/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/251108463388313/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/247254770440349/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/243359557496537/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/242705800895246/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/241727884326371/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/24158777673715/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/241001101065716/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/240918364407323/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/240461551119671/>

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**TERCERO:** Se requiera al C. Eliseo Fernández Montufar, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado por medio del representante del Partido Político Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de los correos electrónicos y teléfonos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntándole vía correo electrónico copia simple del presente Acuerdo y del escrito de queja, para que proporcione a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 19:00 horas del día 27 de mayo de 2021, lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/251/2021

1. Mencione si las publicaciones señaladas en los links,

<http://www.facebook.com/Elifans-126007485898412>

[https://www.facebook.com/ads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=political\\_and\\_iss\\_ue\\_ads&country=MX&view\\_all\\_page\\_id=126007485898412&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[mode\]=relevancy\\_monthly\\_grouped](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_iss_ue_ads&country=MX&view_all_page_id=126007485898412&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped)

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.233395961826230/23339593849289>

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.234109348421558/234109278421565>

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.2373393311426495/2373393168093176>

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.249345366897956/249345346897958>

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.2588847435947749/258847282614431/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/465125314662957>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/267678961453688>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/411836169917414>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/813930209193097>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/424601118646590>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/211559410700028>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/40504280016428001642581>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/178989203763988>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/473245067459063>

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.256510852848074/256510799514746/>

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.256510852848074/256510829514743/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/254761866356306/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/251108463388313/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/247254770440349/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/243359557496537/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/242705800895246/>


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/251/2021

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/241727884326371/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/241587777673715/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/241001101065716/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/240918364407323/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/240461551119671/>

mencionados en el escrito de queja, fueron realizadas a través de su página personal o como figura pública, en su caso;

2. Mencione desde que fecha cuenta con dicha página de Facebook.
3. En caso de ser afirmativo, mencione si las publicaciones las realizó para actividades de precampaña, en su caso, campaña o mencione lo que conforme a derecho corresponda.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**CUARTO:** Se requiera al Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, quien puede ser notificado por medio del representante del Partido Político Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de los correos electrónicos y teléfonos que obren en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntándole vía correo electrónico copia simple del presente Acuerdo y del escrito de queja, para que proporcione a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 19:00 horas del día 27 de mayo de 2021, lo siguiente:

1. Informe si la página de las ligas electrónicas,

<http://www.facebook.com/Elifans-126007485898412>

[https://www.facebook.com/ads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=political\\_and\\_iss\\_ue\\_ads&country=MX&view\\_all\\_page\\_id=126007485898412&sort\\_data\[direction\]=desc&sort\\_data\[mode\]=relevancy\\_monthly\\_grouped](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_iss_ue_ads&country=MX&view_all_page_id=126007485898412&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped)

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.233395961826230/233395938492899>

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.234109348421558/234109278421565>

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.2373393311426495/2373393168093176>

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.249345366897956/249345346897958>

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.2588847435947749/258847282614431/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/465125314662957>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/267678961453688>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/251/2021

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/411836169917414>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/813930209193097>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/424601118646590>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/211559410700028>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/40504280016428001642581>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/178989203763988>

<https://www.facebook.com/126007485898412/videos/473245067459063>

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.256510852848074/256510799514746/>

<https://www.facebook.com/Elifans126007485898412/photos/pcb.256510852848074/256510829514743/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/254761866356306/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/251108463388313/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/247254770440349/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/243359557496537/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/242705800895246/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/241727884326371/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/24158777673715/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/241001101065716/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/240918364407323/>

<https://www.facebook.com/126007485898412/photos/a.132378155261345/240461551119671/>

mencionadas en el escrito de queja, es administrada por el Partido Movimiento Ciudadano o por terceras personas, en su caso mencione el cargo, o la calidad con la cual realizó dichas publicaciones;

2. De ser afirmativa su respuesta, mencione la fecha, hora y lugar a la que corresponden las publicaciones;

3. Mencione si es de conocimiento del Partido Movimiento Ciudadano o realizó las publicaciones, a través de los links, mencionados en el escrito de queja,

4. En caso de ser afirmativo, mencione si las publicaciones las realizó el C. Eliseo Fernández Montufar, para actividades de precampaña, en su caso, campaña o mencione lo que conforme a derecho corresponda.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/251/2021

**QUINTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de "PRUEBAS", debiendo especificar además de la característica y/o elementos de las publicaciones, en su caso, la hora y lugar y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.  
..."

- XVII.** Mediante el referido Acuerdo se solicitó a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar la verificación de las publicaciones contenidas en el archivo de la queja presentada por imágenes digitales que se adjuntan al archivo de la queja, aportadas por el quejoso, al término informara del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVIII.** Por lo anterior, el 26 de mayo de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los Oficios AJ/527/2021, AJ/528/2021 y AJ/529/2021 dirigidos al C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de candidato a la Gobernatura del Estado de Campeche, al Partido Movimiento Ciudadano y al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q44/01/2021.
- XIX.** En consecuencia, el día 27 de mayo de 2021, el C. Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Candidato a la Gobernatura del Estado de Campeche, mediante escrito dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante oficio AJ/528/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q44/01/2021, asimismo, el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante escrito dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante oficio AJ/529/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q44/01/2021.
- XX.** Que con fecha 28 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió mediante correo electrónico el Oficio OE/1207/2021, y adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/118/2021 de Inspección Ocular, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el cual dio cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q44/01/2021.
- XXI.** Que de conformidad con el numeral 21 del apartado de Antecedentes, el 11 de julio de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, el informe AJ/IT/Q44/01/2021, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/64/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/UTF/DRN/11684/2021 SIGNADO POR EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD, DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. GERARDO TRIANA CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/251/2021

*INSTITUCIONAL*”. mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/44/2021, que en su punto único señaló:

*“ÚNICO.- En cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/59/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se informa lo siguiente: 1) Se propone admitir la queja remitida mediante Oficio número INE/UTF/DRN/11684/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 23 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que remite el escrito de queja del C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual presentó vía electrónica un escrito de queja, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su Precandidato a la Gobernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (sic); en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche”.*

- XXII.** Que por todo lo anterior, en relación con el numeral 22 del apartado de Antecedentes, el 12 de julio de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, de la queja remitida mediante Oficio número INE/UTF/DRN/11684/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 23 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que remite el escrito de queja del C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual presentó vía electrónica un escrito de queja, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su Precandidato a la Gobernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (sic); lo anterior, de conformidad con el artículo 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXIII.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja remitida mediante Oficio número INE/UTF/DRN/11684/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 23 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que remite el escrito de queja del C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual presentó vía electrónica un escrito de queja, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su Precandidato a la Gobernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (sic); se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima*


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/251/2021

*representación.* Se expresa como nombre del quejoso C. Gerardo Triana Cervantes, con firma autógrafa al margen del documento; *Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.* Se manifiesta como domicilio en Viaducto Tlalpan No. 100, Col. Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14160, Ciudad de México; *Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.* El quejoso queda exceptuado del requisito al ser representante del Partido Revolucionario Institucional; *Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* El quejoso aportó links de páginas, mismas que han sido verificadas, y los contenidos pueden encontrarse en el acta OE/IO/118/2021; *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Señala como responsables a: C. Eliseo Fernández Montufar y al Partido Movimiento Ciudadano, y *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.* El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XXIV.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN", ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su Precandidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (sic); necesarias para el esclarecimiento de éstos, que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.
- XXV.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/251/2021

cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de remitida mediante Oficio número INE/UTF/DRN/11684/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 23 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que remite el escrito de queja del C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual presentó vía electrónica un escrito de queja, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su Precandidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, el C. Eliseo Fernández Montufar, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (sic); de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XXVI.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: *“Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada”*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 17:00 horas del día 4 de junio de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”**, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir***; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XXVII.** Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 22/2013


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/251/2021

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.**- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

**Quinta Época:**

Recursos de apelación. **SUP-RAP-49/2010** y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. **SUP-RAP-78/2010** y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

**Jurisprudencia 14/2013**

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

**Quinta Época:**

Recurso de apelación. **SUP-RAP-39/2013**. —Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

**Jurisprudencia 11/2013**

**CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de hecho o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/251/2021

diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

**Jurisprudencia 14/2013**

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

**Jurisprudencia 17/2009**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

- XXVIII.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar da cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/64/2021 intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/64/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/UTF/DRN/11684/2021 SIGNADO POR EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD, DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. GERARDO TRIANA CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"*, mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/044/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar que a las **11:00 horas del día 15 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo No. JGE/251/2021

General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, quien puede ser notificado a través del representante del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el correo electrónico y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, Oficio número INE/UTF/DRN/11684/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 23 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que remite el escrito de queja, del Acta circunstanciada OE/IO/118/2021, de fecha 26 de mayo de 2021; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezca a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Eliseo Fernández Montufar, Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, Oficio número INE/UTF/DRN/11684/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 23 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que remite el escrito de queja, del Acta circunstanciada OE/IO/118/2021, de fecha 26 de mayo de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Movimiento Ciudadano**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, Oficio número INE/UTF/DRN/11684/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 23 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que remite el escrito de queja, del Acta circunstanciada OE/IO/118/2021, de fecha 26 de mayo de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 15 de julio de 2021,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/251/2021

a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 15 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 15 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Se aprueba que la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 15 de julio de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del SEGUNDO al OCTAVO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos NOVENO al DÉCIMO PRIMERO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente; y n) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo No. JGE/251/2021

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 610, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EMITE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/64/2021 intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/64/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/UTF/DRN/11684/2021 SIGNADO POR EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD, DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. GERARDO TRIANA CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL", mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/044/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba que a las **11:00 horas del día 15 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

**TERCERO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Gerardo Triana Cervantes, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, quien puede ser notificado a través del representante del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el correo electrónico y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, Oficio número INE/UTF/DRN/11684/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 23 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que remite el escrito de queja, del Acta circunstanciada OE/IO/118/2021, de fecha 26 de mayo de 2021; para que por sí o a través de su respectivo representante legal, comparezca a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/251/2021

Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

**CUARTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Eliseo Fernández Montufar, Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, Oficio número INE/UTF/DRN/11684/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 23 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que remite el escrito de queja, del Acta circunstanciada OE/IO/118/2021, de fecha 26 de mayo de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

**QUINTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Movimiento Ciudadano**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, Oficio número INE/UTF/DRN/11684/2021, de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 23 de marzo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que remite el escrito de queja, del Acta circunstanciada OE/IO/118/2021, de fecha 26 de mayo de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

**SEXTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 15 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo No. JGE/251/2021

anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 15 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

**OCTAVO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

**NOVENO:** Se aprueba que la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 15 de julio de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las Consideración XXVIII del presente documento.

**DÉCIMO PRIMERO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVIII del presente documento.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del SEGUNDO al OCTAVO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos NOVENO al DÉCIMO PRIMERO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/251/2021

en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXVIII del presente documento.

**DÉCIMO TERCERO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO CUARTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 12 DE JULIO DE 2021.**-----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/252/2021

**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CON NUMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/127/2021.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el "Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
6. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente".
7. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/252/2021

*SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)*”, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

8. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)*”.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
10. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*”, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
12. Que el 7 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió correo electrónico relativo al escrito de queja dirigido a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, instaurado en contra de “*Christian Mishel Castro Bello, candidato a la Gobernatura del Estado de Campeche y la coalición por la que fue postulado, “Va X Campeche”, conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional (PRI), Revolución Democrática (PRD) y Acción Nacional (PAN), por actos que constituyen violaciones a la normativa electoral.*” (sic).
13. Que el 7 de junio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/3116/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, instaurado en contra de “*Christian Mishel Castro Bello, candidato a la Gobernatura del Estado de Campeche y la coalición por la que fue postulado, “Va X Campeche”, conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional (PRI), Revolución Democrática (PRD) y Acción Nacional (PAN), por actos que constituyen violaciones a la normativa electoral.*” (sic).
14. Que el día 14 de junio de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/216/2021, intitulado “*ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/252/2021

*ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO”.*

15. Que con fecha 18 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1453/2021, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/154/2021.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/252/2021

del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. JGE/252/2021

Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/252/2021

la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el 7 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió correo electrónico relativo al escrito de queja dirigido a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, instaurado en contra de *“Christian Mishel Castro Bello, candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y la coalición por la que fue postulado, “Va X Campeche”, conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional (PRI), Revolución Democrática (PRD) y Acción Nacional (PAN), por actos que constituyen violaciones a la normativa electoral.”* (sic), que en su parte medular establece lo siguiente:

“...  
IV. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE SUSTENTA LA QUEJA

II. ACTOS QUE CONTRAVIENEN LA NORMATIVA ELECTORAL Y VIOLACIONES A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA. Durante el desarrollo de la actual contienda electoral, se detectaron múltiples publicaciones colocadas en la red social denominada “Facebook”, de cuyo contenido se distinguen una serie de acusaciones y actos violentos en contra del candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, Eliseo Fernández Montúfar, en las cuales difunden comentarios con intenciones claras de desacreditar el actuar del referido candidato, convertidas totalmente en calumnias y violentando la equidad en la contienda electoral, lo cual es apreciable en las páginas denominadas “Campeche HOY”, “Carxcter Noticias”, “La Barra Noticias” y “El Voceador”, actos que serán narrados de la siguiente manera:

1. El 02 de junio de 2021, a través de la red social de “Facebook”, la página denominada “El Voceador”, realizó una publicación respecto a un video con una duración de 51 segundos, en el que se dirige al evento de cierre de campaña de los candidatos postulados por el partido Movimiento Ciudadano, donde se puede destacar la siguiente descripción:  
“#Elecciones2021 Ni con acarreo pudo llenar la concha acústica Eliseo Fernández Montúfar, candidato a gobernador por MOCI, a quien las personas asistentes también abandonaron a la mitad de su discurso de cierre de campaña.

#Voceador



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/252/2021

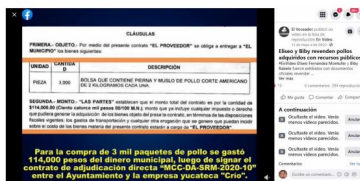


Disponible para consulta a través del enlace:

<https://fb.watch/5WSnNrhHyy/>

Del medio de comunicación denunciado, se advierte un video con una duración de 2 minutos y 54 segundos en el que se observa la exposición de la imagen de la candidata a la Presidencia Municipal en el estado de Campeche, Biby Karen Rabelo de la Torre y al candidato a la Gubernatura en el Estado de Campeche, Eliseo Fernández Montufar, expresando abiertamente "hechos falsos" encaminados a desprestigiar su candidatura, para mayor caridad, con la descripción del video señalado, se destaca el siguiente texto:

"#EnVideo Elíseo Fernández Montufar y Biby Rabelo fueron exhibidos con documentos oficiales revender pollos adquiridos con recursos públicos del municipio de Campeche. Hasta el momento se desconoce el paradero de las ganancias obtenidos por la venta del producto. #Voceador #Elecciones2021



Disponible para consulta a través del enlace:

<https://fb.watch/5XGQLcvTfx/>

Del video referido, es un hecho notorio que se trata de un material con contenido de edición, el cual dirige mensajes en la parte inferior de la pantalla, identificable por apreciarse en letras amarillas



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/252/2021

aludiendo a su clara intención de desacreditar la imagen y funciones públicas de los candidatos y el partido Movimiento Ciudadano por el que son postulados.

2. El 2 de junio de 2021, a través de la red social de "Facebook", la página denominada "La Barra Noticias", replica el video con una duración de 51 segundos, respecto al evento de cierre de campaña, en el que plasman la siguiente descripción:

**"#CirculaEnRedes ¡LA REALIDAD DEL "PINOCHO" FERNÁNDEZ! NI SUS ACARREADOS CREEN EN SUS FALSOS DISCURSOS, LE DAN LA ESPALDA Y SE RETIRAN EN PLENO EVENTO DE CAMPAÑA, A PESAR DE QUE LES PAGARON PARA ASISTIR."**



Disponible para consulta a través del enlace:

<https://fb.watch/5YwGKNHD80/>

3. El 23 de mayo de 2021, a través de la red social de "Facebook", la página denominada "La Barra Noticias", realizó una publicación en el que se aprecia a Eliseo Fernández Montufar con el gobernador Mauricio Vila, realizando la siguiente descripción:

**"VILA Y FERNÁNDEZ, LOS PRIMOS POLÍTICOS QUE ORQUESTARON UN PERVERSO PLAN PARA SAQUEAR LOS RECURSOS DEL ESTADO Y BENEFICIAR A LA MAFIA LIBANO-YUCATECA.**

*El vínculo familiar de Eliseo Fernández Montufar con el gobernador Mauricio Vila, y la ambición de la influyente familia sirio-libanesa de Yucatán –de la que ambos forman parte– por convertir Campeche en una extensión de su territorio de negocios.*

*¿Por qué Eliseo Fernández Montufar y Mauricio Vila Dosal, el gobernador de Yucatán, son primos? ¿Cómo la influyente familia sirio-libanesa de Yucatán, a la que ambos pertenecen, pretende apoderarse de Campeche y convertirlo en una extensión de su territorio de negocios? ¿Los 75 millones de pesos que Eliseo Fernández entregó a 36 empresas yucatecas sólo en 2020, son parte de la contraprestación por el financiamiento de esta familia al candidato de MoCi? He aquí las respuestas:*

*El vínculo familiar entre Eliseo Fernández y Mauricio Vila son sus esposas, Elsa Abraham Xacur y María Eugenia Ortiz Abraham, respectivamente, cuyos árboles genealógicos se empalman.*

*Elsa, la esposa de Eliseo, es hija de Armando Abraham Azar y de Elsa María Xacur Gamboa, y sus abuelos maternos son Nicolás Xacur Slaimen y Elsa Gamboa Palomo. A su vez, María Eugenia, la consorte de Vila, es hija de Juan José Ortiz Sauri y María Eugenia Abraham Xacur, y sus abuelos maternos son William Abraham Dágner (+30 de abril de 2005) y Noemí Xacur Slaimen. Es decir, Nicolás y Noemí Xacur Slaimen son hermanos y, por tanto, Elsa y María Eugenia son primas. Son parientes, además, por partida doble, ya que también por el "Abraham" están emparentadas.*

*Elsa y María Eugenia son integrantes de la influyente comunidad empresarial siriolibanesa en la Península, que ve a Mauricio Vila y a Eliseo Fernández como buenos aliados en el Gobierno y, en el*


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/252/2021

caso de Eliseo, un buen proyecto político-empresarial para ensanchar sus horizontes de buenos negocios hasta el vecino estado (Campeche).

*Cabe destacar que en el hábitat político yucateco se atribuye a esta familia siriolibanesa el meteórico ascenso de Mauricio Vila hasta la gubernatura. Vila fue diputado local del Distrito IV de Mérida entre 2012 y 2015, Presidente Municipal entre 2015 y 2018, y Gobernador de Yucatán desde el 2018. Eliseo parece seguirle los pasos, ya que de 2015 al 2018 fue diputado local del Distrito II de Campeche, en el 2018 se convirtió en Alcalde de Campeche y ahora busca ser Gobernador. De conseguirlo, compartiría con Vila el mismo ascenso meteórico al poder... ¿y los mismos financiadores de campaña?*

*Recordemos que el candidato Christian Castro Bello, en el debate del 7 de mayo, reveló una lista de 36 empresas yucatecas a las cuales el candidato de MoCi entregó, desde el Ayuntamiento de Campeche, 75 millones pesos sólo en 2020, cuando la pandemia de Covid-19 exigía a los gobiernos comprar en los negocios locales, sino para reactivar la economía si rentalizar la pronunciada caída ¿Por qué Eliseo prefirió entonces –y hay evidencias de que lo sigue haciendo– abrir una línea de negocios con Yucatán, en vez de privilegiar a empresas campechanas? “En política, los favores se pagan”, es lo que dijo una mujer que hoy es candidata a la gubernatura cuando Carlos Salinas le regaló su primer cargo público, una diputación federal por la vía plurinominal.*

**EL NOMBRE DE MAURICIO VILA EN LA CAMPAÑA DE 2018**

*En mayo de 2018, en plena campaña para la Presidencia Municipal de Campeche, se filtró un audio donde presuntamente Fernández Montufar (o al menos alguien con una voz similar) blofeaba con un empresario local sobre sus planes para saquear al Municipio mediante prácticas ilegales.*

*“A mí...a mí... lo que me interesa... que me vaya a toda madre”, le dice al empresario a quien le ofrece el manejo de las cuentas de nóminas y préstamos de los burócratas del Ayuntamiento de Campeche, a cambio de que él y otro sujeto, a quien se refieren como “Sergio”, inviertan en su campaña. “¿Sabes a cuántas... a cuántas nóminas vas a tener acceso, cabrón”, le insiste.*

*También se escucha hablar de estrategias para robarse el dinero, como la retención (más bien jineteo) del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de los empleados municipales, el uso de materiales “de segunda” en obras públicas y el reparto de comida “de quinta”.*

*Fernández Montufar también alude a Juan Pablo Guillermo, el secretario de Finanzas del gobierno de Roberto Borge Angulo (Quintana Roo) que en ese entonces ya había puesto pies en polvorosa ante múltiples indagatorias en su contra.*

*“Por ejemplo, Juan Pablo, que está en el exilio, me dice: ‘cabrón, tienes que hacer equipo, yo creo que por ejemplo (Mauricio) Vila, cabrón’. Vila para nosotros fue una bendición que gane la gubernatura porque de alguna manera nos ayuda y nos da libertad”, se escucha.*

*Obviamente, Fernández Montufar salió inmediatamente y calificó de falso el audio.*

*Sin embargo, desde esa elección ya Vila Dosal estaba en las campañas relacionadas con Eliseo Fernández en Campeche. Y ahora más...”*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/252/2021



Disponible para consulta a través del enlace:

<https://www.facebook.com/labarranoticias/posts/10165371712470360>

Se trata de una serie de acusaciones infundadas hacia el candidato Eliseo Fernández Montufar, encaminadas a la supuesta creación de 36 empresas en el 2020 a beneficio del Estado de Yucatán, utilizan el nombre de los miembros de la familia Fernández Montufar para generar calumnias no solo en su contra sino trastocando los miembros de su familia.

4. El 18 de mayo de 2021, a través de la red social de "Facebook", la página denominada "Campeche HOY", realiza una publicación del contenido de su portal oficial de noticias, en el que se dirigen al candidato con acusaciones de actos relacionados con supuestas celebraciones de contratos, acusaciones que son realizadas abiertamente hacia no solo al electorado, sino a toda una ciudadanía que cuente con la accesibilidad de las redes sociales, creando un ambiente de desigualdad en la contienda electoral en perjuicio del candidato Eliseo Fernández Montufar, el contenido mencionado se aprecia la siguiente descripción de la publicación:

"#Campeche Eliseo entregó 75 millones a empresas yucatecas"



Disponible para consulta a través del enlace:  
<https://www.facebook.com/272745226189764/posts/2220821248048809/>

Disponible para consulta a través del enlace:  
<https://wp.me/p9ta93-ovB>

Dirigiéndose al link señalado en la propia publicación en la página de Facebook, tales acusaciones se destaca el siguiente texto:


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/252/2021

*"CAMPECHE.- Durante 2020, el ayuntamiento de Eliseo Fernández Montufar facturó a 36 proveedores de Yucatán, servicios por 75 millones; sin embargo, varias de esas empresas no aparecen en las direcciones que proporcionaron o se trata de predios particulares.*

*Estos contratos son parte de los 492 que se clasificaron como reservados.*

*Una investigación presentada por una televisora local revela que en plena pandemia, Fernández Montufar privilegió la contratación de proveedores de la Ciudad de México, Nuevo León, Tabasco, Durango, Jalisco y Yucatán, en esta última el Cabildo autorizó compras por más de 75 millones de pesos.*

*Entre las empresas de Yucatán a las que el Ayuntamiento le contrató servicios hay varias que no tienen direcciones en sus portales oficiales o se trata de predios particulares. La investigación de la televisora relata que Distribuidora Porter, S.A. de C.V., es uno de los proveedores que facturó a la Comuna campechana 21 millones 243,741 pesos, pero no fue posible localizar sus oficinas en Mérida. A su vez, la empresa WRKSHIP, S.A. de C.V., facturó al Ayuntamiento 15 millones 606,502 pesos y tampoco hay ubicación exacta de sus oficinas.*

*Otra empresa yucateca, Minibuses del Mayab Sapi de C.V., recibió un contrato de 1 millón 805, 264 pesos, pero el domicilio que proporciona en la colonia Xoclán, en Mérida, no hay ninguna oficina relacionada con el transporte colectivo, sino que desde hace cuatro años es una sala de fiestas.*

*La administración de Fernández Montufar adquirió servicios a empresas yucatecas de alquiler y servicios para eventos, distribuidoras de vehículos y refacciones, comercializadoras de materiales eléctricos, transporte de pasajeros, agencias inmobiliarias, servicios jurídicos, empresas de diseño artístico y medios de comunicación."*

*5. El 7 de abril de 2021, a través de la red social de "Facebook", la página denominada "Campeche HOY" compartió una publicación respecto a una nota informativa publicada en su portal oficial de noticias intitulada "Campeche HOY", en el que se puede apreciar una serie de acusaciones dirigidas hacia la ciudadanía, relacionadas a la supuesta compra de espacios publicitarios en redes sociales y el uso inadecuado del presupuesto público para comunicación social del municipio por el candidato Eliseo Fernández Montufar. La publicación de referencia se puede observar en la siguiente imagen y enlace:*



*Disponible para consulta a través del enlace:  
<https://www.facebook.com/272745226189764/posts/2185178224946445/>*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/252/2021

Disponible para consulta a través del enlace: <https://wp.me/p9ta93-o5k>

Dirigiéndose al link señalado en la propia publicación en la página de Facebook, tales acusaciones se destaca el siguiente texto:

"CAMPECHE. Como su campaña en su aspiración de gobernar el estado "no levanta" en su caminar por las colonias, Eliseo Fernández hizo la inversión en redes sociales, en la página del candidato de Movimiento Ciudadano, se puede leer que la compra de promoción se eleva a casi 800 mil pesos. Esto es 53 veces más que lo invertido en publicidad de Facebook por la candidata de Morena Layda Sansores quien se habían invertido sólo 14 mil 977 pesos para pauta publicitaria entre agosto de 2020 y el 3 de abril de 2021.

El tamaño de las inversiones en las redes sociales de Eliseo Fernández y los tiempos en que fueron realizadas nos obligan a preguntarnos si estamos ante la evidencia de un uso inadecuado del presupuesto público para comunicación social del municipio. Y de no ser así, ¿puso Fernández Montufar de su bolsillo más de medio millón de pesos para anunciarse en Facebook o están detrás de él los oscuros intereses que mueven plataformas como Latinus?"

6. El 15 de marzo de 2021, por medio de la red social de "Facebook", en la página denominada "Carxcter Noticias", realiza una publicación respecto al registro de Eliseo Fernández Montufar, en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, como candidato a un cargo de elección popular en el estado de Campeche, al observar el contenido de la publicación se puede destacar la descripción siguiente:

**#Entérate DEJAN SOLO A ELISEO, NI SU FAMILIA LE ACOMPAÑÓ**

Huyó por la puerta de atrás para evitar cuestionamientos sobre su pésimo desempeño como alcalde y los recursos públicos que no ha podido o no ha querido comprobar, que exhibieron las Auditorías estatal y federal.

Un solitario Eliseo Fernández Montufar, acompañado de sus empleados más cercanos, solicitó registro como candidato a gobernador al Instituto Electoral Campeche, por Movimiento Ciudadano Campeche.

Fernández no dio ninguna declaración ni siquiera envió mensaje tras cumplir el protocolo, él mismo, tratando de aparentar, justificó desde anoche que así llegaría, sin nadie, para no hacer "faramalla". Se limitó a huir del sitio por la puerta de atrás."



Disponible para consulta a través del enlace:


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/252/2021

<https://www.facebook.com/388331188705045/posts/811103939761099/>

7. El 26 de abril de 2021, la página denominada "Carxcter Noticias", compartió una publicación colocada en la página oficial de "Facebook" del candidato a la Gubernatura en el estado de Campeche, Christian Mishel Castro Bello, en que destaca la siguiente descripción:

**"#SiTeLoPerdiste LA ÚNICA RATA AQUÍ ERES TÚ ELISEO FER"NÁNDEZ": CHRISTIAN CASTRO BELLO**

*Duro y contundente; Christian Castro Bello candidato a gobernador de la coalición #VaXCampeche respondió a las críticas de Eliseo Fernández Montufar, le recordó que ocultó contratos que benefician a empresas yucatecas; la forma en que revendió pollos durante la parte más complicada de la pandemia por #Covid19, entre otras irregularidades que el ex edil no ha podido aclarar"*



Disponible para consulta a través del enlace:

<https://www.facebook.com/388331188705045/posts/835719700632856/>

De lo anterior se evidencia que, en la réplica del contenido realizado por Christian Mishel Castro Bello, por el medio de comunicación antes descrito va en el sentido de crear cierta polémica, y apoyar al referido candidato, pues en el se difunde su tendencia inequívoca hacia el candidato a la Gubernatura en el estado de Campeche, postulado por la coalición "Va X Campeche", tal como se puede observar en la descripción de la siguiente imagen:

**"#Entérate EXHIBIDO POR ACTOS DE CORRUPCIÓN, ELISEO FERNÁNDEZ SE VICTIMIZA Y CHRISTIAN CASTRO LO CALIFICA COMO BANDIDO**

Medios nacionales hicieron hincapié en los manejos financieros poco transparentes de la Comuna Campechana cuando Eliseo Fernández Montufar fungía como alcalde, resalta una denuncia por parte de la #CFE.

En un intento desesperado por victimizarse, Fernández culpó a Layda Sansores y a Alejandro Moreno Cárdenas de pagar a medios nacionales para golpearlo, sin embargo, fue Christian Castro Bello quien lo retó a demostrar que lo señalado es mentira."



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/252/2021



Disponible para consulta a través del enlace:

[https://www.facebook.com/388331188705045/posts/840305376840\\_955/](https://www.facebook.com/388331188705045/posts/840305376840_955/)

En este punto, cabe destacar que los referidos medios de comunicación registrados en la red social de "Facebook", apoyan abiertamente a el Candidato a la Gubernatura en el estado de Campeche, Christian Mishel Castro Bello y a la coalición por el que fue postulado, "Va X Campeche", conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional (PRI), Revolución Democrática (PRD) y Acción Nacional (PAN), ya que utilizan este tipo de medios para realizar actos donde descalifican y denigran directamente la imagen de Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de Candidato a un cargo de elección popular en el proceso electoral estatal ordinario 2021, y así, llevar a cabo actos de proselitismo político al promover abiertamente el voto a favor de Christian Mishel Castro Bello, compartiendo contenido del mismo candidato, difundiendo notas falsas y videos en perjuicio de Eliseo Fernández Montufar, lo que conlleva a verse beneficiados claramente de una forma personal.

Siguiendo el patrón de las publicaciones realizadas por cada una de las páginas y de los medios de comunicación hoy involucrados, se puede advertir una serie de publicaciones cuyo fin manifiesto es favorecer la imagen y la campaña del candidato a la Gubernatura en el estado de Campeche, Christian Mishel Castro Bello, tal como se puede observar en las siguientes imágenes:

...

De lo anterior, se puede advertir que los distintos medios de comunicación manifiestan una inclinación inequívoca y reiterada por la campaña del candidato a la gubernatura en el Estado de Campeche, Christian Mishel Castro Bello, postulado por la coalición "Va X Campeche", conformada por los partidos políticos PRD, PRI y PAN, por lo que las publicaciones realizadas por los medios de comunicación antes denunciados, causan de manera directa un beneficio a Christian Mishel Castro Bello, Candidato a la Gubernatura en el estado de Campeche por la coalición "Va X Campeche".

Con base en lo anterior, se puede afirmar la colaboración que existe entre Christian Mishel Castro Bello y los medios de comunicación antes descritos, y cuyo único fin, como se precisó, consiste en lograr el detrimento de la campaña del candidato a la Gubernatura en el estado de Campeche, postulado por el partido Movimiento Ciudadano.

..."



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/252/2021

- X. Que el día 14 de junio de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/216/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO", el cual estableció en sus puntos resolutiveos lo siguiente:

"...

**PRIMERO:** Se da cuenta del escrito de queja de fecha 7 de junio de 2021, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, instaurado en contra de "Christian Mishel Castro Bello, candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y la coalición por la que fue postulado, "Va X Campeche", conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional (PRI), Revolución Democrática (PRD) y Acción Nacional (PAN), por actos que constituyen violaciones a la normativa electoral." (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/127/2021, derivado del escrito de queja de fecha 7 de junio de 2021, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, instaurado en contra de "Christian Mishel Castro Bello, candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y la coalición por la que fue postulado, "Va X Campeche", conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional (PRI), Revolución Democrática (PRD) y Acción Nacional (PAN), por actos que constituyen violaciones a la normativa electoral." (sic), por la supuesta comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente documento.

**CUARTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las siguientes diligencias y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche: proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las siguientes ligas electrónicas e imágenes proporcionadas por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su escrito de queja, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente documento.

..."

Que con fecha 18 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1453/2021, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/154/2021.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/252/2021

- XI. Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, relativo al escrito de queja dirigido a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, instaurado en contra de "Christian Mishel Castro Bello, candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y la coalición por la que fue postulado, "Va X Campeche", conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional (PRI), Revolución Democrática (PRD) y Acción Nacional (PAN), por actos que constituyen violaciones a la normativa electoral." (sic), por la supuesta comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 49 y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

No se omite señalar que la información contenida dentro del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, que se considere de carácter CONFIDENCIAL, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XII. Cabe señalar que la Junta General Ejecutiva, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche es la autoridad competente para determinar lo relativo al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas, en el caso concreto la queja presentada por el C. Alex Abraham Naal Quintal, se advierte de un análisis preliminar que se sustentan únicamente en notas de carácter periodístico o noticioso, sin que de estas se pueda acreditar su veracidad al no estar relacionada con algún otro medio de prueba que pueda acreditar su veracidad, por tanto, es dable su desechamiento de conformidad con la fracción VI del artículo 5 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en el artículo 69 fracción IV, establece que la queja que sea evidentemente frívola podrá ser desechado por la Junta General Ejecutiva, luego entonces la queja presentada por el C. Alex Abraham Naal Quintal encuadra en dichos supuestos, siendo así que esta Autoridad Electoral, considera pertinente desechar dicha queja; para los efectos legales y administrativos se transcriben los artículo señalados con anterioridad:

*"Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche"*

*Artículo 5.- La promoción de quejas frívolas, constituirán una infracción de la ciudadanía, de las dirigencias y las personas afiliadas a Partidos Políticos, o en su caso, de cualquier persona física o moral.*

*Se entenderá que es frívola, cuando:*

- I.
- II.
- III.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/252/2021

*IV. Aquellas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.*

*Artículo 8.- ...*

*En el procedimiento especial sancionador, la Junta será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; de considerarse la admisión de una queja, una vez sustanciado el procedimiento deberá turnarlo a la autoridad jurisdiccional para su resolución. Cuando la Junta determine el desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de una queja, solo dará aviso de su determinación a la autoridad jurisdiccional"*

*Artículo 69.- La queja será desechada de plano por la Junta, sin prevención alguna, cuando:*

- I.*
- II.*
- III.*
- IV. La queja sea evidentemente frívola.*

Aunado a lo anterior es importante precisar, que al encontrarnos ante publicaciones realizadas por paginas periodísticas o de carácter noticioso, o a través de las redes sociales como un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, se debe observar que nos encontramos ante un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en los artículos 6° y 7°, los cuales establecen el derecho a la información como un derecho fundamental, mismo que guarda una relación con el principio de máxima publicidad el cual mandata efectivizar el derecho que se consagra en el texto constitucional, siendo este el derecho a la información; derivado de lo anterior y al encontrarnos ante una situación de la cual se observan una o dos publicaciones por cada una de las paginas en la cual se vierten opiniones, información o ideas, a través de un medio electrónico, observándose que son de carácter informativo, periodístico o noticioso, a consideración de esta Autoridad, el sustento de la queja promovida por el C. Alex Abraham Naal Quintal, debe ser desechada, tal y como se señaló en el párrafo que antecede.

Sobre lo anterior, la misma Sala Superior, ha reconocido que en las sociedades democráticas el debate político adquiere su manifestación más amplia y los límites de la libertad de expresión abarcan temas de interés público, debiendo generar un verdadero debate democrático en el que se privilegia la libertad de expresión necesaria para generar una opinión pública libre e informada, mediante casos "SUP-REP-119/2016 y SUP-REP-120/2016 Acumulados".

**Jurisprudencia 19/2016**

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.-** *De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y [11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos](#), se advierte que, por sus características, las **redes sociales** son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/252/2021

*remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.*

*Jurisprudencia*

*45/2016*

**QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.**- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

*Jurisprudencia 12/2010*

**CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.**- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Cabe señalar que las pruebas técnicas por sí solas no cuentan con valor probatorio pleno, sino que tienen que ser concatenadas con otra u otras probanzas que permitan a la o el juzgador determinar si se tienen por acreditados los hechos denunciados, toda vez que los hechos en que se basa el quejoso son frívolos desde esta fase postuladora que caracteriza a los procedimientos en el sistema judicial mexicano, ya que notoriamente sus pretensiones no se pueden alcanzar jurídicamente, además de que los medios de prueba que el quejoso aporta, no alcanzan el estándar mínimo para acreditar la veracidad de la imputación que realiza y se basa únicamente en medios de prueba técnica y no aporta medios de prueba para su concatenación que, enlazadas entre sí, hiciera verosímil su versión de los hechos denunciados, así como los medios probatorios que soporten la aseveración de los mismos. No obstante que de las investigaciones realizadas para la integración del expediente y para la constatación de los hechos que sustentan la queja, no se advirtió que el quejoso contara con mayores elementos que permitan a esta autoridad continuar con la integración del expediente en cuestión.

En virtud de lo anterior, esta Junta General Ejecutiva estima pertinente el desechamiento de plano, de conformidad con la fracción VI del artículo 5 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en el artículo 69 fracción IV, 613 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. JGE/252/2021

- XIII.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49, 51 y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Aprobar desechar de plano la queja interpuesta por el C. Alex Abraham Naal Quintal, al quedar plenamente acreditado que la queja se considera frívola en términos de los artículos 5, 8 y 69 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo, al C. Alex Abraham Naal Quintal, a través del correo electrónico proporcionado en su escrito de queja, lo anterior, conforme con lo exigido en los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Tener por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y g) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba desechar de plano la queja interpuesta por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en términos de los artículos 5, 8 y 69 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento

**SEGUNDO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo, al C. Alex Abraham Naal Quintal, a través del correo electrónico proporcionado en su escrito de queja, lo anterior, conforme con lo exigido en los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/252/2021

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente documento.

**SEXTO:** Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**SÉPTIMO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente documento.

**OCTAVO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 12 DE JULIO DE 2021.** .....

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS MTR. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.**


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/253/2021  
Expediente IEEC/Q/32/2021.

**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EL ESTADO DE CAMPECHE, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/32/2021.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente".
5. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)." publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020.
6. Que con fecha 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número JGE/06/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/253/2021  
Expediente IEEC/Q/32/2021.

*PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)\*.*

7. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
8. Que el día 6 de abril de 2021, mediante correo electrónico se recibieron a las 13:19 horas, por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscritos por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo al escrito de queja en contra del "C. Rene Ku Ceh Coordinador de Morena Hopelchen y precandidato a Presidente Municipal de Hopelchen, Campeche por el Partido morena y en contra del Partido Movimiento Regeneración Nacional, por la comisión de actos anticipado de precampaña y violación a la reglas de intercampañas en franca violación a lo establecido en el artículo 585 fracción I" (sic).
9. Que con fecha 6 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1687/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, dio aviso del escrito de queja recibido con fecha 6 de abril de 2021, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado en contra del "C. Rene Ku Ceh Coordinador de Morena Hopelchen y precandidato a Presidente Municipal de Hopelchen, Campeche por el Partido morena y en contra del Partido Movimiento Regeneración Nacional, por la comisión de actos anticipado de precampaña y violación a la reglas de intercampañas en franca violación a lo establecido en el artículo 585 fracción I" (sic).
10. Que con fecha 8 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/55/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE".
11. Que con fecha 20 de abril de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/32/01/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/55/2021, RESPECTO AL ESCRITO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE".
12. Que con fecha 21 de abril de 2021, mediante oficio OE/257/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita a la Titular de la Asesoría Jurídica del


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/253/2021  
Expediente IEEC/Q/32/2021.

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta circunstanciada OE/IO/53/2021 de Inspección Ocular, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/32/01/2021.

13. Que con fecha 4 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/32/02/2021 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/55/2021, RESPECTO AL ESCRITO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EL ESTADO DE CAMPECHE"*.
14. Que con fecha 6 de mayo de 2021, mediante oficio OE/772/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta circunstanciada OE/IO/72/2021 de Inspección Ocular, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/32/02/2021.
15. Que con fecha 11 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/32/03/2021 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS NECESARIAS RESPECTO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EL ESTADO DE CAMPECHE"*.
16. Que con fecha 12 de mayo de 2021, mediante oficio OE/891/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta de certificación Virtual, en cumplimiento a los puntos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo AJ/Q/32/03/2021.
17. Que con fecha 13 de mayo de 2021, mediante oficio OE/919/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la respuesta al requerimiento realizado al Partido Morena y al C. Alex Abraham Naal Quintal, en cumplimiento a los puntos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo AJ/Q/32/03/2021.
18. Que con fecha 14 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/32/04/2021 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS NECESARIAS RESPECTO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EL ESTADO DE CAMPECHE"*.
19. Que con fecha 14 de mayo de 2021, mediante oficio OE/943/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita a la Titular de la Asesoría Jurídica del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/253/2021  
Expediente IEEC/Q/32/2021.

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta de certificación virtual, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/32/04/2021.

20. Que con fecha 25 de junio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/32/05/2021 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA LOCALIZACIÓN DEL DEMANDADO RENÉ KU CEH, RESPECTO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EL ESTADO DE CAMPECHE"*.
21. Que con fecha 6 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/32/01/2021 intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/55/2021, RESPECTO AL ESCRITO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EL ESTADO DE CAMPECHE"*.
22. Que con fecha 7 de julio de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/238/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ADMISIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EL ESTADO DE CAMPECHE"*.
23. Que mediante oficio SECG/3566/2021, la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informa a la Titular de la Asesoría Jurídica, que en la misma fecha la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/238/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ADMISIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EL ESTADO DE CAMPECHE"*.
24. Que con fecha 10 de julio de 2021, mediante OE/1716/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el original del Acta Circunstanciada de Audiencia de Pruebas y Alegatos No. **OE/APA/54/2021**.

**MARCO LEGAL:**

- i. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/253/2021  
Expediente IEEC/Q/32/2021.

- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/253/2021  
Expediente IEEC/Q/32/2021.

primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. JGE/253/2021  
Expediente IEEC/Q/32/2021.

- V.** Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/253/2021  
Expediente IEEC/Q/32/2021.

- IX. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE\\_06\\_2020.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf), que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**".

Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- ...
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
  - De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y /o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutivo PRIMERO, el cual señala lo siguiente: "PRIMERO: Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/253/2021  
Expediente IEEC/Q/32/2021.

*Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.,” en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.*

*La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx), donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx) debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.*

*Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:*

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

*Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y /o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>.*

- XI.** Que en relación con el numeral 8 del apartado de Antecedentes, mediante correo electrónico de fecha 6 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió por correo electrónico el escrito remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del “C. Rene Ku Ceh Coordinador de Morena Hopelchen y precandidato a Presidente Municipal de Hopelchen, Campeche por el Partido morena y en contra del Partido Movimiento Regeneración Nacional, por la comisión de actos anticipado de precampaña y violación a la reglas de intercampañas en franca violación a lo establecido en el artículo 585 fracción I” (sic), el cual señala en su parte medular los siguientes hechos:

“...  
1. Con fecha 7 de enero de 2021, en la 2a. Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), con fundamento en los artículos 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 20, 26, 27, 174, 393 Y transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la convocatoria a los partidos políticos, agrupaciones políticas y ciudadanía en general para participar en las elecciones que se desarrollarán durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, mediante las cuales se renovarían el Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales del Estado de Campeche.

2. En dicho acuerdo se establece el cronograma de actividades; así como establece que los partidos políticos deberán realizar sus procesos internos para la selección de las y los precandidatos a cargos de elección popular de conformidad con sus estatutos, para lo cual podrán realizar precampañas que tendrán una duración máxima de 40 días para la elección de Gubernatura y de 30 días para las elecciones de Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Presidencias de Juntas Municipales y no podrán excederse de los términos que a continuación se mencionan:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/253/2021  
Expediente IEEC/Q/32/2021.

| Elección   | Período de proceso interno para selección de precandidatas y precandidatos | Período para realización de precampañas             | Fundamento Legal  |
|--|--|---|---|
| DIPUTACIONES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA | Del 14 enero al 14 de marzo de 2021.                                       | Del 18 de enero al 16 de febrero de 2021. (30 días) | Artículo 24, Base V de la Constitución Estatal; 363, fracción VII, incisos a) y b); |
|  |  |   | 371 de la Ley de Instituciones y Acuerdo CG/14/2020                                 |

3. El día 2 de febrero del 2021, **RENE KU CEH** se registró en el proceso de selección de precandidato al Ayuntamiento de Hopelchen, Campeche, por el Partido MORENA. De dicho acto, el mencionado **RENE KU CEH** realizó una publicación en vivo, en su página pública de FACEBOOK, en la que anunció su registro como precandidato en los siguientes términos:



LINK:  
<https://www.facebook.com/renekuceh/videos/848288092618524>

DESCRIPCIÓN: ¡HOY ME REGISTRE COMO ASPIRANTE A LA ALCALDIA DE HOPELCHÉN!

Con este video quiero mandar un mensaje de agradecimiento a todos los que siempre me han apoyado. En este video se puede advertir que Rene Ku Ceh, comunica a todos sus seguidores en Facebook, que ya se ha registrado como precandidato por el Partido Morena para el municipio de Hopelchen, Campeche. De igual forma envía saludos a diversas personas.

4. Ahora bien, el pasado 29 de marzo de 2021, el medio de comunicación local conocido como Noticias de los Chenes, en la red social Facebook, dejo constancia de que el Precandidato Rene Ku Ceh, se encontraba solicitando el voto de manera expresa e inequívoca en favor de su candidatura, y la de Layda Sansores San Roman, actualizando la infracción consistente en actos anticipados de campaña, toda vez que actualmente nos encontramos en el periodo de intercampañas, por lo tanto, de ninguna manera los precandidatos y aspirantes, se pueden estar promocionando, llevando a cabo actividades proselitistas o efectuando llamados expresos al voto como aconteció en el caso. Estos actos quedaron plasmados en la pagina de noticias citada, en el siguiente

link: <https://www.facebook.com/100041948989288/posts/489765522431743/?app=fbi>


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

 Acuerdo No. JGE/253/2021  
Expediente IEEC/Q/32/2021.


**Descripción:** EL EQUIPO DE MORENA DE HOPELCHÉN SE UNE A LA PROMOCIÓN DE VOTOS DE LA CANDIDATA LAYDA SANSORES SAN ROMÁN. HOPELCHÉN- Este lunes en el Centro de la Ciudad de Hopelchén, un grupo de morenistas encabezados por René Kú Ceh y Jorge Uitz Kú, se sumaron a la promoción del voto a favor de Layda Sansores San Roman candidata a la Gobernatura del estado por la coalición "Juntos Haremos Historia por Campeche", caminando por principales calles portando banderines y entregando además folletos del Movimiento Regeneración Nacional.

15 comentarios  
41 veces compartido

Ahora bien, como se puede advertir en la publicación antes descrita, se observa que el precandidato RENE KU CEH, se encontraba efectuando actos proselitistas, mediante la repartición de promocionales de su candidatura y la de Layda Sansores San Roman, en periodo de INTERCAMPAÑAS.

Ahora, inclusive el simple hecho de salir como abanderado de MORENA a repartir volantes en periodo de intercampañías, cuando ya has sido registrado como precandidato a un cargo de elección popular, configura un fraude a la Ley, por que es evidente que te encuentras resaltando tu imagen y persona, en un periodo prohibido para tales efectos, ante las preferencias del electorado, lo que bajo la teoría del levantamiento del velo, significa que de manera velada te encuentras efectuando actos proselitistas en favor de tu candidatura, como acontece en el caso, Rene Ku Ceh, de manera velada, salió a recorrer las calles a fin de permear y lograr un impacto en la preferencia ciudadana, bajo su calidad de precandidato por MORENA, lo que todas luces generó una alteración en la equidad en la contienda.

Al respecto cabe señalar que la INTERCAMPAÑA, es el periodo que transcurre entre la conclusión de las precampañas y el inicio de las campañas electorales. Concluida la precampaña las y los candidatos no podrán realizar actos de proselitismo sino hasta el inicio de las campañas, conforme a la tabla siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/253/2021  
Expediente IEEC/Q/32/2021.

| PRINCIPIO         | ELECCIÓN   | PERÍODO DE INTERCAMBIAS                             | FUNDAMENTO LEGAL  |
|-------------------|--|---|---|
| Mayoría relativa. | Gubernatura del Estado.  | Del 17 de febrero al 28 de marzo de 2021. (40 días) | <ul style="list-style-type: none"><li>• Transitorio SEGUNDO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.</li><li>• Acuerdo CG/10/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.</li><li>• Acuerdo CG/14/2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche.</li></ul> |
|                   | Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos y de Juntas Municipales. | Del 17 de febrero al 13 de abril de 2021. (56 días) |   |

Del examen anterior, se advierte que RENE KU CEH, violó flagrantemente la Ley Electoral, ante la comisión de actos anticipados de campaña, consistentes en la repartición de propaganda política relativa a folletos y promocionales, en las que llama expresamente al voto en favor de su candidatura y la de Layda Sansores, en período de intercampañas, por lo que debe ser sancionado con la cancelación de su registro, conforme a la normatividad electoral, al constituir una falta ordinaria grave, por la ilegal repartición de propaganda electoral, llamado expreso al voto y alteración en la equidad de la contienda de la que quedo constancia en la red social Facebook, en el medio informativo Noticias de los Chenes.

Por lo anterior, es necesario precisar que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Constitución Estatal, en esta Ley de Instituciones, los reglamentos que del mismo emanen y las demás leyes que le sean aplicables.

El propio Instituto electoral, ejercerá dentro de sus funciones, las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, ejercicio de las facultades que le confiere las Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y las que le establezca el Instituto Nacional, así como las demás que determine la Ley de Instituciones".

De igual manera el artículo 585 fracción 11, expresa que se constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso, y el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Ahora bien, la propia ley señala que constituyen infracciones de los precandidatos a cargos de elección popular, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, siendo el caso que quedó demostrado que RENE KU CEH, violó diversas disposiciones relativas a precampañas e intercampañas, por lo que solicitamos que le sea impuesta la sanción correspondiente a la pérdida de registro, establecida en el artículo 594, fracción 11, inciso e) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

...

Ahora bien, como se citó en párrafos que anteceden, el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines.

Es así que RENE KU CEH, al constituir la infracción consistente en actos anticipados de campaña y repartir promocionales para incidir anticipada y ventajosamente en la contienda electoral, el partido político MORENA también resulta responsable de dichas actividades violatorias de la norma, por lo que deben ser sancionados con la multa económica que señala el artículo 594, fracción 1, inciso b), consistente en multa de diez mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche.

**OFICIALÍA ELECTORAL**

De conformidad con establecido por los artículos 250 fracción XVII, 282 fracción VIII y 283 fracción 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se solicita de la manera más atenta, el ejercicio de la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar y dar fe, de actos o hechos de naturaleza electoral, que podrían alterar la equidad en la contienda del presente proceso electoral 2021.

Ahora bien, atendiendo la apariencia del buen derecho y peligro en la demora, solicitamos se certifique de manera urgente los actos y hechos consignados en red social Facebook, toda vez que existe indicios claros de dichas conductas pueden constituir actos anticipados de campaña y violación a las reglas de intercampaña, por parte


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/253/2021  
Expediente IEEC/Q/32/2021.

del C. RENE KU CEH, precandidato e integrante de la planilla para presidir el del Municipio de Hopolchen, Campeche.

En consecuencia el Instituto Electoral está obligado a actuar con debida diligencia toda vez, que es el órgano encargado de vigilar que el proceso electoral se apegue a los principios democráticos consagrados en la carta magna, máxime que de no actuar de forma diligente se corre el peligro de que estos elementos que se estiman pueden configurar actos anticipados de campaña y violación a las reglas de intercampana, continúen alterando la equidad en la contienda y se consume en su caso, un daño irreparable.

Por lo anterior, se solicita encarecidamente a la oficialía electoral que certifique las siguientes direcciones URL de la red social denominada **FACEBOOK**:

1. [https://www.facebook.com/100041948989288/posts/4897655224317\\_431?app=fbl](https://www.facebook.com/100041948989288/posts/4897655224317_431?app=fbl)

En dicho link, se certifican las circunstancias de modo tiempo y lugar de los hechos denunciados, ya que, el pasado 29 de marzo de 2021, el medio de comunicación local conocido como Noticias de los Chenes, en la red social Facebook, dejó constancia de que el Precandidato Rene Ku Ceh, se encontraba solicitando el voto de manera expresa y inequívoca en favor de su candidatura, y la de Layda Sansores San Roman, actualizando la infracción consistente en actos anticipados de campaña

2.- <https://www.facebook.com/reneekuceh/videos/848288092618524>

En dicho link, se certifica que el día 2 de febrero del 2021, **RENE KU CEH** se registró en el proceso de selección de precandidato al Ayuntamiento de Hopolchen, Campeche, por el Partido MORENA. De dicho acto, el mencionado RENE KU CEH realizó una publicación en vivo, en su página pública de FACEBOOK, en la que anunció su registro como precandidato.

Así mismo se solicita de la encarecidamente que la Oficialía Electoral investigue y efectúe los siguientes cuestionamientos al Partido Político **MORENA**:

- 1.- Si RENE KU CEH, es aspirante, precandidato, candidato, a un cargo de elección popular por el partido político MORENA.
- 2.- De ser afirmativa la repuesta, que indiquen el cargo de elección del que se trate y para que municipio, diputación o gubernatura en su caso.
3. Si sabían que RENE KU CEH, se encontraba efectuando actos de proselitismo en favor de su candidatura el pasado 29 de marzo de 2021, Y si registraron dichos promocionales como gastos de fiscalización ante el Instituto Nacional Electoral.
4. Que informen en que lugares y días se encontraron repartiendo dicha propaganda electoral.

De igual forma se solicita de la encarecidamente que la Oficialía Electoral investigue y efectúe los siguientes cuestionamientos al RENE KU CEH:

1. Que día se encontraba entregando la propaganda electoral, a la que Noticias de los Chenes hizo alusión.
- 2.- Si se ostenta la calidad de aspirante, precandidato o candidato por el partido MORENA, por algún cargo de elección popular, y diga cual.
- 3.- Si el día que estuvo entregando propaganda electoral, hizo llamamientos expresos al voto, y que señale en que ubicaciones repartió dicha propaganda electoral.

Ahora bien, las preguntas plasmadas anteriormente, son enunciativas, más no limitativas, por lo que el IEEC podrá ampliar su investigación derivado de lo que informe el infractor y MORENA, siempre que lleguen elementos que permitan demostrar fehacientemente si se configura o no la infracción que se reprocha.

**PRUEBAS**

1. Documental pública. Consistente en las oficialías electorales que realice el Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitadas en el presente memorial, en su apartado respectivo.

El documento de solicitud y los resultados de la oficialía electoral que se realice, misma que se ofrece como prueba, la relaciono con todos los hechos y consideraciones de derecho de este escrito de queja o denuncia y solicito sea agregada al expediente que se forme con motivo de la misma.

2. Pruebas técnicas, se aportan como pruebas técnicas las imágenes cuya descripción y circunstancia de tiempo, modo y lugar han quedado precisadas en el contenido de la presente queja o denuncia. Estas pruebas la relaciono con todos los hechos y consideraciones de derecho de este escrito de queja o denuncia, mismas que pueden ser constatadas en los siguientes enlaces electrónicos:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/253/2021  
Expediente IEEC/Q/32/2021.

Prueba 1. <https://www.facebook.com/reneekuveh/videos/848288092618524>

En dicho link, se prueba que el día 2 de febrero del 2021, **RENE KU CEH** se registró en el proceso de selección de precandidato al Ayuntamiento de Hopelchen, Campeche, por el Partido MORENA. De dicho acto, el mencionado **RENE KÚ CEH** realizó una publicación en vivo, en su página pública de FACEBOOK, en la que anunció su registro como precandidato.

Prueba 2. [https://www.facebook.com/100041948989288/posts/4897655224317\\_43/?app=fbl](https://www.facebook.com/100041948989288/posts/4897655224317_43/?app=fbl)

En dicho link, se prueban las circunstancias de modo tiempo y lugar de los hechos denunciados, ya que el pasado 29 de marzo de 2021, el medio de comunicación local conocido como Noticias de los Chenes, en la red social Facebook, dejó constancia de que el Precandidato Rene Ku Ceh, se encontraba solicitando el voto de manera expresa y inequívoca en favor de su candidatura, y la de Layda Sansores San Roman, actualizando la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

...

- X. Que en relación con el numeral 10 del apartado de Antecedentes, con fecha 8 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/55/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2021, PRESENTANTE POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EL ESTADO DE CAMPECHE", que en sus resolutivos señaló lo siguiente:

...

**PRIMERO:** Se da cuenta de los escritos del C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibidos mediante correo electrónico por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 6 de abril de 2021, en contra del "C. Rene Ku Ceh Coordinador de Morena Hopelchen y precandidato a Presidente Municipal de Hopelchen, Campeche por el Partido morena y en contra del Partido Movimiento Regeneración Nacional, por la comisión de actos anticipado de precampaña y violación a la reglas de intercampañas en franca violación a lo establecido en el artículo 585 fracción I" (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba y se ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/32/2021, derivado del escrito de fecha 6 de abril de 2021, remitidos por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado en contra del "C. Rene Ku Ceh Coordinador de Morena Hopelchen y precandidato a Presidente Municipal de Hopelchen, Campeche por el Partido morena y en contra del Partido Movimiento Regeneración Nacional, por la comisión de actos anticipado de precampaña y violación a la reglas de intercampañas en franca violación a lo establecido en el artículo 585 fracción I" (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/32/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado en contra del "C. Rene Ku Ceh Coordinador de Morena Hopelchen y precandidato a Presidente Municipal de Hopelchen, Campeche por el Partido morena y en contra del Partido Movimiento Regeneración


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/253/2021  
Expediente IEEC/Q/32/2021.

Nacional, por la comisión de actos anticipado de precampaña y violación a la reglas de intercampañas en franca violación a lo establecido en el artículo 585 fracción I" (sic), y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito remitido por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

...

- XI.** Que con fecha 20 de abril de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo A/J/Q/32/01/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/55/2021, RESPECTO AL ESCRITO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EL ESTADO DE CAMPECHE", que en sus puntos resolutivos señaló lo siguiente:

...

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/55/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de "PRUEBAS" del escrito de queja signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

<https://www.facebook.com/reneekuceh/videos/848288092618524>  
<https://www.facebook.com/100041948989288/posts/489765522431743/?app=fbl>

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación a la incompetencia de la Dirección de Resoluciones y Normatividad del Instituto Nacional Electoral y escrito de queja presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/253/2021  
Expediente IEEC/Q/32/2021.

**CUARTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

XII. Que con fecha 21 de abril de 2021, mediante oficio OE/257/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta circunstanciada OE/IO/53/2021 de Inspección Ocular, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/32/01/2021, que esencialmente señala:

1.- Una vez que he iniciado dicha sesión, se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/reneekuveh/videos/848288092618524> al dar click nos direcciona a una página de Facebook, encontrando la publicación de un video con un intitulo que dice: ¡¡HOY ME REGISTRE COMO ASPIRANTE A LA ALCALDIA DE HOPELCHÉN! Con este video quiero mandar un mensaje de agradecimiento a todos los que siempre me han apoyado. (Sic), con una duración de 4:32 minutos, con fecha de publicación 2 de febrero, tiene 207 reacciones, 160 comentarios y 3.4 mil reproducciones, Por lo que procedemos a dar clic en el botón de "play" para su respectiva descripción: - - - - -

| CAPTURA | DURACION            | DESCRIPCION  |
|---------|---------------------|--|
|         | 1 seg.-1:00 min.    | Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Renee Ku Ceh". En la imagen se aprecia una persona de sexo masculino, tez morena, cabello corto color negro, viste una playera en color negro, encima un saco color gris y un pantalón color azul, sostiene en las manos al parecer unas hojas de papel. De audio se escucha lo siguiente: <i>Agradezco verdaderamente el respaldo el total respaldo a mis amigos, a mi familia, a todos en general, la verdad no tengo palabra para decirles gracias, gracias porque esto es el esfuerzo de un gran equipo que tenemos, tenemos que seguir trabajando en</i>   |
|         |                     | <i>unidad porque solo así vamos a mostrar la fuerza que traemos y vamos pal lante no vamos a detenernos por nada tenemos que demostrar que por primera vez en el municipio vamos a poner en alto el nombre de nuestro municipio que es Hopelchén demostrar realmente que vamos a trabajar en cada comunidad pero todo en su tiempo, vamos a la verdad que se siga emocionado no lo puedo crear.</i>  |
|         | 1:00 min -2:00 min. | Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Renee Ku Ceh". En la imagen se aprecia una persona de sexo masculino, tez morena, cabello corto color negro, viste una playera en color negro, encima un saco color gris y un pantalón color azul, sostiene en las manos al parecer unas hojas de papel. De audio se escucha lo siguiente: <i>y esta felicidad espero compartirla con todos ustedes, voy a llegar en sus comunidades a visitarlos a plantear el trabajo fuerte que viene porque sabemos que hay mucha competencia, pero somos más, somos muchos los que queremos un (palabra imperceptible), tenemos que trabajar en líneas con las tres juntas lo vengo diciendo desde tiempo atrás, y que bueno y agradezco a todos los amigos de diferentes comunidades que ahorita están conectados la verdad que no puedo creerlo, en verdad se siente el respaldo de la gente de los simpatizantes de mi familia principalmente que la verdad pues es algo que está comenzando que necesito que ustedes también sean felices de esta felicidad.</i> |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/253/2021  
Expediente IEEC/Q/32/2021.

|  |  |
|--|--|
|  | <p>2:00 min-3:00 min</p> <p>Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Renee Ku Ceh". En la imagen se aprecia una persona de sexo masculino, tez morena, cabello corto color negro, viste una playera en color negro, encima un saco color gris y un pantalón color azul, sostiene en las manos al parecer unas hojas de papel. De audio se escucha lo siguiente: <i>de igual manera quiero agradecer al compañero Jonathan de Dzbalchén, a la amiga Nayeli que están conectados, a Sayra Pérez de Santa Rita, la verdad que a José Tun les envío un saludo a la computadora y amiga Isabel Baeza a Noé Martínez amigo un saludo, agradezco totalmente el respaldo que nos has brindado desde tiempo atrás sabemos que creemos en el proyecto y esto proyecta va a ser para todos no solo para un grupo eso ya lo venimos platicando de tiempo atrás amigo, la verdad agradezco el respaldo, a Esmeralda, Esmeralda saludos desde Bacabchén.</i></p> |
|  | <p>3:00 min-4:00 min</p> <p>Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Renee Ku Ceh". En la imagen se aprecia una persona de sexo masculino, tez morena, cabello corto color negro, viste una playera en color negro, encima un saco color gris y un pantalón color azul, sostiene en las manos al parecer un Teléfono Celular. De audio se escucha lo siguiente: <i>Al compañero Manuel Flores Gamboa, amigo un gusto un gusto la verdad mira lo logramos pero esto es solo el inicio sabemos que este es un trabajo en equipo, a la maestra Marlene Flores del pun, maestra un saludo hasta sebyplaya, profe un saludo Omar Cahuch, Angela Negron, al profe</i></p>  |
|  | <p>4:00 min-4:35 min</p> <p>Azuel profe un fuerte saludo donde sea que se encuentra ahorita sabemos que está pasando un momento en la cual pues tenemos que ayudarnos, al compañero y amigo Cesar León de Dzbalchén, a Albert de Coste.</p> <p>Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Renee Ku Ceh". En la imagen se aprecia una persona de sexo masculino, tez morena, cabello corto color negro, viste una playera en color negro, encima un saco color gris y un pantalón color azul, sostiene en las manos al parecer un Teléfono Celular. De audio se escucha lo siguiente: <i>La verdad agradezco bastante que ustedes sean testigos de este momento, bueno pues me despido por este medio pero vamos a llegar a visitar cada comunidad de nuevo para trabajar en equipo y demostrar que si lo vamos a lograr, muchas gracias y hasta luego con esta mano.</i></p>   |

2.- A continuación, se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/100041948989288/posts/489765522431743/?app=fbi> al dar click nos direcciona a una página de Facebook, tal como se aprecia a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/253/2021  
Expediente IEEC/Q/32/2021.

|  |  |
|--|--|
|  | <p>Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Noticia De Los Chenes", con fecha de publicación "29 de Marzo a las 16:30". Tiene 95 reacciones, 16 comentarios y 43 veces compartido.</p> <p>Seguidamente se lee el siguiente texto mismo que la letra dice: "EL EQUIPO DE MORENA DE HOPELCHÉN SE UNE A LA PROMOCIÓN DE VOTOS DE LA CANDIDATA LAYDA SANSORES SAN ROMÁN.</p> <p>HOPELCHÉN.- Este lunes en el Centro de la Ciudad de Hopelchén, un grupo de morenistas encabezados por René Kú Ceh y Jorge Uitz Kú, se sumaron a la promoción del voto a favor de Layda Sansores San Roman candidata a la Gobernatura del estado por la coalición "Juntos Haremos Historia por Campeche", caminando por principales calles portando banderines y entregando además folletos del Movimiento Regeneración Nacional!". (Sic).</p> <p>Seguidamente se observan tres imágenes.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En la primera imagen parte superior: se observa a dos personas del sexo masculino, la primera de lado izquierdo de tez morena, cabello corto, color negro, vistiendo una playera de color azul; la segunda de ellas lado derecho, de tez morena, cabello corto, color negro, portando un cubreboca azul, viste una camisa en color blanco y un chaleco color rojo con el nombre "MORENA" a la altura del pecho, se presume sostienen una conversación, mientras que de fondo se observan distintas personas de pie. Por último se visualiza una marca de agua sobre la imagen con la frase "Noticia De Los Chenes" (Sic).</li></ul> |
|  | <ul style="list-style-type: none"><li>• En la segunda imagen parte inferior izquierdo, se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos, algunas portan chalecos color rojo con la palabra "morena" y gorras color blanco, algunos sosteniendo con el brazo al parecer unos periódicos, mientras que de fondo se observa una calle. Por último se visualiza una marca de agua sobre la imagen con la frase "Noticia De Los Chenes" (Sic).</li><li>• En la tercera imagen parte inferior derecha: se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos, algunas portan chalecos color rojo con la palabra "morena" y gorras color blanco mientras ondean banderitas color blanco con letras en color rojo, algunos sosteniendo con el brazo al parecer unos periódicos, mientras caminan sobre una calle. Por último se visualiza una marca de agua sobre la imagen con la frase "Noticia De Los Chenes" (Sic).</li></ul>   |

...

- XIII. Que con fecha 4 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/32/02/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/55/2021, RESPECTO AL ESCRITO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EL ESTADO DE CAMPECHE", que en sus puntos resolutivos señalo lo siguiente:


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/253/2021  
Expediente IEEC/Q/32/2021.

...

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/55/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de "PRUEBAS" del escrito de queja signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

<https://www.facebook.com/reneekuceh/videos/848288092618524>  
<https://www.facebook.com/100041948989288/posts/48976522431743/?app=fbi>

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación a la incompetencia de la Dirección de Resoluciones y Normatividad del Instituto Nacional Electoral y escrito de queja presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**CUARTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

...

- XIV.** Que con fecha 6 de mayo de 2021, mediante oficio OE/772/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta circunstanciada OE/IO/72/2021 de Inspección Ocular, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/32/02/2021, que esencialmente señala:

1.- Una vez que he iniciado dicha sesión, se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/reneekuceh/videos/848288092618524>; al dar click nos direcciona a una página de Facebook, encontrando la publicación de un video con un intitulo que dice: ¡¡HOY ME REGISTRE COMO ASPIRANTE A LA ALCALDIA DE HOPELCHÉN! Con este video quiero mandar un mensaje de agradecimiento a todos los que siempre me han apoyado. " (Sic), con una duración de 4:32 minutos, con fecha de publicación 2 de febrero, tiene 207 reacciones, 160 comentarios y 3.4 mil reproducciones, Por lo que procedemos a dar clic en el botón de "play" para su respectiva descripción: -----



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/253/2021  
Expediente IEEC/Q/32/2021.


| CAPTURA | DURACIÓN             | DESCRIPCIÓN   |
|---------|----------------------|---|
|         | 1 seg.-1:00 min.     | Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Renee Ku Ceh". En la imagen se aprecia una persona de sexo masculino, tez morena, cabello corto color negro, viste una playera en color negro, encima un saco color gris y un pantalón color azul, sostiene en las manos al parecer unas hojas de papel. De audio se escucha lo siguiente: <i>Agradezco verdaderamente el respaldo el total respaldo a mis amigos, a mi familia, a todos en general, la verdad no tengo palabra para decirles gracias, gracias porque esto es el esfuerzo de un gran equipo que tenemos, tenemos que seguir trabajando en unidad porque solo así vamos a mostrar la fuerza que traemos y vamos pal lante no vamos a detenemos por nada tenemos que demostrar que por primera vez en el municipio vamos a poner en alto el nombre de nuestro municipio que es Hopelchén demostrar realmente que vamos a trabajar en cada comunidad pero todo en su tiempo, vamos a la verdad que sigo emocionado no lo puedo creer.</i> |
|         | 1:00 min - 2:00 min. | Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Renee Ku Ceh". En la imagen se aprecia una persona de sexo masculino, tez morena, cabello corto color negro, viste una playera en color negro, encima un saco color gris y un pantalón color azul, sostiene en las manos al parecer unas hojas de papel. De audio se escucha lo siguiente: <i>y esta felicidad espero compartirla con todos ustedes, voy a llegar en sus</i>   |



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
 JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/253/2021  
 Expediente IEEC/Q/32/2021.

|   |   |
|---|---|
|   | <p>comunidades a visitarlos a plantear el trabajo fuerte que viene porque sabemos que hay mucha competencia, pero somos más, somos muchos los que queremos un (palabra imperceptible), tenemos que trabajar en líneas con las tres juntas lo vengo diciendo desde tiempo atrás, y que bueno y agradezco a todos los amigos de diferentes comunidades que ahorita están conectados la verdad que no puedo creerlo, en verdad se siente el respaldo de la gente de los simpatizantes de mi familia principalmente que la verdad pues es algo que está comenzando que necesito que ustedes también sean testigos de esta felicidad.</p>  |
|  | <p>2:00 min-3:00 min</p> <p>Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Renee Ku Ceh", En la imagen se aprecia una persona de sexo masculino, tez morena, cabello corto color negro, viste una playera en color negro, encima un saco color gris y un pantalón color azul, sostiene en las manos al parecer unas hojas de papel. De audio se escucha lo siguiente: de igual manera quiero agradecer al compañero Jonathan de Dzibalché, a la amiga Nayeli que están conectados, a Sayra Pérez de Santa Rita, la verdad que a José Tun les envío un saludo a la compañera y amiga Isabel Baeza a Noé Martínez amigo un saludo, agradezco totalmente el respaldo que nos has brindado desde tiempo atrás sabemos que creemos en el proyecto y este proyecto va a ser para todos no solo para un grupo eso ya lo venimos platicando de tiempo atrás amigo, la verdad agradezco el respaldo, a Esmeralda, Esmeralda saludos desde Bacabchén.</p> |



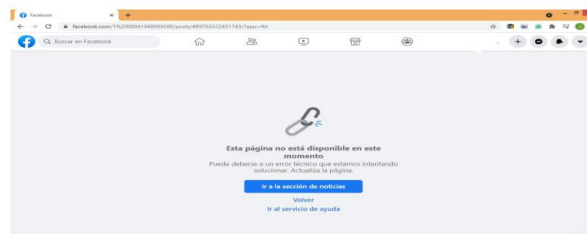
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/253/2021  
Expediente IEEC/Q/32/2021.

|  |  |
|--|--|
|  | 3:00 min-4:00 min<br>Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Renee Ku Ceh". En la imagen se aprecia una persona de sexo masculino, tez morena, cabello corto color negro, viste una playera en color negro, encima un saco color gris y un pantalón color azul, sostiene en las manos al parecer un Teléfono Celular. De audio se escucha lo siguiente: <i>Al compañero Manuel Flores Gamboa, amigo un gusto un gusto la verdad mira lo logramos pero esto es solo el inicio sabemos que este es un trabajo en equipo, a la maestra Mariene Flores del pum, maestra un saludo hasta seybaplaya, profe un saludo Omar Cahuich, Angela Negron, al profe Azael profe un fuerte saludo donde sea que se encuentra ahorita sabemos que está pasando un momento en la cual pues tenemos que ayudamos, al compañero y amigo Cesar León de Dzibalchén, a Albert de Coste.</i> |
|  | 4:00 min-4:35 min<br>Se observa una publicación realizada al parecer en el Perfil de "Renee Ku Ceh". En la imagen se aprecia una persona de sexo masculino, tez morena, cabello corto color negro, viste una playera en color negro, encima un saco color gris y un pantalón color azul, sostiene en las manos al parecer un Teléfono Celular. De audio se escucha lo siguiente: <i>La verdad agradezco bastante que ustedes sean testigos de este momento, bueno pues me despido por este medio pero vamos a llegar a visitar cada comunidad de nuevo para trabajar en equipo y demostrar que si lo vamos a lograr, muchas gracias y hasta luego con esta mano.</i>   |

2.- A continuación, se escribe en el navegador la dirección de url <https://www.facebook.com/100041948989288/posts/489765522431743/?app=fbi>, al dar click nos direcciona a una página de Facebook, en la cual se observa una imagen acompañada del texto "Esta página no está disponible en este momento, puede deberse a un error técnico que estamos intentando solucionar. Actualiza la página" para constatar lo anterior se inserta la siguiente captura de pantalla.



...

XV. Que con fecha 11 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/32/03/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS NECESARIAS RESPECTO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/253/2021  
Expediente IEEC/Q/32/2021.

**MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EL ESTADO DE CAMPECHE**, que en sus puntos resolutivos señaló lo siguiente:

“

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**SEGUNDO:** En cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/55/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio, se notifique nuevamente vía electrónica al correo: [alex\\_naal@hotmail.com](mailto:alex_naal@hotmail.com) para que el C. Alex Abraham Naal Quintal, informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 horas del día 13 de mayo de 2021, el correo electrónico, dirección y teléfono del C. Renee Ku Ceh, donde pueda ser notificado en garantía a su derecho de audiencia, lo anterior de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**TERCERO:** En cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/55/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio, se notifique vía electrónica al correo: [morena@ieec.org.mx](mailto:morena@ieec.org.mx) al Partido Morena, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 horas del día 13 de mayo de 2021, lo siguiente:

1. Mencione si el C. Renee Ku Ceh, es candidato a algún cargo de elección popular.
2. Mencione si el C. Renee Ku Ceh, es simpatizante o militante del Partido o en su caso, si ocupa algún cargo dentro del mismo.
3. Mencione si el C. Renee Ku Ceh, realizó actividades de promoción el día 29 de marzo de 2021, en la Ciudad de Hopelchén, como se aprecia en la imagen proporcionada por el quejoso en su escrito inicial.



Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

“

**XVI.** Que con fecha 13 de mayo de 2021, mediante oficio OE/919/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la respuesta al requerimiento realizado al Partido Morena y al C. Alex Abraham Naal Quintal, en cumplimiento a los puntos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo AJ/Q/32/03/2021, que en esencia señalan lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/253/2021  
Expediente IIEEC/Q/32/2021.

Respuesta del C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante Suplente del Partido  
Movimiento Ciudadano:

1. El C. Renee Ku Ceh, tal y como se señaló en el escrito inicial de queja, al ser **COORDINADOR DE MORENA HOPELCHEN**, puede ser notificado a y [morena@ieec.org.mx](mailto:morena@ieec.org.mx) [electrónicos](mailto:morena@ieec.org.mx) [correos](mailto:morena@ieec.org.mx) [los](mailto:morena@ieec.org.mx) [cee2014@morenacampeche.org.mx](mailto:cee2014@morenacampeche.org.mx), al teléfono 981-1448453, y en la calle Queretaro 2, Barrio de Santa Ana, en San Francisco de Campeche, Campeche.

Respuesta del Partido MORENA:

| preguntas  | respuestas   |
|--|--|
| a) Mencione si el C. Renne Ku Ceh, es candidato a algún cargo de elección popular  | a) no es candidato a cargo de elección popular   |
| b) Mencione si el C. Renne Ku Ceh, es simpatizante o militante del partido o en su caso, si ocupa algún cargo dentro del mismo   | b) es simpatizante   |
| c) Mencione si el C. Renne Ku Ceh, realizo actividades de promoción el día 29 de marzo de 2021, en la ciudad de Hopelchen como se aprecia en la imagen proporcionada por el quejoso en su escrito inicial. | c) si promociona el inicio de la candidatura de la Licda. Layda E. Sansores san Román a la Gubernatura por el Estado de Campeche |

- XVII.** Que con fecha 14 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/32/04/2021 intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS NECESARIAS RESPECTO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EL ESTADO DE CAMPECHE”*, que sus puntos resolutive señala lo siguiente:

“...  
**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**SEGUNDO:** En cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/55/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio, se notifique vía electrónica al correo: [morena@ieec.org.mx](mailto:morena@ieec.org.mx) al Partido Morena, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 12:00 horas del día 18 de mayo de 2021, correo electrónico, dirección y teléfono del denunciado Rene Ku Ceh, con el fin de no dejar en estado de indefensión los derechos del denunciado respecto a su garantía de audiencia; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

...”

- XVIII.** Que con fecha 25 de junio de 2021, en virtud de la negativa de respuesta del Partido Morena, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/32/05/2021 intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA LOCALIZACIÓN DEL DEMANDADO RENÉ KU CEH, RESPECTO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL*


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/253/2021  
Expediente IEEC/Q/32/2021.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, señalando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

“...

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en el artículo 5 numeral 5 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, proporcione el domicilio del C. René Ku Ceh; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**TERCERO:** Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo para que con su atenta colaboración se realice la notificación correspondiente, para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

...”

- XIV.** Que derivado de lo anterior, con fecha 1 de julio de 2021, mediante correo electrónico de la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio **INE/DERFE/STN/11028/2021**, de fecha 30 de junio de 2021, signado por el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, mediante el cual señala que considera viable la entrega de la información solicitada en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/32/05/2021, en el que señaló lo siguiente:

“...

En este sentido, le comento que derivado de una búsqueda realizada en el “Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores”, con el nombre de **RENE K. C.**, proporcionado el área técnica de esta Dirección Ejecutiva informó que no se identificó un registro coincidente, no obstante con el nombre de **RENEE K. C.** se localizó un registro del cual se desprende como último domicilio el ubicado en: **C SIN NOMBRE, NUM. EXT S/N, LOC EL POSTE, C.P. 24604, EL POSTE, HOPELCHEN, CAMPECHE.**

...”

- XVII.** Que derivado de lo anterior, y en relación con el punto 21 del apartado de Antecedentes, con fecha 6 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/32/01/2021 intitulado **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/55/2021, RESPECTO AL ESCRITO DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EL ESTADO DE CAMPECHE”**, mismo que forma parte integral del expediente de queja **IEEC/Q/32/2021**, en el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:

“...

**ÚNICO:** Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que la Junta General Ejecutiva determine la admisión o desechamiento del escrito de queja recibido con fecha 6 de abril de 2021, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo al escrito de queja en contra del “C. Rene Ku Ceh Coordinador de Morena Hopelchen y precandidato a Presidente Municipal de Hopelchen, Campeche por



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/253/2021  
Expediente IEEC/Q/32/2021.

*el Partido morena y en contra del Partido Movimiento Regeneración Nacional, por la comisión de actos anticipado de precampaña y violación a la reglas de intercampañas en franca violación a lo establecido en el artículo 585 fracción I (sic), conforme a lo señalado en las consideraciones VI y VII del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, este cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*  
...

- XIX.** Que en relación con el numeral 22 del apartado de Antecedentes, con fecha 7 de julio de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/238/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ADMISIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EL ESTADO DE CAMPECHE”.
- XX.** Que derivado de lo anterior, oficio SECG/3566/2021, la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informa a la Titular de la Asesoría Jurídica, que en la misma fecha la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/238/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ADMISIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EL ESTADO DE CAMPECHE”, que en su puntos resolutivos aprobó que el día 9 de julio de 2021, se llevaría a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que se procedió a notificar el acuerdo correspondiente a los CC. Alex Abraham Naal Quintal, Rene Ku Ceh, así como al Partido Morena.
- XXI.** Que derivado de lo anterior, con fecha 10 de julio de 2021, mediante OE/1716/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el original del Acta Circunstanciada de Audiencia de Pruebas y Alegatos No. **OE/APA/54/2021**, en la que se manifiesta lo siguiente:

“...  
Se hace constar que **NO SE PRESENTARON A LA PRESENTE AUDIENCIA: EL C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano; el C. Rene Ku Ceh; ni representante del Partido Morena; pese haber sido notificados conforme a la ley.**  
...”

- XXII.** Que en virtud de lo anterior, en garantía al derecho de audiencia es procedente aprobar que se aprueben las **16:00 horas del 16 de julio de 2021**, para que se realice nuevamente la Audiencia de Prueba y Alegatos, a fin de que las partes expongan su agravios o presentes su escrito de agravios.

Para lo anterior, se deberá privilegiar la notificación electrónica, y el uso de herramientas electrónicas para la realización de la audiencia derivado de la pandemia del virus SARS-CoV2 causante del COVID-19.

**Jurisprudencia 4/2021**

**“ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 4° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el derecho de acceso a la justicia impone el deber de las autoridades de adoptar todas las medidas necesarias para**


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/253/2021  
Expediente IEEC/Q/32/2021.

*garantizar el estado de derecho y la estabilidad social, incluso en un contexto de emergencia nacional o una crisis sanitaria, como es la derivada de la pandemia del virus SARS-CoV2 causante del COVID-19. En consecuencia, las autoridades electorales, en el ámbito de su competencia, deben establecer los mecanismos necesarios para afrontar la situación en los centros de trabajo, así como las medidas de protección al público en general, con el objeto de mantener su funcionamiento; privilegiar, conforme a sus capacidades, el uso de las herramientas tecnológicas que permitan optimizar sus recursos disponibles, y priorizar los asuntos de urgente resolución, para garantizar el acceso a la administración de justicia electoral y la protección del derecho a la salud.*

**Sexta Época:**

*Juicio electoral. SUP-JE-26/2020.—Actora: Gisela Lilia Pérez García.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.—16 de abril de 2020.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Disidentes: Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Nancy Correa Alfaro, Fernando Ramírez Barrios y Héctor C. Tejeda González.*

*Juicio electoral. SUP-JE-30/2020.—Actor: Partido de la Revolución Coahuilense.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.—13 de mayo de 2020.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Héctor Floriberto Anzures Galicia y Daniela Arellano Perdomo.*

*Juicio electoral. SUP-JE-32/2020 y acumulados.—Actores: Julieta García Martínez y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.—10 de junio de 2020.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretaría: Anabel Gordillo Argüello.*

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de junio de dos mil veintiuno, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

- XXIII.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72, 74 y 75 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche:
- Dar cuenta de de la audiencia de prueba y alegatos **OE/APA/54/2021** de fecha 9 de julio de 2021, derivada de la queja, interpuesta por el C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano, instaurado en contra de Rene Ku Ceh, Coordinador de Morena Hopelchén, y precandidato a presidente municipal por el municipio de Hopelchén, Campeche, por el partido Morena y en contra del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, "por la comisión de actos anticipados de precampaña y violación a las reglas de intercampañas" (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Determinar que en virtud de de no haber acudido ninguna de las partes a la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 9 de julio de 2021, es procedente aprobar que se lleve a cabo en garantía al derecho de audiencia y defensa, fijar nueva fecha para la realización de la citada audiencia, por lo que se determina procedente las **16:00 horas del día 16 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las **16:00 horas del día 16 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **16:00 horas del día 16 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/253/2021  
Expediente IEEC/Q/32/2021.

Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Alex Abraham Naal Quintal**, quien pueden ser notificada en el correo electrónico [alex\\_naal@hotmail.com](mailto:alex_naal@hotmail.com) adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, y del Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **16:00 horas del día 16 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Rene Ku Ceh**, quien puede ser notificado en C sin nombre, numero ext. s/n, Localidad El Poste, C.P. 24604, El Poste, Hopelchen, Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **16:00 horas del día 16 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido **Morena**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **16:00 horas del día 16 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **16:00 horas del día 16 de julio de 2021**, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a **16:00 horas del día 16 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/253/2021  
Expediente IEEC/Q/32/2021.

el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las **16:00 horas del día 16 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y o) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**
**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta de de la audiencia de prueba y alegatos **OE/APA/54/2021** de fecha 9 de julio de 2021, derivada de la queja, interpuesta por el C. Alex Abraham Naal Quintal, Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano, instaurado en contra de Rene Ku Ceh, Coordinador de Morena Hopelchén, y precandidato a presidente municipal por el municipio de Hopelchén, Campeche, por el partido Morena y en contra del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, "por la comisión de actos anticipados de precampaña y violación a las reglas de intercampañas" (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se determina que en virtud de de no haber acudido ninguna de las partes a la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 9 de julio de 2021, es procedente aprobar que se lleve a cabo en garantía al derecho de audiencia y defensa, fijar nueva fecha para la realización de la citada audiencia, por lo que se determina procedente las **16:00 horas del día 16 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/253/2021  
Expediente IEEC/Q/32/2021.

**TERCERO:** Se aprueba que a las **16:00 horas del día 16 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **16:00 horas del día 16 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXII del presente documento.

**CUARTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Alex Abraham Naal Quintal**, quien pueden ser notificada en el correo electrónico [alex\\_naal@hotmail.com](mailto:alex_naal@hotmail.com) adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, y del Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **16:00 horas del día 16 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

**QUINTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Rene Ku Ceh**, quien puede ser notificado en C sin nombre, numero ext. s/n, Localidad El Poste, C.P. 24604, El Poste, Hopelchen, Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **16:00 horas del día 16 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

**SEXTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido **Morena**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVAAcuerdo No. JGE/253/2021  
Expediente IEEC/Q/32/2021.

**16:00 horas del día 16 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **16:00 horas del día 16 de julio de 2021**, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

**OCTAVO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a **16:00 horas del día 16 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XXIII del presente documento.

**NOVENO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las **16:00 horas del día 16 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideración XXIII del presente documento.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/253/2021  
Expediente IEEC/Q/32/2021.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XXIII del presente documento.

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

**DÉCIMO CUARTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO QUINTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 12 DE JULIO DE ABRIL DE 2021.**-----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/70/2021  
Acuerdo JGE/254/2021

**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ADMISIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA, PRESENTADO POR EL C. ADRIÁN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/70/2021.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente".
5. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)." publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020.
6. Que con fecha 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número JGE/06/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEEC/Q/70/2021  
Acuerdo JGE/254/2021

7. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.iiec.org.mx](http://www.iiec.org.mx).
8. Que el día 6 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibieron a las 12:11 horas, por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscrito por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano *"en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre y el Partido Político Movimiento Ciudadano"*.
9. Que con fecha 6 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2390/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, dio aviso del escrito de queja recibido con fecha 6 de mayo de 2021, suscrito por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano *"en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre y el Partido Político Movimiento Ciudadano"*.
10. Que con fecha 10 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/70/01/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 6 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ADRIÁN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO"*.
11. Que con fecha 11 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE/113/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 6 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ADRIÁN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO"*.
12. Que con fecha 12 de mayo de 2021, mediante oficio OE/898/2021, el Titular de la Oficialía Electoral de Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita a la Titular de la Asesoría Jurídica, Acta de certificación por vencimiento de término, respecto al punto CUARTO del Acuerdo AJ/Q/70/01/2021.
13. Que con fecha 25 de junio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/70/02/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 6 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ADRIÁN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO"*.
14. Que con fecha 26 de junio de 2021, mediante oficio OE/1492/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular del Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, acta circunstanciada OE/IO/161/2021 de inspección ocular.
15. Que con fecha 29 de junio de 2021, mediante correo electrónico el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular del Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, escrito del Licenciado Germán Rivas Coral, apoderado general para pleitos y cobranzas



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/70/2021  
Acuerdo JGE/254/2021

de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, por el que da cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/70/02/2021.

16. Que con fecha 10 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/70/01/2021 intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/133/2021, INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 6 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ADRIÁN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO".

#### MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/70/2021  
Acuerdo JGE/254/2021

vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/70/2021  
Acuerdo JGE/254/2021

Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEEC/Q/70/2021  
Acuerdo JGE/254/2021

Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", consultable en [http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE\\_06\\_2020.pdf](http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf), que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**".
- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- "...
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/70/2021  
Acuerdo JGE/254/2021

puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutivo PRIMERO, el cual señala lo siguiente: "PRIMERO: Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>.

...

- XI. Que en relación con el numeral 8 del apartado de Antecedentes, mediante correo electrónico de fecha 6 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió por correo electrónico el escrito el escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscrito por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano "en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre y el Partido Político Movimiento Ciudadano", que señala en su parte medular los siguientes hechos:

...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEC/Q/70/2021  
Acuerdo JGE/254/2021

1.- El 4 de Septiembre del 2020 el Instituto Electoral Del Estado De Campeche (IIEC) publica el acuerdo CG/10/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR

MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE." Mismo que establecê los periodos electorales que a la fecha de presentación de este ocurso se están llevando acabo. El mencionado acuerdo se encuentra alojado en la siguiente liga electrónica:  
[https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Septiembre/4ta\\_ext/CG\\_10\\_2020.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Septiembre/4ta_ext/CG_10_2020.pdf)

2.- El 13 de abril del 2021 fue aprobado el registro de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre mediante el acuerdo CG/64/2021, mismo que en su anexo 1 contiene la formula de candidatos a las presidencias municipales del estado de Campeche por el principio de mayoría relativa. Anexo que para su consulta se encuentra alojado en la siguiente liga electrónica:  
[https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/Anexo1\\_CG642021.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/Anexo1_CG642021.pdf)

3.- El 3 de mayo del 2021 a las 18:34 horas, la página de Facebook "Biby Rabelo" @BR2021 realiza una publicación en la que se expone la participación de la denunciada en una actividad de carácter religiosa. En la publicación se pueden apreciar una descripción que menciona:

"Muchas gracias por la invitación a la #Vaquería en San Román con motivo de la celebración del Día de la Santa Cruz. En nuestro gobierno daremos realce a estas tradiciones, buscando así detonar el turismo cultural y posicionar a Campeche como referente internacional."

En la referida publicación se aprecian diferentes imágenes en las que destacan la aparición de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre cargando una cruz conmemorativa a la actividad religiosa. Para una mayor ilustración se aporta la captura de pantalla de la publicación, misma que se encuentra alojada en la siguiente liga electrónica:  
<https://www.facebook.com/BR2021/posts/3771040646355815>



En este mismo sentido se aportan las fotografías ubicadas en la publicación, así como su respectiva liga electrónica.

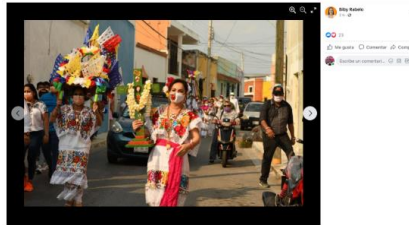
a) Fotografía ubicada dentro de la publicación realizada por la página "Biby Rabelo"  
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038503022696>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



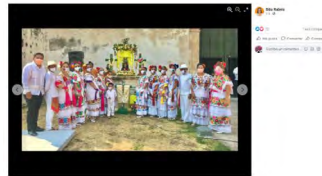
IIEC/Q/70/2021  
Acuerdo JGE/254/2021



e) Fotografía ubicada dentro de la publicación realizada por la página "Biby Rabelo"  
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771039906355994>



c) Fotografía ubicada dentro de la publicación realizada por la página "Biby Rabelo"  
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038933022653>



d) Fotografía ubicada dentro de la publicación realizada por la página "Biby Rabelo"  
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771039809689232>



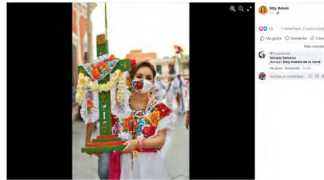
e) Fotografía ubicada dentro de la publicación realizada por la página "Biby Rabelo"  
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771039906355889>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/70/2021  
Acuerdo JGE/254/2021



f) Fotografía ubicada dentro de la publicación realizada por la página "Biby Rabelo"  
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771040113022535>



g) Fotografía ubicada dentro de la publicación realizada por la página "Biby Rabelo"  
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771040429689170>



El prestigioso portal en línea National Geographic en Español se encarga de publicar artículos de diferentes sucesos históricos y religiosos. En este portal se encuentra alojado el artículo "¿Cual es el origen de la fiesta del día de la Santa Cruz?" mismo en el que menciona y citó a continuación:

El 3 de mayo en muchos países del mundo se conmemora el **Día de la Santa Cruz**, instituida en el siglo IV. Esta tradición popular, que tiene sus orígenes muy antiguos en **Jerusalén**, se sigue festejando en varios pueblos de habla hispana.

Esta festividad se celebra en ciudades como España, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, **México**, Paraguay, Perú, Trinidad y Tobago, Argentina, Colombia y Venezuela. **En muchos de estos lugares adornan las cruces con coloridas flores, se realizan procesiones y bailes.**

Se dice que por el siglo IV el pagano **Constantino** tenía que enfrentar una terrible batalla contra el perseguidor Majencio. La noche anterior al suceso tuvo un sueño en la que vio una **cruc luminosa** en los aires y escuchó una voz que le dijo: "**Con este signo vencerás**". Al empezar la batalla mandó colocar la cruz en varias banderas de los batallones y exclamó: "**Confío en Cristo en quien cree mi madre Elena**".

(...)  
**Por varios siglos se ha celebrado en Jerusalén y muchos pueblos del mundo el 3 de mayo como la fiesta del hallazgo de la Santa Cruz.**

En este día también se celebra a los **albañiles**. En algunos partes del mundo, en las construcciones los trabajadores tienen la costumbre de colocar en lo alto de las fachadas una **cruc de madera** adornada con diferentes elementos como flores y papel de china.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> "¿Cuál Es El Origen De La Fiesta Del Día De La Santa Cruz? - National Geographic En Español". 2021. National Geographic En Español. <https://www.ngenespanol.com/culturas/cual-es-el-origen-de-la-fiesta-del-dia-de-la-santa-cruz/amp/>.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/70/2021  
Acuerdo JGE/254/2021

*Mientras que el periódico mexicano "El Financiero" menciona en su artículo "Día de la Santa Cruz ¿Cuál es su relación con los albañiles?" lo siguiente:*

**El 3 de mayo se celebra el Día de la Santa Cruz como parte de una festividad religiosa que tiene su origen en la antigua Jerusalén.**

*Para celebrar la tradición, en algunas de estas naciones se adornan cruces con flores de colores y se realizan bailes, cánticos y procesiones.<sup>2</sup>*  
(...)

*Bajo esta documentación histórica que realizaron los diferentes portales de alto prestigio en relación con la festividad realizada el 3 de mayo en gran parte de México, se tiene entonces que se trata de una **ACTIVIDAD DE CARÁCTER RELIGIOSA**. De modo que la actividad realizada por la denunciada constituye una violación sinica al artículo 130 constitucional, pues este artículo regula las relaciones entre el Estado y las iglesias, conforme al cual se evidencia la necesidad de preservar la separación absoluta entre ellos, a efecto de impedir que fuerza política alguna pueda coaccionar moral o espiritualmente a los ciudadanos, para que se afilien o voten por ella, y de garantizar la libertad de conciencia de los participantes en el proceso electoral, que debe mantenerse libre de elementos religiosos, finalidades que no se lograrían si se permitiera a un partido político utilizar símbolos religiosos en su propaganda electoral, pues con ello evidentemente se afectaría la libertad de conciencia de los votantes, y con ello, las cualidades del voto en la renovación y elección de los órganos del Estado.*

*En este orden de ideas se tiene que la fracción XIX del artículo 63 de la Ley De Instituciones Y Procedimientos Electorales Del Estado De Campeche contiene una prohibición expresa a que los partidos políticos en su propaganda electoral presenten símbolos religiosos, mismo artículo que se cita a continuación:*

**ARTÍCULO 63.-** Son obligaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral:  
(...)

**XIX. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;**

*Siendo entonces que la publicación atribuida a la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre** constituye propaganda electoral, toda vez que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche la definen en su artículo 409 y que cito:*

**ARTÍCULO 409.-** Se entiende por propaganda electoral al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, produzcan y difundan los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, los cuales podrán incluir frases o leyendas que promuevan el sano desarrollo humano, fomenten la paz, la igualdad, la paridad de género y la no violencia. No omito señalar que el Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación a realizado diferentes pronunciamientos respecto a la propaganda con símbolos religiosos, tal es el caso de la **Tesis XVII/2011:**

**IGLESIAS Y ESTADO. LA INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN, EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL.-** De la interpretación histórica del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del diverso 38, párrafo 1, inciso q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo al principio histórico de separación entre las iglesias y el Estado, se advierte que abarca la noción de estado laico, que implica por definición, neutralidad, imparcialidad, más no conlleva una noción de rechazo a las diferentes iglesias o anticlericalismo. Ahora bien, el citado principio también establece la prohibición a los partidos políticos de utilizar en la propaganda electoral alguna alusión religiosa directa o indirecta, pues busca evitar que puedan coaccionar moralmente a los ciudadanos, garantizando su libre participación en el proceso electoral. En este sentido, la citada prohibición, busca conservar la independencia de criterio y racionalidad en todo proceso electivo evitando que se inmiscuyan cuestiones de carácter religioso en su propaganda electoral, porque podrían vulnerar alguna disposición legal o principios constitucionales.

*El magistrado de la sala superior **Felipe de la Mata Pizaña** a publicado diferentes artículos respecto a la laicidad en las elecciones, explicando e interpretando la importancia que tiene el respeto de este principio en el proceso electoral, pues de no cumplirse podría caer en una nulidad de la elección. Uno de estos artículos fue el publicado en el periódico "La silla rota", mismo que está intitulado como: "**el principio de laicidad y la nulidad electoral**". A continuación, cito una fracción de tan importante artículo que explica la relevancia de cuidar este principio constitucional:*

<sup>2</sup> "Día De La Santa Cruz: ¿Cuál Es Su Relación Con Los Albañiles?". 2021. *El Financiero*. <https://www.efinanciero.com.mx/mundo/2021/05/03/dia-de-la-santa-cruz-cual-es-su-relacion-con-losalbaniles/>.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

IEEC/Q/70/2021  
Acuerdo JGE/254/2021

"Saludos y bendiciones", "Si Dios quiere ganaremos la elección", crucifijos, persignaciones, celebraciones y monumentos religiosos, son sólo algunas frases y contenidos en los discursos, imágenes y símbolos, que hemos escuchado, visto y leído ocasionalmente en las elecciones. Expresiones cotidianas, representaciones comunes o significados populares que pueden considerarse irrelevantes. Sin embargo, en el contexto electoral sí son importantes y mucho, porque es la separación de la Iglesia y el Estado laico el que está pendiente y detrás de esas acciones. La laicidad es una cualidad democrática que implica tanto la separación del Estado y las confesiones religiosas, como la exclusión de todo contenido religioso de las instituciones y del discurso político. Es un principio constitucional fundamental que debe respetarse y protegerse en los comicios, pues la incidencia religiosa en los electores puede acarrear hasta la nulidad de la elección.

El Tribunal Electoral ha transitado por varios criterios que conforman una línea jurisprudencial relacionada con el principio de laicidad y la nulidad de las elecciones, en la cual, sustancialmente, la prohibición del uso de símbolos y expresiones de índole religiosa para llamar al voto es el tema principal de análisis. Esa línea de precedentes, que busca garantizar el deber de neutralidad e imparcialidad religiosa estatal, se caracteriza, modernamente, por estar ponderada con la tutela y el reconocimiento del derecho humano a la libertad religiosa, conciencia y de culto, así como en el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.<sup>3</sup>

Es por lo anteriormente y atribuyendo al ámbito de sus facultades tengo bien a presentar formal queja en contra de la candidata del partido Movimiento Ciudadano, la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre** por violentar el principio de LAICIDAD contemplado en la constitución y la violación a la PROHIBICIÓN DE UTILIZAR SÍMBOLOS RELIGIOSOS EN LA PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL. COMPETENCIA. EN ELECCIONES LOCALES CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LA ENTIDAD CONOCER DE QUEJAS O DENUNCIAS POR PROPAGANDA EN INTERNET.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado D, 116, fracción IV, inciso o) y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de investigar las infracciones relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión; que las constituciones y leyes locales deben determinar, entre otras, las faltas y las sanciones por violaciones a la normatividad local; y que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Por lo anterior, la competencia para conocer de las violaciones a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda por difusión de propaganda en internet se orientará a partir del tipo de elección en que se produzca. En consecuencia, corresponde a la autoridad electoral local violación al principio de imparcialidad por la transmisión de propaganda en internet, así como imponer la sanción correspondiente, cuando incida en un proceso electoral local, y no en uno de índole federal.

#### PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES VIOLENTANDOS

Se trata del principio de LAICIDAD y EQUIDAD EN LA CONTIENDAD que prevé contemplados en los artículos 1, 4, 41, 130 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la PROHIBICIÓN DE EMPLEAR SÍMBOLOS RELIGIOSOS en la propaganda político electoral contemplado en la fracción XIX del artículo 63 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

#### PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 615 de la ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales Del Campeche se ofrecen las siguientes pruebas:

1.- **TÉCNICAS:** constan de las diferentes capturas de pantalla y ligas electrónicas de las publicaciones realizadas en la página personal de la candidata **Biby Karen Rabelo de la Torre**, que se adjuntan del mismo modo a los hechos. Pruebas que adquieren eficacia probatoria plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren las mismas.

Mencionadas pruebas se encuentran alojadas en las siguientes direcciones electrónicas:

1. <https://www.facebook.com/BR2021/posts/3771040646355815>
2. <https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038503022696>
3. <https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038856355994>
4. <https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038933022653>
5. <https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771039809689232>
6. <https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771039906355889>
7. <https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771040113022535>
8. <https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771040429689170>

<sup>3</sup>

"El principio de laicidad y nulidad electoral" – Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2019.TEPJF <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/artides/artide/116>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/70/2021  
Acuerdo JGE/254/2021

*Estás pruebas se ofrecen con el fin de comprobar la idoneidad y veracidad de los hechos documentados a fin de que la autoridad tenga a bien verificar y certificar los mismos hechos que violentan los principios constitucionales y prohibiciones expresas respecto a la propaganda político – electoral difundida por los partidos políticos a través de sus candidatos a un cargo de elección popular, pues dicha propaganda tiene a bien influir en el electorado y con el inequívoco propósito de obtener votos a un cargo de elección popular. Estas pruebas se relacionan con todos los hechos, y es la razón por la que estimo que con estas pruebas se acredita mis afirmaciones, lo es porque la documental adjunta, tiene el carácter de instrumento técnico o aportaciones de la ciencia en términos de ley.*

*Debe tomarse en cuenta que la Sala Superior ha sostenido en la jurisprudencia 22/2013 que “[...] si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados”.*

**Todas las pruebas se ofrecen y relacionan para acreditar los hechos que sustentan la queja y/o denuncia sobre la violación al principio de imparcialidad y equidad en a contienda electoral o cualquier otra figura legal sancionada por los códigos electorales aplicables.**

#### **PETICIONES**

**PRIMERA.** Tenerme por presentada y admitida esta formal queja.

**SEGUNDA.** Tenerme por presentadas y aportadas todas las pruebas técnicas ofrecidas en la redacción de los hechos y se giren los oficios necesarios para que esta H. autoridad a través de su Unidad Técnica certifique la legalidad de las pruebas.

**TERCERA.** Solicito que esta autoridad tenga a bien requerir informe justificado a la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre** si ella de forma directa o través de un tercero administran, manipulan o manejan la página de Facebook “Biby Rabelo”, misma que se encuentra alojada en la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/BR2021/>

**CUARTA.** Solicito que esta autoridad tenga a bien requerir a la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre** la temporalidad (tiempo, fecha, modo y lugar) de las fotografías que fueron publicadas en la página de Facebook “Biby Rabelo”, mismas fotografías que se encuentran alojadas en la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/BR2021/posts/3771040646355815>

**QUINTA.** De forma urgente se impongan **MEDIDAS CAUTELARES** para que sea retirado, bajado o eliminado todo el contenido que fue publicado por la página “Biby Rabelo” y que aluden a la propaganda donde se emplean símbolos religiosos, pues es un hecho notorio que la persona que se encuentra en las fotografías se trata de la candidata del partido Movimiento Ciudadano por la presidencia municipal en Campeche, la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre**. Toda vez que se están violentando principios constitucionales como lo son la **EQUIDAD**

**Y LAICIDAD.** En esta misma tesitura se solicita que esta digna institución tenga a bien solicitar a la candidata **Biby Karen Rabelo de la Torre**, conocida como **Biby Rabelo** que se abstenga de realizar o compartir publicaciones donde emplee símbolos religiosos toda vez que se está violentando la equidad y laicidad en el proceso electoral.

Es de conocimiento de esta honorable autoridad que las características y los requisitos básicos de este tipo de medidas son:

**1) Finalidad.** Detener los actos o hechos que constituyan infracción, evitar la producción de daños irreparables, no afectar los principios que rigen los procesos electorales ni poner en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por la normativa electoral.

**2) Momento para su análisis y pronunciamiento.** Los órganos competentes pueden sesionar en cualquier día y hora.

**3) Requisitos de procedencia.** Presentarse por escrito y estar relacionada con una queja o denuncia, tener la precisión del acto hecho que constituya la infracción que se pretenda hacer cesar e identificar el daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/70/2021  
Acuerdo JGE/254/2021

En cuanto a las medidas cautelares y derivado de la tesis presentada, es importante señalar los argumentos que el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva menciona en el libro "Pasado, presente y futuro del procedimiento especial sancionador" mismo que es de la editorial del TEPJF y que citó a continuación: Cabe resaltar que las medidas cautelares han dado un giro importante en cuanto a su concepción y alcance. En efecto, actualmente son consideradas no solo un remedio ante actos o hechos constatables, sino también una medida preventiva con el fin de que no se repitan o se cometan en el futuro. También debe destacarse que cuando los hechos denunciados versen acerca de propaganda distinta de la difundida en radio y televisión, basta con que la autoridad cuente con indicios suficientes para estar en condiciones de pronunciarse al respecto. En otras palabras, no es necesario que la autoridad constate o tenga pruebas de absolutamente todo el material o propaganda denunciada, sino que podrá hacerlo si los elementos del expediente se lo permiten y, a partir de ello, ordenar o no su retiro o suspensión (tesis XXIV/2015).

Tesis XXIV/2015

**MEDIDAS CAUTELARES. CUANDO SE DENUNCIE PROPAGANDA EN MEDIOS DIVERSOS A RADIO Y TELEVISIÓN, BASTA QUE EXISTAN INDICIOS SUFICIENTES DE SU DIFUSIÓN, PARA QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE PUEDA DECIDIR, DE MANERA PRELIMINAR, SI SE AJUSTAN O NO A LA NORMATIVA APLICABLE.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 471, párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 38 a 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que las medidas cautelares tienen una función preventiva y tutelar, además de que se caracterizan por ser sumarias debido a que se tramitan en plazos breves: en consecuencia, tratándose de publicidad o propaganda que se considere ilegal en medios diversos a radio y televisión, como la contemplada en bardas, espectaculares o vehículos, entre otros, para efecto de resolver respecto de la propuesta de medidas cautelares, bastará que se demuestre o existan indicios suficientes de su difusión sin que tengan que identificarse plenamente todos los sitios o medios en que se publiquen, ya que si a partir del análisis del contenido de la publicidad, existen elementos que permitan a la autoridad administrativa electoral determinar su ilegalidad a través de un estudio bajo la apariencia del buen derecho, ello es suficiente para proponer la suspensión o retiro de la misma, siempre que resulte una medida idónea, necesaria y proporcional.

**SEXTA.** Se desahogue el procedimiento en todos sus términos en contra de la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre** y el partido político **Movimiento Ciudadano** por la violación a principios constitucionales, tales como lo son la **equidad y laicidad en la contienda electoral.**

**SÉPTIMA.** Se les imponga a los denunciados la sanción máxima que esta digna institución consideré.  
...

- XII.** Que en relación con el numeral 10 del apartado de Antecedentes, con fecha 10 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/70/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 6 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ADRIÁN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO", que en sus puntos resolutivos acordó lo siguiente:

“...

**PRIMERO:** Se tiene por recibido el escrito de queja interpuesto por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano "en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre y el Partido Político Movimiento Ciudadano"; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueba proponer el registro del presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/70/2021, derivado del escrito de queja interpuesto por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano "en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre y el Partido Político Movimiento Ciudadano"; reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las siguientes direcciones electrónicas:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/70/2021  
Acuerdo JGE/254/2021

<https://www.facebook.com/BR2021/>  
<https://www.facebook.com/BR2021/posts/3771040646355815>  
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038503022696>  
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038856355994>  
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038933022653>  
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771039809689232>  
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771039906355889>  
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771040113022535>  
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771040429689170>

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, requiera mediante oficio a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, al correo [campeche@movimientociudadano.mx](mailto:campeche@movimientociudadano.mx) haga del conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 12 de mayo de 2021, a las 12:00 horas, lo siguiente:

1. Mencione si las siguientes ligas electrónicas de la red social facebook, en las que aparece, pertenecen a su perfil o página de facebook.

<https://www.facebook.com/BR2021/>  
<https://www.facebook.com/BR2021/posts/3771040646355815>  
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038503022696>  
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038856355994>  
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038933022653>  
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771039809689232>  
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771039906355889>  
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771040113022535>  
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771040429689170>

2. Mencione si asistió a un evento el día 3 de mayo de 2021.
3. En caso de ser afirmativo, mencione en que consistió dicho evento y si asistió en calidad de Candidata a la Presidencia Municipal de Campeche o como ciudadana.
4. Mencione cual fue su participación en el evento del día 3 de mayo de 2021, que se menciona en el escrito de queja.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

...

- XIII.** Que con fecha 11 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE/113/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 6 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ADRIÁN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO", que en sus puntos resolutivos acordó lo siguiente:

...

**PRIMERO:** Se da cuenta del escrito presentado por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano "en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre y el Partido Político Movimiento Ciudadano", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba y se ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/70/2021, reservándose la admisión y el dictado de las medidas cautelares solicitadas hasta en tanto se realicen las investigaciones correspondientes; lo anterior, en virtud del escrito de fecha 6 de mayo de 2021, remitido por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano "en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre y el Partido Político Movimiento Ciudadano", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEEC/Q/70/2021  
Acuerdo JGE/254/2021

**TERCERO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IIEEC/Q/70/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano "en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre y el Partido Político Movimiento Ciudadano" y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito presentado por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

..."

- XIV.** Que derivado de lo establecido en el Acuerdo AJ/Q/70/01/2021, con fecha 12 de mayo de 2021, mediante oficio OE/898/2021, el Titular de la Oficialía Electoral de Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita a la Titular de la Asesoría Jurídica, Acta de certificación por vencimiento de término, respecto al punto CUARTO del Acuerdo AJ/Q/70/01/2021, que textualmente señala lo siguiente:

..."

**RESULTADO DE ESTAS DILIGENCIAS.** -----

1) Se hace constar que hasta la presente fecha y hora en el correo institucional [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), NO se observa respuesta al Oficio de requerimiento No. AJ/344/2021 dirigido a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, mismo que le fuera notificado el día 10 de mayo del año en curso a las 19:59 hrs vía correo electrónico, pese haber vencido su término el día 12 de mayo de 2021 a las 12:00 horas.

..."

- XV.** Que en relación con el numeral 13 del apartado de Antecedentes, con fecha 25 de junio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/70/02/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 6 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ADRIÁN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO", que en sus puntos resolutivos acordó lo siguiente:

..."

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, requiera nuevamente mediante oficio a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, al correo [campeche@movimientociudadano.mx](mailto:campeche@movimientociudadano.mx) haga del conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 29 de junio de 2021, a las 12:00 horas, lo siguiente:

1. Mencione si las siguientes ligas electrónicas de la red social facebook, en las que aparece, pertenecen a su perfil o página de facebook.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/70/2021  
Acuerdo JGE/254/2021

<https://www.facebook.com/BR2021/>  
<https://www.facebook.com/BR2021/posts/3771040646355815>  
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038503022696>  
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038856355994>  
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038933022653>  
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771039809689232>  
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771039906355889>  
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771040113022535>  
<https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771040429689170>

2. Mencione si asistió a un evento el día 3 de mayo de 2021.
3. En caso de ser afirmativo, mencione en que consistió dicho evento y si asistió en calidad de Candidata a la Presidencia Municipal de Campeche o como ciudadana.
4. Mencione cual fue su participación en el evento del día 3 de mayo de 2021, que se menciona en el escrito de queja.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar la certificación e inspección en los términos solicitados por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano, mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2021 y remita copia electrónica del Acta a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la consideración XV del presente documento.

- XVI.** Que con fecha 26 de junio de 2021, mediante oficio OE/1492/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular del Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, acta circunstanciada OE/IO/161/2021 de inspección ocular, en la que textualmente señala lo siguiente:

“...  
 1. Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: <https://www.facebook.com/BR2021/>; al abrir se muestra una página de Facebook, que tiene como portada un recuadro en colores amarillo y naranja con la imagen de una persona de sexo femenino levantando la mano derecha, tez clara, cabello largo castaño, vestimenta en color blanco, al parecer es la C. Biby Rabelo, así como también unas letras en color blanco y rosa que a la letra dicen: “¡ganamos! GRACIAS CAMPECHE” y el nombre en letras blancas BIBY RABELO, con un águila en color blanco y el nombre MOVIMIENTO CIUDADANO. En la parte lado izquierdo un círculo donde se aprecia la foto de perfil con las características de la persona antes descrita, abajo de este se lee: Biby Rabelo @BR2021, en la parte de abajo unos recuadros que dicen: Me gusta, Compartir y Sugerir cambios, tal y como se aprecia en la siguiente imagen que se muestran a continuación: - - - - -



2. Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: <https://www.facebook.com/BR2021/posts/3771040646355815>; al abrir se muestra una página de Facebook, que tiene como portada un recuadro en colores amarillo y naranja con la imagen de una persona de sexo femenino levantando la mano derecha, tez clara, cabello largo castaño, vestimenta en color blanco, al parecer es la C. Biby Rabelo, así como también unas letras en color blanco y rosa que a la letra dicen: “¡ganamos! GRACIAS CAMPECHE” y el nombre en letras blancas BIBY RABELO, con un águila en color blanco y el nombre MOVIMIENTO CIUDADANO. En la parte inferior del lado izquierdo un círculo donde se aprecia la foto de perfil de una persona del sexo femenino de tez clara y vestimenta en color blanco, a lado del mismo se lee: Biby Rabelo @BR2021 a la derecha inferior un rectángulo azul



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/70/2021  
Acuerdo JGE/254/2021

que dice en letras blancas "seguir", en la parte central una publicación de fecha 3 de mayo de 2021 a las 18:34 horas, consta de texto y una imagen compuesta de fotografías en razón de que se observa el signo + y el número 11, en la parte baja muestra 1.3 mil reacciones, 103 comentarios y 167 veces compartidos, tal y como se aprecia en las siguientes imágenes que se muestran y describen a continuación .-----

|  |  |
|--|--|
|  | <p>Se observa una publicación con foto de perfil de una persona de sexo femenino, de tez clara y vestimenta en color blanco, a lado del mismo se lee: Biby Rabelo 3 de mayo</p> <p>Seguidamente un texto que a la letra dice:</p> <p>Muchas gracias por la invitación a la <a href="#">#Yaxucila</a> en San Román con motivo de la celebración del Día de la Santa Cruz.</p> <p>En nuestro gobierno daremos realce a estas tradiciones, buscando así detonar el turismo cultural y posicionar a Campeche como referente internacional 🇲🇽</p> <p>En esta imagen se visualizan 4 fotografías el signo + y el número 11, a continuación se procede a describir cada una de las fotografías que componen esta imagen haciendo un total de 14 fotografías</p> |
|--|--|



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/70/2021  
Acuerdo JGE/254/2021


|  |   |
|--|---|
|  | <p>En la primera fotografía: se observan a tres personas del sexo femenino portando un traje típico de la región, al fondo un grupo de personas del sexo masculino.</p>   |
|  | <p>En la segunda fotografía: se observa a un grupo de personas de distintos sexos con cubre bocas, en su mayoría con trajes típicos al parecer de alguna festividad, algunos sosteniendo cintas de diferentes colores.</p>  |
|  | <p>En la tercera fotografía: se observa a una persona del sexo femenino con cubre boca y vestimenta típica, sobre su cabeza se observa una canasta con adornos de papel, al parecer de alguna festividad en alguna colonia, al fondo se observan varios vehículos.</p>  |
|  | <p>En la cuarta fotografía: se observa a dos personas del sexo femenino, una con vestimenta típica de la región con cubre boca en color blanco adornado con una flor roja, la otra persona con blusa azul y pantalón de mezclilla azul con cubreboca en color negro, debajo de la imagen unas letras blancas que a la letra dice: "Fotos de la publicación de Biby Rabelo en Fotos subidas con el celular", al costado derecho.</p> |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEEC/Q/70/2021  
Acuerdo JGE/254/2021

|  |  |
|--|--|
|  | <p>un recuadro blanco con el perfil de Biby Rabelo, Me gusta esta página. 03 de mayo y la sección de comentarios.</p>  |
|   | <p>En la quinta fotografía: se observa a dos personas del sexo femenino, una con vestimenta típica de la región con cubre boca en color blanco adornado con una flor roja, la otra persona con blusa en color verde, short de mezcilla y cubre boca en color negro, debajo de la imagen unas letras blancas que a la letra dice: "Fotos de la publicación de Biby Rabelo en Fotos subidas con el celular", al costado derecho un recuadro blanco con el perfil de Biby Rabelo, Me gusta esta página. 03 de mayo y la sección de comentarios.</p>   |
|   | <p>En la sexta fotografía: se observa a tres personas de diferentes sexos y edades, la primera persona con una blusa en detalles a color, con cubre boca negro y sombrero en la cabeza, la segunda persona con vestimenta típica de la región con cubre boca en color blanco adornado con una flor roja, la tercera persona del sexo masculino que es menor de edad, con playera azul y rayas negras, cubre boca en color rojo y negro, debajo de la imagen unas letras blancas que a la letra dice: "Fotos de la publicación de Biby Rabelo en Fotos subidas con el celular", al costado derecho un recuadro blanco con el perfil de Biby Rabelo, Me gusta esta página. 03 de mayo y la sección de comentarios.</p> |
|  | <p>En la séptima fotografía: se observa a un grupo de cuatro personas del sexo femenino al parecer posando para una fotografía, dos personas que resaltan con vestimenta típica de la región, una con cubre boca en color blanco adornado con una flor roja, debajo de la imagen unas letras blancas que a la letra dice: "Fotos de la publicación de Biby Rabelo en Fotos subidas con el celular", al costado derecho un recuadro blanco con el perfil de Biby Rabelo, Me gusta esta página. 03 de mayo y la sección de comentarios.</p>  |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
 JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/70/2021  
 Acuerdo JGE/254/2021

|  |   |
|--|---|
|  | <p>En la octava fotografía: se observa a una persona del sexo femenino con cubre boca y vestimenta típica, sobre su cabeza se observa una canasta con adornos de papel, al parecer de alguna festividad en alguna colonia, al fondo se observan varios vehículos, debajo de la imagen unas letras blancas que a la letra dice: "Fotos de la publicación de Biby Rabelo en Fotos subidas con el celular", al costado derecho un recuadro blanco con el perfil de Biby Rabelo, Me gusta esta página. 03 de mayo y la sección de comentarios.</p>  |
|  | <p>En la novena fotografía: se observa a dos personas de diferentes sexos, la primera persona de sexo masculino con vestimenta en color blanco típica de la región, con un sombrero blanco y cubre boca en color azul, la segunda persona del sexo femenino con vestimenta típica de la región, una con cubre boca en color blanco adornado con una flor roja, debajo de la imagen unas letras blancas que a la letra dice: "Fotos de la publicación de Biby Rabelo en Fotos subidas con el celular", al costado derecho un recuadro blanco con el perfil de Biby Rabelo, Me gusta esta página. 03 de mayo y la sección de comentarios.</p> |
|  | <p>En la decima fotografía: se observa a dos personas de diferentes sexos, la primera persona de sexo masculino con una guayabera en color blanco y cubre boca color naranja, la segunda persona de sexo femenino con vestimenta típica de la región, una con cubre boca en color blanco adornado con una flor roja, debajo de la imagen unas letras blancas que a la letra dice: "Fotos de la publicación de Biby Rabelo en Fotos subidas con el celular", al costado derecho un recuadro blanco con el perfil de Biby Rabelo, Me gusta esta página. 03 de mayo y la sección de comentarios.</p>   |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/70/2021  
Acuerdo JGE/254/2021

|  |   |
|--|---|
|  | <p>En la onceava fotografía: Se observa a un grupo de personas de diferentes edades y sexos, con vestimenta típica de la región al parecer bailando en un parque, en la cabeza sostienen una charola roja con letras blancas que a la letra dice: Coca-Cola, debajo de la imagen unas letras blancas que a la letra dice: "Fotos de la publicación de Biby Rabelo en Fotos subidas con el celular", al costado derecho un recuadro blanco con el perfil de Biby Rabelo, Me gusta esta página. 03 de mayo y la sección de comentarios.</p> |
|  | <p>En la doceava fotografía: se observa a un grupo de personas de diferentes edades y sexos, con vestimenta típica de la región al parecer bailando en un parque, debajo de la imagen unas letras blancas que a la letra dice: "Fotos de la publicación de Biby Rabelo en Fotos subidas con el celular", al costado derecho un recuadro blanco con el perfil de Biby Rabelo, Me gusta esta página. 03 de mayo y la sección de comentarios.</p>  |
|  | <p>En la treceava fotografía: se observa a dos personas de sexo femenino con vestimenta típica de la región, una con cubre boca en color blanco adornado con una flor roja, debajo de la imagen unas letras blancas que a la letra dice: "Fotos de la publicación de Biby Rabelo en Fotos subidas con el celular", al costado derecho un recuadro blanco con el perfil de Biby Rabelo, Me gusta esta página. 03 de mayo y la sección de comentarios.</p>  |
|  | <p>En la catorceava fotografía: se observa a un grupo de personas de diferentes edades y sexos, con vestimenta típica de la región al parecer bailando en un parque, debajo de la imagen unas letras blancas que a la letra dice: "Fotos de la publicación de Biby Rabelo en Fotos subidas con el celular", al costado derecho un recuadro blanco con el perfil de Biby Rabelo, Me gusta esta página. 03 de mayo y la sección de comentarios.</p>   |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

IEEC/Q/70/2021  
Acuerdo JGE/254/2021

|  |   |
|--|---|
| <p>Respecto a este punto: se observa que fue ofrecida como prueba en escrito de fecha 6 de mayo de 2021, signado por el C. Adrián Alberto Gómez García; la siguiente captura de pantalla que se describe a continuación:</p>   |   |
| <p>captura de pantalla de la publicación, misma que se encuentra alojada en la siguiente liga electrónica:<br/><a href="https://www.facebook.com/IEEC2021/photos/pcb.3771040646355815">https://www.facebook.com/IEEC2021/photos/pcb.3771040646355815</a></p>  | <p>En el escrito de fecha 6 de mayo de 2021, signado por el C. Adrián Alberto Gómez García, se muestra una imagen que a continuación se describe. Se observa al parecer la captura de pantalla de una publicación con foto de perfil de una persona de sexo femenino, de tez clara y vestimenta en color blanco, a lado del mismo se lee: Biby Rabelo 2 h</p> <p>Seguidamente un texto que a la letra dice:<br/>Muchas gracias por la invitación a la <a href="#">#Vaqueria</a> en San Román con motivo de la celebración del Día de la Santa Cruz.<br/>En nuestro gobierno daremos realce a estas tradiciones, buscando así detonar el turismo cultural y posicionar a Campeche como referente internacional 🇲🇽</p> <p>Seguido de un recuadro con cuatro fotografías: Primera foto: Se observan a tres personas del sexo femenino portando un traje típico de la región, al fondo un grupo de personas del sexo masculino. En la parte inferior izquierda, se encuentra la segunda foto que describo: Se observan a dos personas del sexo femenino con vestimenta típica de la región caminando por la calle, una al parecer con una caja en la cabeza que contiene al parecer adornos en papel, la otra persona sostiene una cruz al parecer de madera en color verde adornada con flores, con cubre boca en color blanco adornado con una flor roja. En la parte inferior media se encuentra la tercera foto que describo: se observa a un grupo de personas de distintos sexos con cubre bocas, en su mayoría con trajes típicos al parecer de alguna festividad, algunos sosteniendo cintas de diferentes colores. En la parte inferior derecha se encuentra la cuarta foto que describo: se observa a una persona del sexo femenino con cubre boca y vestimenta típica, sobre</p> |
|  | <p>su cabeza se observa una canasta con adornos de papel, al parecer de alguna festividad en alguna colonia, al fondo se observan varios vehículos, asimismo se visualiza un signo + y el número 19</p>   |

3.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: <https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038503022696>, al dar click nos direcciona a una página de Facebook; en la cual se observa una imagen acompañada del texto que a la letra dice: "Este contenido no está disponible en este momento." -----



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/70/2021  
Acuerdo JGE/254/2021

|  |   |
|--|---|
|  | Al abrir la URL nos aparece esta página acompañada del texto que a la letra dice: <b>"Este contenido no está disponible"</b> para constatar lo anterior se inserta la siguiente captura de pantalla.  |
| Respecto a este punto: se observa que fue ofrecida como prueba en escrito de fecha 6 de mayo de 2021, signado por el C. Adrián Alberto Gómez García; la siguiente captura de pantalla que se describe a continuación:  |   |
| <p>La fotografía ubicada dentro de la publicación realizada por la página "Sibry Raboso" <a href="https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038856355994/">https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038856355994/</a></p> | En el escrito de fecha 6 de mayo de 2021, signado por el C. Adrián Alberto Gómez García, se observa en el inciso a) una fotografía, por lo que a continuación se describe. Se observan a dos personas del sexo femenino con vestimenta típica de la región caminando por la calle, una al parecer con una caja en la cabeza que contiene al parecer adornos en papel, la otra persona sostiene una cruz al parecer de madera en color verde adornada con flores, con cubre boca en color blanco adornado con una flor roja. |

4. Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: <https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038856355994/>, al dar click nos direcciona a una página de Facebook; en la cual se observa una imagen acompañada del texto que a la letra dice: **"Este contenido no está disponible en este momento."** Para constatar lo anterior se inserta la siguiente captura de pantalla. - - - - -



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/70/2021  
Acuerdo JGE/254/2021

|   |  |
|---|--|
|   | <p>Al abrir la URL nos aparece esta página acompañada del texto que a la letra dice: <b>"Este contenido no está disponible"</b> para constatar lo anterior se inserta la siguiente captura de pantalla.</p>  |
| <p>Respecto a este punto: se observa que fue ofrecido como prueba en escrito de fecha 6 de mayo de 2021, signado por el C. Adrián Alberto Gómez García; la siguiente captura de pantalla que se describe a continuación:</p>  |  |
| <p>b) Fotografía ubicada dentro de la publicación realizada por la página "Bibó Ribero" <a href="https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038933022653">https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038933022653</a></p> | <p>En el escrito de fecha 6 de mayo de 2021, signado por el C. Adrián Alberto Gómez García, se observa en el inciso b) una fotografía, por lo que a continuación se describe. Se observa a tres personas de diferentes sexos, dos personas del sexo femenino con vestimenta típica de la región, la primera con tapabocas en color naranja, la segunda con tapaboca en color blanco adornado con una flor roja y reboso en color rojo, la tercera persona de sexo masculino con una guayabera en color blanco y tapaboca en color naranja, pantalón negro, al parecer de tras de ellos se observa un altar con cruces adornadas con flores y una imagen religiosa.</p> |

5.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: <https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038933022653>, al dar click nos direcciona a una página de Facebook; en la cual se observa una imagen acompañada del texto que a la letra dice: **"Este contenido no está disponible en este momento."** Para constatar lo anterior se inserta la siguiente captura de pantalla. -----

|   |   |
|---|---|
|   | <p>Al abrir la URL nos aparece esta página acompañada del texto que a la letra dice: <b>"Este contenido no está disponible"</b> para constatar lo anterior se inserta la siguiente captura de pantalla.</p>   |
| <p>Respecto a este punto: se observa que fue ofrecido como prueba en escrito de fecha 6 de mayo de 2021, signado por el C. Adrián Alberto Gómez García; la siguiente captura de pantalla que se describe a continuación:</p>  |   |
| <p>c) Fotografía ubicada dentro de la publicación realizada por la página "Bibó Ribero" <a href="https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038933022653">https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771038933022653</a></p> | <p>En el escrito de fecha 6 de mayo de 2021, signado por el C. Adrián Alberto Gómez García, se observa en el inciso c) una fotografía, por lo que a continuación se describe. Se observa a un grupo personas de diferentes edades y sexos, entre ellos se encuentra un menor de edad, todos con vestimenta de la región, con tapabocas en diferentes colores, al fondo se observa un altar con tres cruces adornadas con flores y una imagen religiosa.</p> |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/70/2021  
Acuerdo JGE/254/2021

6. Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: <https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771039809689232>, al dar click nos direcciona a una página de Facebook; en la cual se observa una imagen acompañada del texto que a la letra dice: **"Este contenido no está disponible en este momento."** Para constatar lo anterior se inserta la siguiente captura de pantalla. - - - - -

|   |   |
|---|---|
|   | Al abrir la URL nos aparece esta página acompañada del texto que a la letra dice: <b>"Este contenido no está disponible"</b> para constatar lo anterior se inserta la siguiente captura de pantalla.  |
| Respecto a este punto: se observa que fue ofrecido como prueba en escrito de fecha 6 de mayo de 2021, signado por el C. Adrián Alberto Gómez García; la siguiente captura de pantalla que se describe a continuación:   |   |
| <p>d) Fotografía ubicada dentro de la publicación realizada por la página "Bibby Raberos" <a href="https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771039906355889">https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771039906355889</a></p> | En el escrito de fecha 6 de mayo de 2021, signado por el C. Adrián Alberto Gómez García, se observa en el inciso d) una fotografía, por lo que a continuación se describe. Se observa a dos personas del sexo femenino con vestimenta típica de la región caminando por la calle, una al parecer con una caja en la cabeza que contiene al parecer adomos en papel, la otra persona sostiene una cruz al parecer de madera en color verde adornada con flores, con cubre boca en color blanco adornado con una flor roja. |


7.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: <https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771039906355889>, al dar click nos direcciona a una página de Facebook; en la cual se observa una imagen acompañada del texto que a la letra dice: **"Este contenido no está disponible en este momento."** Para constatar lo anterior se inserta la siguiente captura de pantalla. - - - - -





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/70/2021  
Acuerdo JGE/254/2021

|  |  |
|--|--|
|   | <p>Al abrir la URL nos aparece esta página acompañada del texto que a la letra dice: <b>"Este contenido no está disponible"</b> para constatar lo anterior se inserta la siguiente captura de pantalla.</p>  |
| <p>Respecto a este punto: se observa que fue ofrecido como prueba en escrito de fecha 6 de mayo de 2021, signado por el C. Adrián Alberto Gómez García; la siguiente captura de pantalla que se describe a continuación:</p> |  |
| <p>e) Fotografía ubicada dentro de la publicación realizada por la página "Bibby Rubero"</p>    | <p>En el escrito de fecha 6 de mayo de 2021, signado por el C. Adrián Alberto Gómez García, se observa en el inciso e) una fotografía, por lo que a continuación se describe. Se observa a una persona de sexo femenino con vestimenta de la región con cubre boca en color blanco adornado con una flor roja, sosteniendo una cruz al parecer de madera en color verde adornada con flores.</p> |

8.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: <https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771040113022535>, al dar click nos direcciona a una página de Facebook; en la cual se observa una imagen acompañada del texto que a la letra dice: **"Este contenido no está disponible en este momento."** Para constatar lo anterior se inserta la siguiente captura de pantalla. -----

|  |  |
|--|--|
|   | <p>Al abrir la URL nos aparece esta página acompañada del texto que a la letra dice: <b>"Este contenido no está disponible"</b> para constatar lo anterior se inserta la siguiente captura de pantalla.</p>  |
| <p>Respecto a este punto: se observa que fue ofrecido como prueba en escrito de fecha 6 de mayo de 2021, signado por el C. Adrián Alberto Gómez García; la siguiente captura de pantalla que se describe a continuación:</p> |  |
| <p>f) Fotografía ubicada dentro de la publicación realizada por la página "Bibby Rubero"</p>    | <p>En el escrito de fecha 6 de mayo de 2021, signado por el C. Adrián Alberto Gómez García, se observa en el inciso f) una fotografía, por lo que a continuación se describe. Se observa a un grupo de personas de diferentes edades y sexo, resaltar por estar al rente dos personas del sexo femenino con vestimenta típica de la región caminando por la calle, la primera con cubre boca en color blanco adornado con una flor roja, sosteniendo una cruz al parecer de madera en color verde adornada con flores, la segunda con cubre boca en color rosa y sosteniendo al parecer unas flores.</p> |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/70/2021  
Acuerdo JGE/254/2021

9.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: <https://www.facebook.com/BR2021/photos/pcb.3771040646355815/3771040429689170>, al dar click nos direcciona a una página de Facebook; en la cual se observa una imagen acompañada del texto que a la letra dice: "Este contenido no está disponible en este momento." Para constatar lo anterior se inserta la siguiente captura de pantalla. -----

|   |   |
|---|---|
|   | Al abrir la URL nos aparece esta página acompañada del texto que a la letra dice: "Este contenido no está disponible" para constatar lo anterior se inserta la siguiente captura de pantalla.   |
| Respecto a este punto: se observa que fue ofrecido como prueba en escrito de fecha 6 de mayo de 2021, signado por el C. Adrián Alberto Gómez García; la siguiente captura de pantalla que se describe a continuación: |   |
|   | En el escrito de fecha 6 de mayo de 2021, signado por el C. Adrián Alberto Gómez García, se observa en el inciso g) una fotografía a continuación de describe. Se observa a una persona de sexo femenino con vestimenta de la región con cubre boca en color blanco adornado con una flor roja, sosteniendo una cruz al parecer de madera en color verde adornada con flores. |

...

XVII. Que en cumplimiento con el punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/70/02/2021, con fecha 29 de junio de 2021, mediante correo electrónico el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular del Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, escrito del Licenciado Germán Rivas Coral, apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en el que señala textualmente lo siguiente:

“...  
**UNICO.** Señalo que en uso de los derechos y garantías procesales que me corresponden, y en apego a los principios de no auto incriminación y presunción de inocencia, me reservo mi derecho a expresar manifestación alguna.

Ya que de las direcciones anteriormente mencionadas no cuentan con contenido, como ya se ha hecho constar en la inspección ocular correspondiente, por lo que no le corresponde a mi representada manifestar postura alguna referente a los hechos que imputan.

En esta misma tesitura, insistir en solicitarle reconocimiento de hechos a la propia persona denunciada implica una **transgresión al principio y derecho de no autoincriminación** que toda persona tiene.

Por su puesto que la autoridad tiene la capacidad de solicitar la presentación de Documentos y demás pruebas en poder de las personas involucradas en un asunto; sin embargo, las **actuaciones de la autoridad deben ser legales y con base a lo dispuesto por la propia Constitución.** Contrario a esto, la autoridad instructora pretende revertir la carga de la prueba al propio denunciado.

Se debe tener en cuenta que, el Procedimiento Especial Sancionador se rige preponderantemente por el principio dispositivo que le impone a los quejosos tener la carga de la prueba pero aun cuando la autoridad puede requerir documentos e información, esto no debe significar que releve al quejoso de su obligación de aportar el caudal probatorio mínimo para acreditar los extremos de su dicho y pretender que sea el propio denunciado quien reconozca las acusaciones hechas en su contra.

Siendo aplicable a los razonamientos antes mencionados, la siguiente jurisprudencia:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/70/2021  
Acuerdo JGE/254/2021

*Jurisprudencia 12/2010*  
*Partido de la Revolución Democrática y otros*  
*vs.*  
*Consejo General del Instituto Federal Electoral*

...

*Por lo expuesto, a Usted Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, atenta y respetuosamente le pido se sirva:*

- 1.- *Tenerme por presentado con el presente escrito dando contestación, en tiempo y forma, al requerimiento de información realizado a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre.*
  - 2.- *Reconozca la personería que ostento como apoderado de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre.*
- ..."

- XVII.** Que con fecha 10 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/70/01/2021 intitulado **"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/133/2021, INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 6 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ADRIÁN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO"**, mismo que forma parte integral del expediente de queja **IEEC/Q/70/2021**, en el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:

..."  
**ÚNICO:** *Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que la Junta General Ejecutiva determine la admisión o desechamiento del escrito de queja recibido con fecha 6 de mayo de 2021, remitido por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano "en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre y el Partido Político Movimiento Ciudadano", conforme a lo señalado en las consideraciones VI y VII del presente Informe, cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, este cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

..."

- XVIII.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja remitida por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano **"en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre y el Partido Político Movimiento Ciudadano"**, se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: **Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.** Se expresa como nombre del quejoso el C. Adrián Alberto Gómez García, con firma autógrafa al margen del documento. **Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.** Se manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la **Fraccionamiento Los Arcos, Departamento 1, Fracciorama 2000, San Francisco de Campeche, Campeche;** señalando el correo electrónico **adriangomezg26@gmail.com** y el número telefónico 9811824588. **Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.** Acreditando su personalidad con la credencial para



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/70/2021  
Acuerdo JGE/254/2021

votar con fotografía. *Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral. *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* El quejoso, aportó impresiones fotográficas de la publicidad denunciada, que fue verificada y el contenido puede encontrarse en el acta de inspección ocular OE/IO/161/2021 de la oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche. *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Señala como responsable a la C. Biby Karen Rabelo de la Torre y al Partido Movimiento Ciudadano. *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.* En casos excepcionales, urgentes, extraordinarios o de fuerza mayor, la persona quejosa deberá proporcionar correo electrónico de quienes resulten denunciados, para garantizar el debido proceso. El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA"*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECARBAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"*, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano *"en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre y el Partido Político Movimiento Ciudadano"*. Que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.

- XIX.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada por el C. Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de Ciudadano *"en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre y el Partido Político Movimiento Ciudadano"*, de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XX.** Ahora bien, en relación a su solicitud de la sanción por la supuesta conducta cometida por la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, será el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien determine si de las publicaciones denunciadas existe alguna violación a la normatividad electoral, por lo anterior, no es procedente el emitir un pronunciamiento sobre su solicitud de medidas cautelares ya que la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

IEEC/Q/70/2021  
Acuerdo JGE/254/2021

determinación corresponderá al órgano jurisdiccional, en su caso, en la resolución de fondo y definitiva en la materia.

Por lo que la solicitud del retiro de las publicaciones, toda vez que se tratan de publicaciones realizadas desde una cuenta de Facebook de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en su derecho de expresión, sin que resulte un pronunciamiento de fondo de esta Autoridad Administrativa Electoral, pues será el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien determine si de las publicaciones denunciadas existe alguna violación a la normatividad electoral, por lo anterior, no es procedente el emitir un pronunciamiento sobre su solicitud de retiro de la publicación, ya que la determinación corresponderá al órgano jurisdiccional, en su caso, en la resolución de fondo y definitiva en la materia. Lo anterior, atendiendo a la naturaleza de las redes sociales y a la libertad de expresión por el que se rigen. Al respecto, la Sala Superior del TEPJF ha desarrollado el marco normativo y conceptual que rige la libertad de expresión en redes sociales (SUP-REP-43/2018 y SUP-REP- 238/2018), en el sentido de que Internet promueve un debate amplio y robusto, en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones, positivas o negativas, de manera ágil, fluida y libremente, generando un mayor involucramiento en los temas, lo cual implica una mayor apertura y tolerancia que debe privilegiarse a partir de la libertad de expresión y el debate público, condiciones necesarias para la democracia.

En ese sentido, las características particulares de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. En el caso de Facebook se ofrece el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas. Estas características de la red social denominada Facebook generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien las difunde, por lo que, corresponde al órgano jurisdiccional determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

- XXI.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: *“Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada”*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las **17:00 horas del día 14 de julio de 2021**, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/20/2021 intitulado **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”**, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/70/2021  
Acuerdo JGE/254/2021

**en los procedimientos**, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir; en concordancia con el Acuerdo JGE/01/2021, intitulado: "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

#### Jurisprudencia 22/2013

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.**- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

#### Quinta Época:

Recursos de apelación. SUP-RAP-49/2010 y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. SUP-RAP-78/2010 y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

#### Jurisprudencia 14/2013

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debida a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

#### Quinta Época:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/70/2021  
Acuerdo JGE/254/2021

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#). —Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

#### Jurisprudencia 11/2013

**CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

#### Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-525/2011](#) y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-280/2012](#). —Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.**

#### Jurisprudencia 14/2013

**CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debida a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

#### Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#). —Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

#### Jurisprudencia 17/2009



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/70/2021  
Acuerdo JGE/254/2021

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

**Cuarta Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-5/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

- XXII.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/113/2021 INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 6 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ADRIÁN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Determinar que no son procedentes la solicitud de medidas cautelares, y **se admite la queja** remitida por el C. Adrián Alberto Gómez García, *"en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre y el Partido Político Movimiento Ciudadano"*, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 70 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las **17:00 horas del día 14 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **17:00 horas del día 14 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Adrián Alberto Gómez García**, quien pueden ser notificada en el correo electrónico [adriangomezg26@gmail.com](mailto:adriangomezg26@gmail.com) adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, y del Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

IEEC/Q/70/2021  
Acuerdo JGE/254/2021

tardar a las **17:00 horas del día 14 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Biby Karen Rabelo de la Torre**, a través de las cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **17:00 horas del día 14 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido **Movimiento Ciudadano**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de las cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **17:00 horas del día 14 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **17:00 horas del día 14 de julio de 2021**, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a **17:00 horas del día 14 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

IEEC/Q/70/2021  
Acuerdo JGE/254/2021

Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las **17:00 horas del día 14 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y o) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO JGE/113/2021 INTITULADO "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 6 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ADRIÁN ALBERTO GÓMEZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**SEGUNDO:** Se determina que no son procedentes la solicitud de medidas cautelares, y **se admite la queja** remitida por el C. Adrián Alberto Gómez García, *"en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre y el Partido Político Movimiento Ciudadano"*, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 70 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**TERCERO:** Se aprueba que a las **17:00 horas del día 14 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **17:00 horas del día 14 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVAINSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHEIEEC/Q/70/2021  
Acuerdo JGE/254/2021

*ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)*, aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**CUARTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Adrián Alberto Gómez García**, quien pueden ser notificada en el correo electrónico [adriangomezg26@gmail.com](mailto:adriangomezg26@gmail.com) adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, y del Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **17:00 horas del día 14 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**QUINTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. **Biby Karen Rabelo de la Torre**, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **17:00 horas del día 14 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**SEXTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido **Movimiento Ciudadano**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Acta de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **17:00 horas del día 14 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/70/2021  
Acuerdo JGE/254/2021

**SÉPTIMO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **17:00 horas del día 14 de julio de 2021**, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**OCTAVO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a **17:00 horas del día 14 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XXI del presente documento.

**NOVENO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las **17:00 horas del día 14 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideración XXI del presente documento.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XXI del presente documento.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/Q/70/2021  
Acuerdo JGE/254/2021

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

**DÉCIMO CUARTO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO QUINTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 12 DE JULIO DE 2021.** -----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/255/2021

**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN VIRTUD DE LA QUEJA ACUMULADA CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/053/2021 Y ACUMULADOS IEEC/Q/75/2021 y IEEC/Q/082/2021, Y SE ORDENA NUEVA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el "Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
6. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente".
7. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. JGE/255/2021

*GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)*", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

8. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)".
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
10. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
12. Que el 22 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió correo electrónico relativo al escrito de queja dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, firmado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado por "la difusión de propaganda política electoral, en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda" (sic).
13. Que el 22 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2073/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, firmado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado por "la difusión de propaganda política electoral, en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda" (sic).
14. Que el 24 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/78/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/255/2021

*QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE CIUDADANOS”.*

15. Que con fecha 26 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. AJ/Q/053/01/2021, intitulado “*ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ACUERDO JGE/78/2021, EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*”.
16. Que con fecha 26 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/216/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
17. Que con fecha 29 de abril de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/633/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió las Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular OE/IO/57/2021 y OE/IO/61/2021, ambas de fecha 28 de abril de 2021.
18. Que el día 10 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibió escrito de queja del C. Arturo Aguilar Ramírez en contra de los CC. Eliseo Fernández Montufar, Paul Arce Ontiveros, Oscar Cruz Mendoza y Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por actos que presuntamente afecten la equidad en la contienda electoral.
19. Que el día 10 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2468/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, remitido por el C. Arturo Aguilar Ramírez en contra de los CC. Eliseo Fernández Montufar, Paul Arce Ontiveros, Oscar Cruz Mendoza y Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por actos que presuntamente afecten la equidad en la contienda electoral.
20. Que con fecha 11 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/053/02/2021, intitulado “*ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA REALIZAR DILIGENCIAS*”.
21. Que con fecha 11 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/400/2021 al AJ/403/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y a los CC. Eleazar Herrera Pérez y Oscar Cruz Mendoza.
22. Que el 13 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/120/2021 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 10 DE MAYO DE 2021, POR EL C. ARTURO AGUILAR RAMÍREZ*”, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. JGE/255/2021

23. Que el 13 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio OE/908/2021 mediante el cual adjunta el Acta de Inspección Ocular OE/IO/90/2021, en cumplimiento al Acuerdo JGE/120/2021.
24. Que el día 14 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibió escrito de queja del Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del Partido Morena ante el consejo Electoral Municipal Campeche, en contra *"del C. Eliseo Fernández Montufar, candidato a Gobernador del Partido Movimiento Ciudadano, en contra del Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente C. Paul Arce Ontiveros y en contra del C. Oscar Cruz Mendoza administrador de "LA VOZ DEL MERCADO PRINCIPAL", por la "difusión de propaganda política electoral en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda utilizando equipos y recursos del ayuntamiento de Campeche, y por la utilización de personal del ayuntamiento en apoyo a candidatos del Partido Movimiento ciudadano" (Sic).*
25. Que el día 15 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2551/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 14 de mayo del 2021, remitido por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del Partido Morena ante el consejo Electoral Municipal Campeche, en contra *"del C. Eliseo Fernández Montufar, candidato a Gobernador del Partido Movimiento Ciudadano, en contra del Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente C. Paul Arce Ontiveros y en contra del C. Oscar Cruz Mendoza administrador de "LA VOZ DEL MERCADO PRINCIPAL", por la "difusión de propaganda política electoral en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda utilizando equipos y recursos del ayuntamiento de Campeche, y por la utilización de personal del ayuntamiento en apoyo a candidatos del Partido Movimiento ciudadano" (Sic).*
26. Que con fecha 15 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/960/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió las contestaciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y de los CC. Eleazar Herrera Pérez y Oscar Cruz Mendoza.
27. Que el 16 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/130/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 14 DE MAYO DE 2021, POR EL C. ARTURO AGUILAR RAMÍREZ",* ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx).
28. Que con fecha 16 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJQ/75/01/2021, intitulado *"ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/75/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/120/2021".*
29. Que con fecha 16 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/451/2021, AJ/452/2021 y AJ/453/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al C. Oscar Cruz Mendoza y al Partido Movimiento Ciudadano.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/255/2021

30. Que el 17 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio OE/983/2021 mediante el cual adjunta el Acta de Inspección Ocular OE/IO/94/2021, en cumplimiento al Acuerdo JGE/130/2021.
31. Que el 18 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio OE/998/2021 mediante el cual adjunta el Acta de Inspección Ocular OE/IO/92/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/75/01/2021.
32. Que mediante correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica el Archivo en formato PDF intitulado "CamScanner 05-18-2021 15.54", relativo a la contestación de requerimiento en cumplimiento al oficio AJ/452/2021.
33. Que mediante correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica el Archivo en formato PDF intitulado "Contestación al req. realizado por el IEEC Exp. IEEC-Q-075-2021\_0001", relativo a la contestación de requerimiento en cumplimiento al oficio AJ/453/2021.
34. Que con fecha 28 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/82/01/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/082/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/130/2021".
35. Que con fecha 28 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió los oficios AJ/543/2021 y AJ/544/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento de Campeche.
36. Que mediante correo electrónico de fecha 28 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica el Archivo en formato PDF, intitulado "CamScanner 05-28-2021 22.22", relativo a la contestación de requerimiento en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/82/01/2021.
37. Que con fecha 31 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/75/02/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/75/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS".
38. Que el 31 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/577/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
39. Que el 31 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio OE/1265/2021 mediante el cual adjunta el Acta de Inspección Ocular OE/IO/127/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/75/02/2021.
40. Que el 5 de julio de 2021, mediante oficio AJ/752/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el "INFORME



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/255/2021

*TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS IEEC/Q/053/2021, IEEC/Q/75/2021 y IEEC/Q/082/2021”.*

41. Que con fecha 7 de julio de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/239/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITEN Y ACUMULAN LAS QUEJAS CON NUMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/053/2021, IEEC/Q/75/2021 y IEEC/Q/082/2021”.
42. Que con fecha 7 de julio de 2021, mediante oficio OE/1659/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió los oficios notificados OE/1649/2021, OE/1650/2021, OE/1651/2021, OE/1652/2021, OE/1653/2021, OE/1654/2021, OE/1655/2021, OE/1656/2021 y acta de certificación de notificación digital.
43. Que con fecha 10 de julio de 2021, mediante oficio OE/1715/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Audiencia de pruebas y alegatos, número OE/APA/53/2021 y la contestación del C. Eliseo Fernández Montufar.
44. Que el día 12 de julio de 2021, se realizó una Reunión Extraordinaria de trabajo virtual, de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto dar cuenta del acta de audiencia de pruebas y alegatos relativa al expediente administrativo IEEC/Q/053/2021 y acumulados IEEC/Q/75/2021 y IEEC/Q/082/2021, y determinar lo relativo a una nueva fecha de audiencia de pruebas y alegatos, para el análisis correspondiente y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con los artículos 55 y 70 párrafo tercero del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/255/2021

- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/255/2021

del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliario en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. JGE/255/2021

- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que respecto del expediente con número IEEC/Q/053/2021, se señala lo siguiente: que con fecha 22 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió correo electrónico relativo al escrito de queja dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, firmado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado por *"la difusión de propaganda política electoral, en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda"* (sic), que en su parte medular establece lo siguiente:


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. JGE/255/2021

“...

**HECHOS**

- 1.- Como es notorio y público en nuestra entidad se renovarán los poderes ejecutivo y legislativo, ayuntamientos, el próximo 6 de junio de 2021, por tanto, dio inicio al proceso electoral local en el mes de enero pasado.
- 2.- En fechas próximas pasadas, fue aprobado como candidato a gobernador del Partido Movimiento Ciudadano, al C. Eliseo Fernández Montufar, quien actualmente realiza diversos actos proselitistas.
- 3.- El día 13 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó las candidaturas de componentes de Ayuntamientos, dentro de las cuales se encuentra mi candidatura como candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por el Partido Morena, iniciando las campañas políticas electorales al día siguiente.
- 4.- Cabe destacar que en el Municipio de Campeche, el Ayuntamiento del Municipio del mismo referido, es el que administra el MERCADO MUNICIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA, ubicado entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, en dicho lugar por el ser el principal centro de abasto y comercio de la ciudad capital, lo visitan diariamente un promedio de 3000 personas de lunes a viernes, y sábados y domingos un promedio de 5000 personas, donde se expenden todo tipo de productos, cabe resaltar que en su administración y cuidado está a cargo de la dirección de servicios públicos municipales a través de la subdirección de mercados, bajo las siguientes condiciones que refiere las siguientes disposiciones legales:

Visible en:  
[https://asecam.gob.mx/pagina/Marco\\_Legal/ReqlamentosMun/Req\\_admon\\_pub/RA\\_CENTRALIZADA\\_Y\\_PARAMUNICIPAL\\_MPIO\\_CAMPECHE\\_POE30122019V.pdf](https://asecam.gob.mx/pagina/Marco_Legal/ReqlamentosMun/Req_admon_pub/RA_CENTRALIZADA_Y_PARAMUNICIPAL_MPIO_CAMPECHE_POE30122019V.pdf).

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE:**

Artículo 55.- **La Subdirección de Mercados dependerá jerárquicamente de la Dirección de Servicios Públicos, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

- I. Prestar el servicio de recolección de basura, en el mercado principal y mercados periféricos
- II. Gestionar un mercado salubre, funcional y agradable a la ciudadanía y formalizar el comercio ambulante
- III. Brindar atención y mantenimiento a baños, cuartos fríos y drenajes pluvial y residual de los mercados municipales.
- IV. Realizar un plan de limpieza permanente diurna y nocturna a cada uno de los mercados del Municipio
- V. Implementar acciones para mantener pozos desazolvados, rehabilitar techos, aplicar pintura y en general, realizar toda clase de mantenimiento a cada uno de los mercados de nuestra ciudad
- VI. Construir y mantener baños de la mejor calidad en el mercado principal.
- VII. Implementar un sistema de vigilancia para procurar la seguridad en cada uno de los mercados.
- VIII. Las demás que le encomiende el Titular de la Dirección de Servicios Públicos de conformidad con el marco jurídico aplicable.

visible en:  
[https://www.municipiocampeche.gob.mx/transparencia/pnt/adm1821/dj/1/reglamentos/reglamento\\_mercados\\_municipales.pdf](https://www.municipiocampeche.gob.mx/transparencia/pnt/adm1821/dj/1/reglamentos/reglamento_mercados_municipales.pdf)

**REGLAMENTO DE MERCADOS.**

Artículo 2.- **La organización y el funcionamiento de los mercados constituyen un servicio público que presta el H. Ayuntamiento administrado por el Área de Servicios Públicos Municipales a través**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/255/2021

*de la Subdirección del ramo; dichos servicios podrán ser prestados por personas físicas o morales cuando se obtenga la concesión correspondiente conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y lo dispuesto por este Reglamento. Los actos de comercio en los mercados públicos y de las zonas de influencia de los mismos, podrán ser prestados por personas cuando se obtenga la licencia o permiso correspondiente conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y lo dispuesto por este Reglamento.*

*Artículo 23.- Quedan comprendidas dentro de las áreas de uso común en los mercados públicos, los pasillos, corredores, estacionamientos, área de lavado, azotea, áreas de carga y descarga, zona de desperdicios, bodegas, patios, accesos, superficies de cisterna, explanadas y otras que así sean consideradas por la Subdirección, las cuales no podrán ser concesionadas a locatario o particular alguno, a excepción de los casos que ello conlleve a un beneficio general para el mercado.*

*Artículo 29.- Los locatarios, introductores y vendedores de los Mercados Públicos y en las zonas de influencia de los mismos **deberán de atender y de cumplir con las indicaciones, además de obedecer las órdenes que les dicte la Subdirección, relacionadas con el funcionamiento de las actividades comerciales, los puestos y dichas zonas.***

*Y actualmente el cargo de subdirector de mercados como es notorio y público lo ejerce el C. ELEAZAR HERRERA VAZQUEZ, estando a su cargo el funcionamiento de todos los mercados existentes en el Municipio de Campeche.*

*5.-Dentro del MERCADO PRINCIPAL MUNICIPAL DENOMINADO " PEDRO SAINZ DE BARANDA ", funciona un área o local, denominado la VOZ DEL MERCADO, quien usa una conexión de audio, que corre, a través de todas las instalaciones DEL MERCADO, las cuales usan diferentes tipos de bocinas, quien está a cargo del C. OSCAR CRUZ MENDOZA, y a través de ese servicio público se emiten mensajes a la ciudadanía, avisos, anuncios, y demás información de utilidad dirigido a todos los que visitan ese centro de abasto y comercio, como da cuenta la siguiente página de FACEBOOK:*



<https://www.facebook.com/watch/?v=1063673567171377>


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/255/2021



**BOCINAS DEL MERCADO PRINCIPAL PEDRO SAINZ DE BARANDA, SE ENCUENTRAN DENTRO Y AFUERA DE LAS INSTALACIONES DEL MERCADO SAINZ DE BARANDA.**

**6.-Siendo el caso que en varias visitas que he realizado al centro de abasto, además de las constantes quejas de varios usuarios en redes sociales que hay dentro del municipio de Campeche, donde señalan que en el MERCADO MUNICIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA, en varios horarios todos los días, en especial desde que inició la campaña a gobernador, el área de sonido municipal denominado la VOZ DEL MERCADO a cargo del C. OSCAR CRUZ MENDOZA, a través del sistema de audio que corre a lo largo de todo el mercado Municipal, se han dedicado a reproducir propaganda política electoral, del partido movimiento ciudadano, y de su candidato a gobernador Eliseo Fernández Montufar, donde claramente utilizando las instalaciones de un bien público de carácter municipal, le da publicidad propaganda, violando claramente la normatividad electoral, y demás disposiciones legales, es por ello, además del principio de equidad en la contienda**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/255/2021

electoral, por lo que se procedió a realizar el levantamiento de diversos medios de prueba, para acreditar tales transgresiones, siendo lo siguiente:

a).-Como se aprecia en el video de 57 segundos , grabado a las 10:00 a.m., del día 20 de Abril de 2021, donde se escucha un spot promocional de propaganda política del Partido Movimiento Ciudadano, a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del " MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA," el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se ofrece y se marca como anexo (1 ), y que se escucha lo siguiente:

¡Somos!  
Niños valientes  
¡Todos!  
Unidos por nuestra gente  
¡Somos!  
Una fuerza diferente  
¡Todos atentos, llegó el momento!  
¡Llegó la hora del movimiento!  
¡Todos atentos, llegó el momento!  
¡Llegó la hora del movimiento!  
Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos  
Movimiento naranja  
¡Movimiento ciudadano!

Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos  
Movimiento naranja  
¡Movimiento ciudadano!

En dicho video se puede ver claramente la fecha y el día, ya que se muestra el ejemplar de un periódico del día referido, además de que se aprecia que son las instalaciones del Mercado principal señalado, ya que así se aprecia en las imágenes, y en la voz de las personas que grabaron dichas irregularidades hoy denunciadas.

b).-Como se aprecia en el video de 44 segundos , grabado a las 10:00 a.m., del día 20 de Abril de 2021, donde se escucha un spot promocional de propaganda política del Partido Movimiento Ciudadano, a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del " MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA," el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se ofrece y se marca como anexo (2 ), y que se escucha lo siguiente:

¡Somos!  
Niños valientes  
¡Todos!  
Unidos por nuestra gente  
¡Somos!  
Una fuerza diferente  
¡Todos atentos, llegó el momento!  
¡Llegó la hora del movimiento!  
¡Todos atentos, llegó el momento!  
¡Llegó la hora del movimiento!  
Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos  
Movimiento naranja  
¡Movimiento ciudadano!


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. JGE/255/2021

*Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos  
Movimiento naranja  
¡Movimiento ciudadano!*

*En dicho video se puede ver claramente la fecha y el día, ya que se muestra el ejemplar de un periódico del día referido, además de que se aprecia que son las instalaciones del Mercado principal señalado, ya que así se aprecia en las imágenes, y en la voz de las personas que grabaron dichas irregularidades hoy denunciadas.*

*c).-Como se aprecia en el video de 44 segundos , grabado a las 10:45 a.m., del día 20 de Abril de 2021, donde se escucha un spot promocional de propaganda política del Partido Movimiento Ciudadano, a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del " MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA," el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se ofrece y se marca como anexo (3), y que se escucha:*

*Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos  
Movimiento naranja  
¡Movimiento ciudadano!*

*En dicho video se puede ver claramente la fecha y el día, ya que se muestra el ejemplar de un periódico del día referido, además de que se aprecia que son las instalaciones del Mercado principal señalado, ya que así se aprecia en las imágenes, y en la voz de las personas que grabaron dichas irregularidades hoy denunciadas.*

*d).-Como se aprecia en el video de 35 segundos, grabado también aproximadamente a las 11:45 a.m., del día 20 de Abril de 2021, donde se escucha un spot promocional de propaganda política del Partido Movimiento Ciudadano, en especial del candidato a Gobernador Eliseo Fernández Montufar, a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del "MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA," el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se ofrece y se marca como anexo (4), y que se escucha:*

*se escucha el audio de la voz del promocional o spot, del candidato de movimiento ciudadano a gobernador Eliseo Fernández que dice:*

*"Te invito hacer un cambio total, y sacar a los políticos que llevan décadas ocupando cargos públicos y nada bueno han hecho, aquellos que por no trabajar bien, tienen a Campeche sin los servicios de salud adecuados, sin empleo ni oportunidad, y son responsables que muchos jóvenes hayan caído en las adicciones, por eso te invito que hagamos juntos un cambio total...*

*quiero ser gobernador de Campeche en alianza contigo."*

*En dicho video se puede ver claramente la fecha y el día, ya que se muestra el ejemplar de un periódico del día referido, además de que se aprecia que son las instalaciones del Mercado principal señalado, ya que así se aprecia en las imágenes, y en la voz de las personas que grabaron dichas irregularidades hoy denunciadas.*

*e).-Como se aprecia en el video grabado el día 20 de abril de 2021, siendo las 12:37 aproximadamente, tal y como se aprecia y se escucha en el video de una duración de 3:06 ( tres minutos con seis segundos) el cual ofrezco como prueba y marco como **ANEXO ( 5 )**, se escucha una grabación a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del " MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/255/2021

*BARANDA," el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, donde el C. OSCAR CRUZ MENDOZA, responsable del sistema de sonido denominado LA VOZ DEL MERCADO, reproduce diversa propaganda política del partido Movimiento Ciudadano, y del Candidato a Gobernador Eliseo Fernández Montufar, utilizando las instalaciones públicas y al parecer bienes del Ayuntamiento del Municipio de Campeche para esos fines electorales y políticos, siendo lo que se escucha lo siguiente:*

*de frente  
¡Somos!  
Niños valientes  
¡Todos!  
Unidos por nuestra gente  
¡Somos!  
Una fuerza diferente  
¡Todos atentos, llegó el momento!  
¡Llegó la hora del movimiento!  
¡Todos atentos, llegó el momento!  
¡Llegó la hora del movimiento!  
Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos  
Movimiento naranja  
¡Movimiento ciudadano!*

*Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos  
Movimiento naranja  
¡Movimiento ciudadano!*

*Cabe destacar que dichas propagandas electorales ya tiene más de quince días que a diario en diversas horas las reproducen, y se escucha por todos los visitantes del mercado municipal, y que se estima a diario una concurrencia de alrededor de 3,000 personas , las cuales han tenido un impacto aproximado de 45,000 personas que han escuchado la propaganda política, la cual como he destacado, utilizada las instalaciones públicas del MERCADO MUNICIPAL que es el principal centro de abasto de los habitantes de esta ciudad capital.*

*7.- Cabe precisar que todo esto ha acontecido bajo la complacencia, y podía ser bajo las instrucciones del subdirector de mercados del Ayuntamiento del Municipio de Campeche de nombre ELEAZAR HERRERA VAZQUEZ, ha expuesto en todo momento de manera pública su simpatía al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y a su candidato como se aprecia en FACEBOOK a continuación:*

<https://www.facebook.com/eleazar.h.vazquez>.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/255/2021



Visible en : <https://www.facebook.com/photo?fbid=10157923123787653&set=a.412970697652>.

*De igual forma el encargado de la VOZ DEL MERCADO MUNICIPAL OSCAR CRUZ MENDOZA, del citado centro de abasto PEDRO SAINZ DE BARANDA, también de manera expresa y pública a expresado su simpatía al citado partido y candidato como a continuación me permito acreditar:*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/255/2021



Oscar Cruz Mendoza (La voz del mercado)

Perfil personal del C. OSCAR CRUZ MENDOZA de Facebook del administrador del sonido del mercado municipal: <https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946>



Publicación realizada por el C. OSCAR CRUZ MENDOZA, administrador de la voz del mercado principal pedro Sainz de baranda, visible en: <https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946/posts/1136072320207649>.

Ante tales circunstancias es clara la intención de dichas personas de beneficiar ilegalmente al Partido Movimiento Ciudadano y su candidato, pero mediante la utilización de bienes y edificios públicos lo cual constituye la violación a las siguientes disposiciones que me permito reproducir:

**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE:**  
(...)

**ARTÍCULO 63.-** Son obligaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral: I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, la de su militancia y candidaturas a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía;


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/255/2021

**ARTÍCULO 189.-** En la colocación, fijación o pinta de propaganda, los aspirantes observarán las reglas siguientes:

I.(...)

II.(...)

III. No podrá fijarse ni distribuirse propaganda en oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos.

**ARTÍCULO 425.-** Al interior o exterior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos y los gobiernos municipales no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el artículo 418 de esta Ley de Instituciones y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.

**ARTÍCULO 428.-** Las autoridades federales, estatales y municipales, según corresponda, así como los consejos electorales distritales y municipales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar en caso de incumplimiento de las mismas

De tales disposiciones normativas se llega a la conclusión a la prohibición clara de no realizar la propaganda electoral, mediante la utilización de cualquier bien público, lo cual deviene en una violación del principio al principio de imparcialidad, legalidad, y equidad, que no decir la probable comisión de probables delitos electorales por parte de las citadas personas y funcionarios públicos, por tanto pido a esta autoridad, previo tramite de ley se sirva a investigar los hechos planteados, y turnar a las autoridades respectivas.

..."

- X. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/78/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE CIUDADANOS", el cual estableció en sus puntos de resolutivos lo siguiente:

"...

**PRIMERO:** Se da cuenta del escrito de queja de fecha 22 de abril de 2021, signado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado por "la difusión de propaganda política electoral, en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda" (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/053/2021, derivado del escrito de queja de fecha 22 de abril de 2021, signado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado por "la difusión de propaganda política electoral, en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda" (sic), por la supuesta comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/255/2021

**CUARTO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/053/2021, instaurado con motivo del escrito de queja de fecha 22 de abril de 2021, signado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado por "la difusión de propaganda política electoral, en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda" (sic), por la supuesta comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja de fecha 22 de abril de 2021, signado por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de ciudadanos, instaurado por "la difusión de propaganda política electoral, en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda" (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.

..."

- XI. Que derivado de lo anterior, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche con fecha 26 de abril de 2021, aprobó el Acuerdo No. AJ/Q/053/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ACUERDO JGE/78/2021, EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", el cual estableció en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

..."

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/78/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las siguientes diligencias y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/255/2021

a) Proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las siguientes ligas electrónicas proporcionadas por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arteaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su escrito de queja:

1. [https://asecam.qob.mx/pagina/Marco\\_Legal/ReglamentosMun/Reg\\_admon\\_pub/RA\\_CEN\\_TRALIZA\\_DA\\_Y\\_PARAMUNICIPAL\\_MPIO\\_CAMPECHE\\_POE30122019V.pdf](https://asecam.qob.mx/pagina/Marco_Legal/ReglamentosMun/Reg_admon_pub/RA_CEN_TRALIZA_DA_Y_PARAMUNICIPAL_MPIO_CAMPECHE_POE30122019V.pdf).
2. [https://www.municipiocampeche.gob.mx/transparencia/pnt/adm1821/dj/1/reglamentos/reglamento\\_mercados\\_municipales.pdf](https://www.municipiocampeche.gob.mx/transparencia/pnt/adm1821/dj/1/reglamentos/reglamento_mercados_municipales.pdf)
3. <https://www.facebook.com/watch/?v=1063673567171377>
4. <https://www.facebook.com/eleazar.h.vazquez>.
5. <https://www.facebook.com/photo?fbid=10157923123787653&set=a.412970697652>.
6. <https://www.facebook.com/oscar.cruzmandoza.946>-
7. <https://www.facebook.com/oscar.cruzmandoza.946/posts/1136072320207649>.
8. <https://www.facebook.com/telemarcampeche/videos/1063673567171377>
9. <https://www.facebook.com/oscar.cruzmandoza.946>-
10. <https://www.facebook.com/oscar.cruzmandoza.946/posts/1136072320207649>.
11. <https://www.facebook.com/eleazar.h.vazquez>.
12. <https://www.facebook.com/photo?fbid=10157923123787653&set=a.412970697652>.

b) Proceda a personarse a las inmediaciones del Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda ubicado entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, a efecto de constatar si en las bocinas de dicho Mercado, reproducen lo señalado por los quejosos en su escrito de queja. Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones XI, XIII y XIV del presente documento.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la inspección ocular correspondiente, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

...”

Derivado de lo anterior con fecha 26 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio AJ/216/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En consecuencia con fecha 29 de abril de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/633/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió las Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular OE/IO/57/2021 y OE/IO/61/2021, ambas de fecha 28 de abril de 2021, las cuales forman parte integral del presente expediente, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

- XII.** Que con fecha 11 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/053/02/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA REALIZAR DILIGENCIAS”.

Derivado de lo anterior con fecha 11 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/400/2021 al AJ/403/2021,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/255/2021

dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y a los CC. Eleazar Herrera Pérez y Oscar Cruz Mendoza.

En consecuencia con fecha 15 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/960/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió las contestaciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y de los CC. Eleazar Herrera Pérez y Oscar Cruz Mendoza.

- XIII.** Respecto de lo actuado en el expediente administrativo IEEC/Q/75/2021, se señala lo siguiente: que el día 10 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito de queja del C. Arturo Aguilar Ramírez en contra de los CC. Eliseo Fernández Montufar, Paul Arce Ontiveros, Oscar Cruz Mendoza y Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por actos que presuntamente afecten la equidad en la contienda electoral, que en su parte medular establece lo siguiente:

“...

**HECHOS**

5.-Dentro del MERCADO PRINCIPAL MUNICIPAL DENOMINADO “ PEDRO SAINZ DE BARANDA “, funciona un área o local, denominado LA VOZ DEL MERCADO, quien usa una conexión de audio, que corre, a través de todas las instalaciones DEL MERCADO, las cuales usan diferentes tipos de bocinas, quien está a cargo del C. OSCAR CRUZ MENDOZA, y a través de ese servicio público se emiten mensajes a la ciudadanía, avisos, anuncios, y demás información de utilidad dirigido a todos los que visitan ese centro de abasto y comercio, como da cuenta la siguiente página de FACEBOOK:



<https://www.facebook.com/telemarcampeche/videos/1063673567171377>.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
 JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/255/2021



**BOCINAS DEL MERCADO PRINCIPAL PEDRO SAINZ DE BARANDA, SE ENCUESTRAN DENTRO Y AFUERA DE LAS INSTALACIONES DEL MERCADO SAINZ DE BARANDA.**

**6.-Siendo el caso que en varias visitas que he realizado al centro de abasto, además de las constantes quejas de varios usuarios en redes sociales que hay dentro del municipio de Campeche, donde señalan que en el MERCADO MUNICIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA, en varios horarios todos los días, en especial desde que inició la campaña a gobernador, el área de sonido municipal denominado la VOZ DEL MERCADO a cargo del C. OSCAR CRUZ MENDOZA, a**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/255/2021

*través del sistema de audio que corre a lo largo de todo el mercado Municipal, se han dedicado a reproducir propaganda política electoral, del partido movimiento ciudadano, y de su candidato a gobernador Eliseo Fernández Montufar, donde claramente utilizando las instalaciones de un bien público de carácter municipal, le da publicidad propaganda, violando claramente la normatividad electoral, y demás disposiciones legales, es por ello, además del principio de equidad en la contienda electoral, por lo que se procedió a realizar el levantamiento de diversos medios de prueba, para acreditar tales transgresiones, siendo lo siguiente:*

*a).-Como se aprecia en el video de 57 segundos , grabado a las 10:00 a.m., del día 20 de Abril de 2021, donde se escucha un spot promocional de propaganda política del Partido Movimiento Ciudadano, a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del " MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA," el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se ofrece y se marca como anexo (1) , y que se escucha lo siguiente:*

*¡Somos!  
Niños valientes  
¡Todos!  
Unidos por nuestra gente  
¡Somos!  
Una fuerza diferente  
¡Todos atentos, llegó el momento!  
¡Llegó la hora del movimiento!  
¡Todos atentos, llegó el momento!  
¡Llegó la hora del movimiento!  
Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos  
Movimiento naranja  
¡Movimiento ciudadano!*

*Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos  
Movimiento naranja  
¡Movimiento ciudadano!*

*En dicho video se puede ver claramente la fecha y el día, ya que se muestra el ejemplar de un periódico del día referido, además de que se aprecia que son las instalaciones del Mercado principal señalado, ya que así se aprecia en las imágenes, y en la voz de las personas que grabaron dichas irregularidades hoy denunciadas.*

*b).-Como se aprecia en el video de 44 segundos , grabado a las 10:00 a.m., del día 20 de Abril de 2021, donde se escucha un spot promocional de propaganda política del Partido Movimiento Ciudadano, a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del " MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA," el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se ofrece y se marca como anexo (2) , y que se escucha lo siguiente:*

*¡Somos!  
Niños valientes  
¡Todos!  
Unidos por nuestra gente  
¡Somos!  
Una fuerza diferente  
¡Todos atentos, llegó el momento!  
¡Llegó la hora del movimiento!  
¡Todos atentos, llegó el momento!*


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. JGE/255/2021

*¡Llegó la hora del movimiento!*  
*Movimiento naranja*  
*El futuro está en tus manos*  
*Movimiento naranja*  
*¡Movimiento ciudadano!*  
*Movimiento naranja*  
*El futuro está en tus manos*  
*Movimiento naranja*  
*¡Movimiento ciudadano!*

*En dicho video se puede ver claramente la fecha y el día, ya que se muestra el ejemplar de un periódico del día referido, además de que se aprecia que son las instalaciones del Mercado principal señalado, ya que así se aprecia en las imágenes, y en la voz de las personas que grabaron dichas irregularidades hoy denunciadas.*

**c).-Como se aprecia en el video de 44 segundos , grabado a las 10:45 a.m., del día 20 de Abril de 2021, donde se escucha un spot promocional de propaganda política del Partido Movimiento Ciudadano, a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del “ MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA,” el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se ofrece y se marca como anexo (3)., y que se escucha:**

*Movimiento naranja*  
*El futuro está en tus manos*  
*Movimiento naranja*  
*¡Movimiento ciudadano!*

*En dicho video se puede ver claramente la fecha y el día, ya que se muestra el ejemplar de un periódico del día referido, además de que se aprecia que son las instalaciones del Mercado principal señalado, ya que así se aprecia en las imágenes, y en la voz de las personas que grabaron dichas irregularidades hoy denunciadas.*

**d).-Como se aprecia en el video de 35 segundos, grabado también aproximadamente a las 11:45 a.m., del día 20 de Abril de 2021, donde se escucha un spot promocional de propaganda política del Partido Movimiento Ciudadano, en especial del candidato a Gobernador Eliseo Fernández Montufar, a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del “MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA,” el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se ofrece y se marca como anexo (4)., y que se escucha:**

*se escucha el audio de la voz del promocional o spot, del candidato de movimiento ciudadano a gobernador Eliseo Fernández que dice:*

*“Te invito hacer un cambio total, y sacar a los políticos que llevan décadas ocupando cargos públicos y nada bueno han hecho, aquellos que por no trabajar bien, tienen a Campeche sin los servicios de salud adecuados, sin empleo ni oportunidad, y son responsables que muchos jóvenes hayan caído en las adicciones, por eso te invito que hagamos juntos un cambio total...*

*quiero ser gobernador de Campeche en alianza contigo.”*

*En dicho video se puede ver claramente la fecha y el día, ya que se muestra el ejemplar de un periódico del día referido, además de que se aprecia que son las instalaciones del Mercado principal señalado, ya que así se aprecia en las imágenes, y en la voz de las personas que grabaron dichas irregularidades hoy denunciadas.*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/255/2021

e).-Como se aprecia en el video grabado el día 20 de abril de 2021, siendo las 12:37 aproximadamente, tal y como se aprecia y se escucha en el video de una duración de 3:06 ( tres minutos con seis segundos) el cual ofrezco como prueba y marco como **ANEXO ( 5 )**, se escucha una grabación a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del " **MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA,**" el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, donde el C. OSCAR CRUZ MENDOZA, responsable del sistema de sonido denominado LA VOZ DEL MERCADO, reproduce diversa propaganda política del partido Movimiento Ciudadano, y del Candidato a Gobernador Eliseo Fernández Montufar, utilizando las instalaciones públicas y al parecer bienes del Ayuntamiento del Municipio de Campeche para esos fines electorales y políticos, siendo lo que se escucha lo siguiente:

de frente  
¡Somos!  
Niños valientes  
¡Todos!  
Unidos por nuestra gente  
¡Somos!  
Una fuerza diferente  
¡Todos atentos, llegó el momento!  
¡Llegó la hora del movimiento!  
¡Todos atentos, llegó el momento!  
¡Llegó la hora del movimiento!  
Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos  
Movimiento naranja  
¡Movimiento ciudadano!

Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos  
Movimiento naranja  
¡Movimiento ciudadano!

Cabe destacar que dichas propagandas electorales ya tiene más de quince días que a diario en diversas horas las reproducen, y se escucha por todos los visitantes del mercado municipal, y que se estima a diario una concurrencia de alrededor de 3,000 personas , las cuales han tenido un impacto aproximado de 45,000 personas que han escuchado la propaganda política, la cual como he destacado, utilizada las instalaciones públicas del MERCADO MUNICIPAL que es el principal centro de abasto de los habitantes de esta ciudad capital.

7.- Cabe precisar que todo esto ha acontecido bajo la complacencia, y podía ser bajo las instrucciones del regidor en funciones de Presidente Municipal, director de Servicios Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Campeche quienes han expuesto en todo momento de manera pública su simpatía al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y a su candidato.

De igual forma el encargado de la VOZ DEL MERCADO MUNICIPAL OSCAR CRUZ MENDOZA, del citado centro de abasto PEDRO SAINZ DE BARANDA, también de manera expresa y pública a expresado su simpatía al citado partido y candidato como a continuación me permito acreditar:


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/255/2021



Oscar Cruz Mendoza (La voz del mercado)

Perfil personal del C. OSCAR CRUZ MENDOZA de Facebook del administrador del sonido del mercado municipal: <https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946->



Publicación realizada por el C. OSCAR CRUZ MENDOZA, administrador de la voz del mercado principal pedro Sainz de baranda, visible en <https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946/posts/1136072320207649>.

Ante tales circunstancias es clara la intención de dichas personas de beneficiar ilegalmente al Partido Movimiento Ciudadano y su candidato, pero mediante la utilización de bienes y edificios públicos lo cual constituye la violación a las siguientes disposiciones que me permito reproducir:

**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE:**

**ARTÍCULO 63.-** Son obligaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, la de su militancia y candidaturas a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía;

**ARTÍCULO 189.-** En la colocación, fijación o pinta de propaganda, los aspirantes observarán las reglas siguientes:

I..II..



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/255/2021

III. No podrá fijarse ni distribuirse propaganda en oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos.

ARTÍCULO 425.- Al interior o exterior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos y los gobiernos municipales no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el artículo 418 de esta Ley de Instituciones y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.

ARTÍCULO 428.- Las autoridades federales, estatales y municipales, según corresponda, así como los consejos electorales distritales y municipales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar en caso de incumplimiento de las mismas.

De tales disposiciones normativas se llega a la conclusión a la prohibición clara de no realizar la propaganda electoral, mediante la utilización de cualquier bien público, lo cual deviene en una violación del principio al principio de imparcialidad, legalidad, y equidad, que no decir la probable comisión de probables delitos electorales por parte de las citadas personas y funcionarios públicos, por tanto pido a esta autoridad, previo tramite de ley se sirva a investigar los hechos planteados, y turnar a las autoridades respectivas.

...

- XIV. Que el 13 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/120/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 10 DE MAYO DE 2021, POR EL C. ARTURO AGUILAR RAMÍREZ", señalando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

**PRIMERO:** Se da cuenta del escrito de queja presentado por el C. Arturo Aguilar Ramírez en contra de los CC. Eliseo Fernández Montufar, Paul Arce Ontiveros, Oscar Cruz Mendoza y Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por actos que presuntamente afecten la equidad en la contienda electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/75/2021, reservándose acordar sobre la admisión y el dictado de la medida cautelar, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; derivado del escrito de queja presentado por el C. Arturo Aguilar Ramírez en contra de los CC. Eliseo Fernández Montufar, Paul Arce Ontiveros, Oscar Cruz Mendoza y Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por actos que presuntamente afecten la equidad en la contienda electoral; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas señaladas en el apartado "SOLICITUD DE FE PÚBLICA" del escrito de queja remitido por el C. Arturo Aguilar Ramírez y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

- 1). <https://www.facebook.com/telemarcampeche/videos/1063673567171377>.
- 2). <https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946>
- 3). <https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946/posts/1136072320207649>.
- 4). <https://www.facebook.com/photo?fbid=10157923123787653&set=a.412970697652>.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. JGE/255/2021

y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche: para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/75/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por el C. Arturo Aguilar Ramírez en contra de los CC. Eliseo Fernández Montufar, Paul Arce Ontiveros, Oscar Cruz Mendoza y Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por actos que presuntamente afecten la equidad en la contienda electoral, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

...

En relación a lo anterior, el 13 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio OE/908/2021 mediante el cual adjunta el Acta de Inspección Ocular OE/IO/90/2021, en cumplimiento al Acuerdo JGE/120/2021.

- XV.** Que con fecha 16 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/75/01/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/75/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/120/2021", estableciendo en sus puntos resolutivos lo siguiente:

**"PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4, 17 y 51 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la siguiente inspección ocular: a).-Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/255/2021

*Campeche, proceda a apersonarse a las inmediaciones del Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda ubicado entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, a efecto de constatar si en las bocinas de dicho Mercado, reproducen lo señalado por los quejosos en su escrito de queja, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.*

**TERCERO:** *Se requiere al H. Ayuntamiento de Campeche, quien puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en los archivos, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 del día 18 de mayo del 2021, lo siguiente: 1.- Informe si el C. Oscar Cruz Mendoza, ocupa un cargo dentro de la administración del Mercado Principal Pedro Sainz de Baranda o cargo denominado "LA VOZ DEL MERCADO" y en caso de ser afirmativo, informe cuáles son sus funciones; 2.- Informe si en el Mercado Principal Pedro Sainz de Baranda, existe algún sistema de audio y en caso de ser afirmativo, que uso se destina a ese sistema de audio; 3.- Informe si en el sistema de audio del Mercado Principal Pedro Sainz de Baranda se ha reproducido audios relativos a propaganda de Partidos Políticos; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.*

**CUARTO:** *Se requiere al Partido Movimiento Ciudadano, quien puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en los archivos, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 del día 18 de mayo del 2021, lo siguiente: 1.- Informe si el C. Oscar Cruz Mendoza, es militante o simpatizante del Partido Movimiento Ciudadano, para todos los efectos legales; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.*

**QUINTO:** *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación de los requerimientos correspondientes, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.*

**SEXTO:** *Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.*

...

En consecuencia, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/451/2021, AJ/452/2021 y AJ/453/2021, dirigidos al Titular de la


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. JGE/255/2021

Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al C. Oscar Cruz Mendoza y al Partido Movimiento Ciudadano.

Derivado de lo anterior con fecha 18 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio OE/998/2021 mediante el cual adjunta el Acta de Inspección Ocular OE/IO/92/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/75/01/2021.

De igual forma, mediante correos electrónicos de fecha 18 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica el Archivo en formato PDF intitulado "CamScanner 05-18-2021 15.54", relativo a la contestación de requerimiento en cumplimiento al oficio AJ/452/2021 y Archivo en formato PDF intitulado "Contestación al req. realizado por el IEEC Exp. IEEC-Q-075-2021\_0001", relativo a la contestación de requerimiento en cumplimiento al oficio AJ/453/2021.

- XVI.** Que con fecha 31 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/75/02/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/75/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS", el cual estableció lo siguiente:

**"PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**SEGUNDO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4, 17 y 51 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la inspección ocular de los siguientes videos:

1. VID-20210420-WA0008.mp4, correspondiente a un video con una duración de 28 segundos.
2. VID-20210420-WA0009.mp4, correspondiente a un video con duración de 35 segundos.
3. VID-20210420-WA0010.mp4, correspondiente a un video con duración de 44 segundos.
4. VID-20210420-WA0011.mp4, correspondiente a un video con duración de 57 segundos.
5. VID-20210420-WA0012.mp4, correspondiente a un video con duración de 3 minutos y 6 segundos.

para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**TERCERO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4 y 17 fracción III del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**CUARTO:** Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/255/2021

*necesarias para la debida integración del expediente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.*

En consecuencia el 31 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/577/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Derivado de lo anterior, el 31 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio OE/1265/2021 mediante el cual adjunta el Acta de Inspección Ocular OE/IO/127/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/75/02/2021.

- XVII.** Respecto de lo actuado en el expediente administrativo IIEC/Q/82/2021, se señala lo siguiente: que el día 14 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito de queja del C. Arturo Aguilar Ramírez en contra "del C. *Eliseo Fernández Montuñar, candidato a Gobernador del Partido Movimiento Ciudadano, en contra del Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente C. Paul Arce Ontiveros y en contra del C. Oscar Cruz Mendoza administrador de "LA VOZ DEL MERCADO PRINCIPAL", por la "difusión de propaganda política electoral en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda utilizando equipos y recursos del ayuntamiento de Campeche, y por la utilización de personal del ayuntamiento en apoyo a candidatos del Partido Movimiento ciudadano"* (Sic), que en su parte medular establece lo siguiente:

“ ...

**HECHOS**

5.-Dentro del MERCADO PRINCIPAL MUNICIPAL DENOMINADO " PEDRO SAINZ DE BARANDA ", funciona un área o local, denominado la VOZ DEL MERCADO, quien usa una conexión de audio, que corre, a través de todas las instalaciones DEL MERCADO, las cuales usan diferentes tipos de bocinas, quien está a cargo del C. OSCAR CRUZ MENDOZA, y a través de ese servicio público se emiten mensajes a la ciudadanía, avisos, anuncios, y demás información de utilidad dirigido a todos los que visitan ese centro de abasto y comercio, como da cuenta la siguiente página de FACEBOOK:



<https://www.facebook.com/telemarcampeche/videos/1063673567171377>.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/255/2021



**BOCINAS DEL MERCADO PRINCIPAL PEDRO SAINZ DE BARANDA, SE ENCUESTRAN DENTRO Y AFUERA DE LAS INSTALACIONES DEL MERCADO SAINZ DE BARANDA.**

6.- Tal y como ha sido denunciado en otra queja presentada ante esta autoridad electoral, las infracciones al marco electoral continua ejemplo de ello es que usuarios del mercado señala que en el MERCADO MUNICIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA, en varios horarios todos los días, en especial desde que inició la campaña a gobernador, el área de sonido municipal denominado la VOZ DEL MERCADO a cargo del C. OSCAR CRUZ MENDOZA, a través del sistema



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/255/2021

de audio que corre a lo largo de todo el mercado Municipal, se han dedicado a reproducir propaganda política electoral, del partido movimiento ciudadano, y de su candidato a gobernador Eliseo Fernández Montufar, donde claramente utilizando las instalaciones de un bien público de carácter municipal, le da publicidad propaganda, violando claramente la normatividad electoral, y demás disposiciones legales, es por ello, además del principio de equidad en la contienda electoral, por lo que se procedió a realizar el levantamiento de diversos medios de prueba, para acreditar tales transgresiones, siendo lo siguiente:

a).- Como se aprecia en el video de 1.48 (un minuto con cuarenta y ocho segundos), grabado a las 11:00 a.m., del día 14 de Mayo de 2021, donde se escucha un spot promocional de propaganda política del Partido Movimiento Ciudadano, a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del "MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA," el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco, Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se ofrece y se marca como anexo (1), y que se escucha lo siguiente:

¡Somos!  
Niños valientes  
¡Todos!  
Unidos por nuestra gente  
¡Somos!  
Una fuerza diferente  
¡Todos atentos, llegó el momento!  
¡Llegó la hora del movimiento!  
¡Todos atentos, llegó el momento!  
¡Llegó la hora del movimiento!  
Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos  
Movimiento naranja  
¡Movimiento ciudadano!

Movimiento naranja  
El futuro está en tus manos  
Movimiento naranja  
¡Movimiento ciudadano!

De igual forma se puede escuchar en el video que :

el audio de la voz del promocional o spot, del candidato de movimiento ciudadano a gobernador Eliseo Fernández que dice:

"Te invito hacer un cambio total, y sacar a los políticos que llevan décadas ocupando cargos públicos y nada bueno han hecho, aquellos que por no trabajar bien, tienen a Campeche sin los servicios de salud adecuados, sin empleo ni oportunidad, y son responsables que muchos jóvenes hayan caído en las adicciones, por eso te invito que hagamos juntos un cambio total... quiero ser gobernador de Campeche en alianza contigo."

En dicho video se puede ver claramente la fecha y el día, ya que se muestra el ejemplar del periódico tribuna de Campeche de fecha 14 de Mayo de 2021, además de que se aprecia que son las instalaciones del Mercado principal señalado, ya que así se aprecia en las imágenes, y en la voz de las personas que grabaron dichas irregularidades hoy denunciadas.

b).- De igual forma el mismo 14 de mayo de 2021, a las 11:30 horas, tal y como se fijó, en el video que tiene una duración de 1.15. (un minuto quince segundos), donde se aprecia que se grabó dentro del Mercado Principal Pedro Sainz de Baranda, además se aprecia la imagen del periódico de circulación local tribuna de Campeche, donde se aprecia la fecha claramente, y se escucha el sonido del mercado principal que toca un promocional del partido movimiento ciudadano y su candidato a



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/255/2021

*governador Eliseo Fernández Montufar, el cual a dicho de la persona que grabó el video a cada hora repiten, junto con el promocional del partido movimiento ciudadano, a través del sonido del mercado, siendo esto lo que se escucha:  
"vamos a votar , por Eliseo, para que sea nuestro gobernador"..... entre otras frases.*

*Cabe destacar que dichas propagandas electorales ya tiene más de quince días que a diario en diversas horas las reproducen, y se escucha por todos los visitantes del mercado municipal, y que se estima a diario una concurrencia de alrededor de 3,000 personas , las cuales han tenido un impacto aproximado de 45,000 personas que han escuchado la propaganda política, la cual como he destacado, utilizada las instalaciones públicas del MERCADO MUNICIPAL que es el principal centro de abasto de los habitantes de esta ciudad capital.*

*Cabe precisar que todo esto ha acontecido bajo la complacencia, y podía ser bajo las instrucciones del regidor en funciones de Presidente Municipal, y del director de Servicios Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Campeche quienes han expuesto en todo momento de manera pública su simpatía al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y a su candidato.*

*De igual forma el encargado de la VOZ DEL MERCADO MUNICIPAL OSCAR CRUZ MENDOZA, del citado centro de abasto PEDRO SAINZ DE BARANDA, también de manera expresa y pública a expresado su simpatía al citado partido y candidato como a continuación me permito acreditar:*



Oscar Cruz Mendoza (La voz del mercado)

Perfil personal del C. OSCAR CRUZ MENDOZA de Facebook del administrador del sonido del mercado municipal: <https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946>





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/255/2021

Publicación realizada por el C. OSCAR CRUZ MENDOZA, administrador de la voz del mercado principal pedro Sainz de baranda, visible en :<https://www.facebook.com/oscar.cruzmandoza.946/posts/1136072320207649>.

Ante tales circunstancias es clara la intención de dichas personas de beneficiar ilegalmente al Partido Movimiento Ciudadano y su candidato, pero mediante la utilización de bienes y edificios públicos lo cual constituye la violación a las siguientes disposiciones que me permito reproducir:

**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE:**

**ARTÍCULO 63.-** Son obligaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, la de su militancia y candidaturas a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía;

**ARTÍCULO 189.-** En la colocación, fijación o pinta de propaganda, los aspirantes observarán las reglas siguientes:

I..II.

III. No podrá fijarse ni distribuirse propaganda en oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos.

**ARTÍCULO 425.-** Al interior o exterior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos y los gobiernos municipales no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el artículo 418 de esta Ley de Instituciones y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.

**ARTÍCULO 428.-** Las autoridades federales, estatales y municipales, según corresponda, así como los consejos electorales distritales y municipales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar en caso de incumplimiento de las mismas.

De tales disposiciones normativas se llega a la conclusión a la prohibición clara de no realizar la propaganda electoral, mediante la utilización de cualquier bien público, lo cual deviene en una violación del principio al principio de imparcialidad, legalidad, y equidad, que no decir la probable comisión de probables delitos electorales por parte de las citadas personas y funcionarios públicos, por tanto pido a esta autoridad, previo tramite de ley se sirva a investigar los hechos planteados, y turnar a las autoridades respectivas.

7.- Cabe destacar que el día 14 de mayo de 2021 en el transcurso de la mañana, en el mercado principal PEDRO SAINZ DE BARANDA, ubicado en la colonia santa Ana de esta ciudad capital, realizo un recorrido la candidata a Presidente Municipal por el Partido Movimiento Ciudadano de nombre Byby Rabelo de la Torre, y quien se hizo acompañar de diversas personas que son empleados del ayuntamiento de Campeche, y que hasta la presente fecha no se sabe si han presentado renuncia al cargo que desempeñaban para el Ayuntamiento de Campeche, y que por lo tanto podrían incurrir en faltas electorales y posibles delitos electorales, tal y como se observan en el video que se anexa y en las fotografías que a continuación me permito reproducir se observa la participación de estas apoyando a la citada candidata:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/255/2021



**BYBY RABELO DE LA TORRE EN SU RECORRIDO EN EL MERCADO PRINCIPAL.**



**JORGE ABRAHAM BEBERAJE CARGO ADMINISTRADOR DEL MERCADO PEDRO SAINZ DE BARANDA ( SE OBSERVA EN EL VIDEO EN DIALOGO CON PERSONAL DE LA CAMPAÑA DE LA CANDIDATA A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.)**



**HILDA BAUTISTA PRIEGO JEFA DE INSPECTORES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE (SE OBSERVA CON CUBRE BOCAS Y GORRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO).**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/255/2021

...  
**XVIII.** Que el 16 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/130/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 14 DE MAYO DE 2021, POR EL C. ARTURO AGUILAR RAMÍREZ", señalando en sus puntos resolutivos, lo siguiente:

**PRIMERO:** Se da cuenta del escrito de queja presentado por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del Partido Morena ante el consejo Electoral Municipal Campeche, en contra "del C. Eliseo Fernández Montufar, candidato a Gobernador del Partido Movimiento Ciudadano, en contra del Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente C. Paul Arce Ontiveros y en contra del C. Oscar Cruz Mendoza administrador de "LA VOZ DEL MERCADO PRINCIPAL", por la "difusión de propaganda política electoral en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda utilizando equipos y recursos del ayuntamiento de Campeche, y por la utilización de personal del ayuntamiento en apoyo a candidatos del Partido Movimiento ciudadano" (Sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/082/2021, reservándose acordar sobre la admisión y el dictado de la medida cautelar, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; derivado del escrito de queja presentado por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del Partido Morena ante el consejo Electoral Municipal Campeche, en contra "del C. Eliseo Fernández Montufar, candidato a Gobernador del Partido Movimiento Ciudadano, en contra del Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente C. Paul Arce Ontiveros y en contra del C. Oscar Cruz Mendoza administrador de "LA VOZ DEL MERCADO PRINCIPAL", por la "difusión de propaganda política electoral en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda utilizando equipos y recursos del ayuntamiento de Campeche, y por la utilización de personal del ayuntamiento en apoyo a candidatos del Partido Movimiento ciudadano" (Sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 17 fracción III del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de los videos señalados en el apartado de "Pruebas" del escrito de queja y las ligas electrónicas siguientes:

- 1). <https://www.facebook.com/telemarcampeche/videos/1063673567171377>.
- 2). <https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946->
- 3). <https://www.facebook.com/oscar.cruzmendoza.946/posts/1136072320207649>.
- 4). <https://www.facebook.com/photo?fbid=10157923123787653&set=a.412970697652>.
- 5). <https://www.facebook.com/watch/?v=518567899135160>.
- 6).- "video de 1.48 (un minuto con cuarenta y ocho segundos) , grabado a las 11:00 a.m., del día 14 de Mayo de 2021, donde se escucha un spot promocional de propaganda política del Partido Movimiento Ciudadano, a través del sonido ubicado en varias bocinas que se encuentran dentro y fuera colgadas dentro del edificio público del " MERCADO PRINCIPAL DENOMINADO PEDRO SAINZ DE BARANDA," el cual está ubicado en entre avenida Circuito Baluartes y calles Tabasco,


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. JGE/255/2021

Costa Rica y andador Chihuahua, sin número del barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, Campeche" (Sic), intitulado VID-20210514-WA0008

...

7).- "De igual forma el mismo 14 de mayo de 2021, a las 11:30 horas, tal y como se fijó, en el video que tiene una duración de 1.15. (un minuto quince segundos), donde se aprecia que se grabó dentro del Mercado Principal Pedro Sainz de baranda, además se aprecia la imagen del periódico de circulación local tribuna de Campeche, donde se aprecia la fecha claramente, y se escucha el sonido del mercado principal que toca un promocional del partido movimiento ciudadano y su candidato a gobernador Eliseo Fernández Montufar" (Sic), intitulado VID-20210514-WA0009

8).- "Video de fecha 14 de mayo de 2021, con una duración de 51 segundos, donde se aprecia la candidata a la presidencia municipal, en el Mercado principal en compañía de algunos servidores públicos" (Sic), intitulado VID-20210514-WA0010

y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche: para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en cumplimiento a los artículos 4, 17 párrafo III y 51 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique vía electrónica al correo: arturo\_aguilár\_ramírez@hotmail.com para que el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del Partido Morena ante el consejo Electoral Municipal Campeche, informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 18 de mayo de 2021, el correo electrónico del C. Oscar Cruz Mendoza, donde pueda ser notificado en garantía a su derecho de audiencia, lo anterior de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

**SEXTO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/082/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del Partido Morena ante el consejo Electoral Municipal Campeche, en contra "del C. Eliseo Fernández Montufar, candidato a Gobernador del Partido Movimiento Ciudadano, en contra del Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente C. Paul Arce Ontiveros y en contra del C. Oscar Cruz Mendoza administrador de "LA VOZ DEL MERCADO PRINCIPAL", por la "difusión de propaganda política electoral en el Mercado Principal denominado Pedro Sainz de Baranda utilizando equipos y recursos del ayuntamiento de Campeche, y por la utilización de personal del ayuntamiento en apoyo a candidatos del Partido Movimiento ciudadano" (Sic), y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/255/2021

que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito remitido por el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, representante propietario del Partido Morena ante el consejo Electoral Municipal Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

**OCTAVO:** Se aprueba que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto SEXTO, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 51, 53, 59 y 76 del Reglamento de Quejas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

**NOVENO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

...

Por tal motivo, el 17 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio OE/983/2021 mediante el cual adjunta el Acta de Inspección Ocular OE/IO/94/2021, en cumplimiento al Acuerdo JGE/130/2021.

- XIX.** Que con fecha 28 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/82/01/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/082/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/130/2021", el cual estableció lo siguiente:

"...

**PRIMERO:** Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

**SEGUNDO:** Se requiere al H. Ayuntamiento de Campeche, quien puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en los archivos, adjuntándole copia simple del presente Acuerdo, para que informe a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx) a más tardar a las 16:00 del día 28 de mayo del 2021, lo siguiente: 1.- Informe si el C. Jorge Abraham Beberaje, ocupa un cargo dentro de su administración y en caso de ser afirmativo, informe cuáles son sus funciones y horarios de labores; 2.- Informe si el C. Hilda


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. JGE/255/2021

*Bautista Priego, ocupa un cargo dentro de su administración y en caso de ser afirmativo, informe cuáles son sus funciones y horarios de labores; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.*

**TERCERO:** *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4, 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación de los requerimientos correspondientes, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.*

**CUARTO:** *Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.*

En consecuencia con fecha 28 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió los oficios AJ/543/2021 y AJ/544/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento de Campeche. Derivado de lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 28 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica el Archivo en formato PDF, intitulado "CamScanner 05-28-2021 22.22", relativo a la contestación de requerimiento en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/82/01/2021.

**XX.** Que toda vez que de la lectura integral de los escritos de queja a los cuales se les asignó número de expediente administrativo IEEC/Q/053/2021, IEEC/Q/75/2021 y IEEC/Q/082/2021, se advierte lo siguiente:

a). Los escritos de queja fueron presentados en contra del C. Eliseo Fernández Montufar, candidato a Gobernador del Partido Movimiento Ciudadano, en contra del Ayuntamiento del Municipio de Campeche y su Regidor en funciones de Presidente C. Paul Arce Ontiveros y en contra del C. Oscar Cruz Mendoza administrador de "LA VOZ DEL MERCADO PRINCIPAL".

b). Los actores manifiestan como conceptos de agravio, la supuesta comisión de actos que constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal. c). Las pruebas ofrecidas por los actores, son las mismas, que se describen en sus escritos de quejas.

Por tanto, la Junta General Ejecutiva considera pertinente acordar la Acumulación de los escritos de queja con número de expediente administrativo IEEC/Q/053/2021, IEEC/Q/75/2021 y IEEC/Q/082/2021, presentada por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández y el C. Arturo Aguilar Ramírez por la comisión de actos que constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal; lo anterior, por existir conexidad de los presuntos responsables, y por los actos cuestionados que se encuentran estrechamente vinculados con la misma causa, y con el objeto de que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche este en aptitud de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, en forma expedita y completa, sobre los escritos de queja del Procedimiento Especial Sancionador, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II del Reglamento de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/255/2021

Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, vigente al momento de la presentación de los escritos de queja, que a la letra dicen:

**Artículo 18.-** De oficio o a petición de parte, la Junta podrá decretar la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión de la queja y hasta antes de la emisión del Proyecto de Resolución, dando vista previamente al presunto infractor y, en su caso, al quejoso para que en un plazo de 3 días manifiesten lo que a sus respectivos derechos convenga.

**Artículo 19.-** Para la resolución más expedita de las quejas, y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, la Junta decretará la acumulación por:

- I. Litispendencia, entendida como la relación existente entre un procedimiento, que aún no resuelve la autoridad competente, y otro, que recién ha sido iniciado, en los que se da la identidad de los elementos de litigio: sujetos, objeto y pretensión;
- II. Conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos por provenir éstos de una misma causa o iguales hechos, en los que resulta conveniente evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias, o
- III. La vinculación de dos o más expedientes de procedimientos porque existan varias quejas contra un mismo presunto infractor, respecto de una misma cosa y provengan de una misma causa

Por lo anterior, en adelante será la Queja Interpuesta por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, y Acumulados, y con número de expediente administrativo IEEC/Q/053/2021 y acumulados IEEC/Q/75/2021 y IEEC/Q/082/2021, debiéndose continuar con el análisis de conformidad con el artículo 54 y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XXI. Derivado de lo anterior, el 5 de julio de 2021, mediante oficio AJ/752/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS IEEC/Q/053/2021, IEEC/Q/75/2021 y IEEC/Q/082/2021".
- XXII. Que con fecha 7 de julio de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/239/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITEN Y ACUMULAN LAS QUEJAS CON NUMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/053/2021, IEEC/Q/75/2021 y IEEC/Q/082/2021", el cual estableció lo siguiente:

"...

**PRIMERO:** Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS IEEC/Q/053/2021, IEEC/Q/75/2021 y IEEC/Q/082/2021", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**SEGUNDO:** Se determina la improcedencia de las medidas cautelares y se admiten las quejas interpuestas por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández y el C. Arturo Aguilar Ramírez; en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/255/2021

**TERCERO:** Se aprueba que a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**CUARTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández y Arturo Aguilar Ramírez, quienes pueden ser notificados en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**QUINTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Eliseo Fernández Montufar, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**SEXTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/255/2021

**SÉPTIMO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Oscar Cruz Mendoza, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**OCTAVO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Eleazar Herrera Pérez, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**NOVENO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Paul Arce Ontiveros, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**DÉCIMO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Jorge Abraham Beberaje, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. JGE/255/2021

efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la C. Hilda Bautista Priego, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Acta circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 11:00 horas del día 9 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXV del presente documento.

**DÉCIMO CUARTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**DÉCIMO QUINTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 9 de julio de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**DÉCIMO SEXTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/255/2021

[www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las Consideración XXV del presente documento.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXV del presente documento.

**DÉCIMO OCTAVO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tomar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO al DÉCIMO CUARTO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**DÉCIMO NOVENO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**VIGÉSIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.  
..."

**XXIII.** Que de conformidad con lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo señalado con anterioridad, con fecha 7 de julio de 2021, mediante oficio OE/1659/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió los oficios notificados OE/1649/2021, OE/1650/2021, OE/1651/2021, OE/1652/2021, OE/1653/2021, OE/1654/2021, OE/1655/2021, OE/1656/2021 y acta de certificación de notificación digital.

**XXIV.** En consecuencia, con fecha 10 de julio de 2021, mediante oficio OE/1715/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Audiencia de pruebas y alegatos, número OE/APA/53/2021 y la contestación del C. Eliseo Fernández Montufar.

Ahora bien, del acta de Audiencia de pruebas y alegatos, número OE/APA/53/2021, es importante señalar que, esta Autoridad Electoral considera pertinente que en virtud de no haber acudido a la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 9 de julio de 2021, el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, el C. Paul Arce Ontiveros, en su calidad de Segundo Regidor en funciones de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, el C. Eleazar Herrera Pérez, en su calidad de Subdirector del Mercado del H. Ayuntamiento, el C. Jorge Abraham Beberaje, en su calidad de servidor público del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche como Administrador del Mercado "PEDRO SAINZ DE BARANDA" (sic), la C. Hilda Bautista Priego, en su calidad Jefa de Inspectores del Ayuntamiento del Municipio de Campeche (sic), y el C. Oscar Cruz Mendoza, la Voz del Mercado PEDRO SAINZ DE BARANDA,(sic), en garantía y respeto del derecho de audiencia, y una debida defensa, y considerando que en el presente expediente se realizo la acumulación de tres escritos de quejas por hechos ocurridos en el Mercado "PEDRO SAINZ DE BARANDA" se determina procedente fijar nueva fecha y hora para la realización de una nueva audiencia, el día 15 de julio de 2021, a las 17:00 horas, para que las partes puedan preparar los argumentos de defensa y recabar los elementos de prueba que estime pertinentes, de


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. JGE/255/2021

conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Para lo anterior, se deberá privilegiar la notificación electrónica, y el uso de herramientas electrónicas para la realización de la audiencia derivado de la pandemia del virus SARS-CoV2 causante del COVID-19.

*Jurisprudencia 4/2021*

**ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA**

**ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA.** - De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 4° y 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, se desprende que el derecho de acceso a la justicia impone el deber de las autoridades de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el estado de derecho y la estabilidad social, incluso en un contexto de emergencia nacional o una crisis sanitaria, como es la derivada de la pandemia del virus SARS-CoV2 causante del COVID-19. En consecuencia, las autoridades electorales, en el ámbito de su competencia, deben establecer los mecanismos necesarios para afrontar la situación en los centros de trabajo, así como las medidas de protección al público en general, con el objeto de mantener su funcionamiento; privilegiar, conforme a sus capacidades, el uso de las herramientas tecnológicas que permitan optimizar sus recursos disponibles, y priorizar los asuntos de urgente resolución, para garantizar el acceso a la administración de justicia electoral y la protección del derecho a la salud.

**Sexta Época:**

Juicio electoral. *SUP-JE-26/2020*.—Actora: Gisela Lilia Pérez García.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.—16 de abril de 2020.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Disidentes: Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Nancy Correa Alfaro, Fernando Ramírez Barrios y Héctor C. Tejeda González.

Juicio electoral. *SUP-JE-30/2020*.—Actor: Partido de la Revolución Coahuilense.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.—13 de mayo de 2020.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Héctor Floriberto Anzurez Galicia y Daniela Arellano Perdomo.

Juicio electoral. *SUP-JE-32/2020* y acumulados.—Actores: Julieta García Martínez y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.—10 de junio de 2020.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretaria: Anabel Gordillo Argüello.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de junio de dos mil veintiuno, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

- XXV.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del acta de audiencia de pruebas y alegatos OE/APA/53/2021, derivada de la queja acumulada por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández y el C. Arturo Aguilar Ramírez; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Determinar que en virtud de no haber acudido a la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 9 de julio de 2021, el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, el C. Paul Arce Ontiveros, en su calidad de Segundo Regidor en funciones de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/255/2021

Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, el C. Eleazar Herrera Pérez, en su calidad de Síndico Jurídico del H. Ayuntamiento, el C. Jorge Abraham Beberaje, en su calidad de servidor público del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche como Administrador del Mercado "PEDRO SAINZ DE BARANDA" (sic), la C. Hilda Bautista Priego, en su calidad Jefa de Inspectores del Ayuntamiento del Municipio de Campeche (sic), y el C. Oscar Cruz Mendoza, la Voz del Mercado PEDRO SAINZ DE BARANDA, (sic), en garantía y respeto del derecho de audiencia, se determina procedente fijar nueva fecha y hora para la realización de una nueva audiencia, el día 15 de julio de 2021, a las 17:00 horas; c) Aprobar que a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández y Arturo Aguilar Ramírez, quienes pueden ser notificados en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Eliseo Fernández Montufar**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Movimiento Ciudadano**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/255/2021

electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Oscar Cruz Mendoza**, Voz del Mercado PEDRO SAINZ DE BARANDA (sic), quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Eleazar Herrera Pérez**, en su calidad de Subdirector del Mercado del H. Ayuntamiento quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Paul Arce Ontiveros**, en su calidad de Segundo Regidor en funciones de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/255/2021

a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Jorge Abraham Beberaje**, en su calidad de servidor público del H. Ayuntamiento del Estado de Campeche, como Administrador del Mercado "PEDRO SAINZ DE BARANDA" (sic), quien puede ser notificado en los correos electrónicos, números telefónicos y domicilios que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Aprobar la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Hilda Bautista Priego**, en su calidad Jefa de Inspectores del Ayuntamiento del Municipio de Campeche (sic), quien puede ser notificada en los correos electrónicos, números telefónicos y domicilios que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; ñ) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. JGE/255/2021

demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; o) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; p) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos; q) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; r) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO al DÉCIMO QUINTO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; s) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente; y t) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**
**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del acta de audiencia de pruebas y alegatos OE/APA/53/2021, derivada de la queja acumulada por los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández y el C. Arturo Aguilar Ramírez; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

**SEGUNDO:** Se determina que en virtud de no haber acudido a la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 9 de julio de 2021, el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, el C. Paul Arce Ontiveros, en su calidad de Segundo Regidor en funciones de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, el C. Eleazar Herrera Pérez, en su calidad de Subdirector del Mercado del H. Ayuntamiento, el C. Jorge Abraham Beberaje, en su calidad de servidor público del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche como Administrador del Mercado "PEDRO SAINZ DE BARANDA" (sic), la C. Hilda Bautista Priego, en su calidad de Jefa de Inspectores del Ayuntamiento del Municipio de Campeche (sic), y el C. Oscar Cruz Mendoza, la Voz del Mercado PEDRO SAINZ DE BARANDA, (sic), en garantía y respeto del derecho de audiencia y debida defensa, se determina procedente fijar nueva fecha y hora para la realización



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/255/2021

de una nueva audiencia, el día 15 de julio de 2021, a las 17:00 horas; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

**TERCERO:** Se aprueba que a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

**CUARTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los CC. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández y Arturo Aguilar Ramírez, quienes pueden ser notificados en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

**QUINTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Eliseo Fernández Montufar**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

**SEXTO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Movimiento Ciudadano**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Acuerdo No. JGE/255/2021

y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

**OCTAVO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Oscar Cruz Mendoza**, Voz del Mercado PEDRO SAINZ DE BARANDA (sic), quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

**NOVENO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Eleazar Herrera Pérez**, en su calidad de Subdirector del Mercado del H. Ayuntamiento quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/255/2021

OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

**DÉCIMO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Paul Arce Ontiveros**, en su calidad de Segundo Regidor en funciones de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Jorge Abraham Beberaje**, en su calidad de servidor público del H. Ayuntamiento del Estado de Campeche, como Administrador del Mercado "PEDRO SAINZ DE BARANDA" (sic), quien puede ser notificado en los correos electrónicos, números telefónicos y domicilios que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Actas circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021, OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Hilda Bautista Priego**, en su calidad Jefa de Inspectores del Ayuntamiento del Municipio de Campeche (sic), quien puede ser notificada en los correos electrónicos, números telefónicos y domicilios que obran en los archivos, adjuntando escrito de queja y anexos, copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y de las Acta circunstanciadas OE/IO/57/2021, OE/IO/61/2021, OE/IO/90/2021, OE/IO/92/2021,

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVAINSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. JGE/255/2021

OE/IO/94/2021 y OE/IO/127/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx); lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

**DÉCIMO TERCERO:** Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

**DÉCIMO CUARTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 17:00 horas del día 15 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXVI del presente documento.

**DÉCIMO QUINTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico [oficialia.electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia.electoral@ieec.org.mx), y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

**DÉCIMO SEXTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 15 de julio de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/255/2021

electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las Consideración XXVI del presente documento.

**DÉCIMO OCTAVO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVI del presente documento.

**DÉCIMO NOVENO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO al DÉCIMO QUINTO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**VIGÉSIMO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 12 DE JULIO DE 2021.** -----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTR. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*

